Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 37 Sábado, 14 de febrero de 2015

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

1663 Orden de 9 de febrero de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se convocan ayudas socioeconómicas destinadas a los tripulantes de embarcaciones que han sido objeto de paralización definitiva de la actividad en el año 2014. 5980

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

1664 Resolución de 3 de febrero de 2015, de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, por la que se modifica el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2015. 5989

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1665 Resolución de 30 de enero de 2015 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos por la que se convocan exámenes teóricos para la obtención de las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2015. 5991

1666 Resolución relativa a la aprobación del Proyecto de Ejecución de marina seca como mejora de la eficiencia y la calidad ambiental del Club de Regatas de Mazarrón del Puerto Deportivo de Mazarrón (PMUR 04), T.M de Mazarrón. Expte. PCJ 175/2013. 6003

1667 Resolución de 2 de febrero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el Colegio Oficial de Arquitectos y la Fundación Caja Murcia, para la financiación de la XVIII edición de los Premios de Arquitectura de la Región de Murcia. 6009

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

1668 Resolución del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de contratación de una agencia de colocación para prestar el servicio de colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación, con base en el acuerdo marco con agencias de colocación para la colaboración con servicios públicos de empleo en la inserción en el mercado laboral de personas desempleadas. 6012

Consejería de Agricultura y Agua

1669 Anuncio de licitación, por procedimiento abierto, de las obras "Tanque de tormentas en bombeo de La Voz Negra, T.M. de Alcantarilla (Murcia)". 6013

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

1670 Expediente de expropiación forzosa n.º 1J14EX0012. "Desvío de LAMT 20 KV para eliminación de situación antirreglamentaria en término municipal de Águilas. 6015

1671 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C14PS000143. 6016

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1672 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-333/2014. 6017

1673 Notificación de citación a vista oral. Expte. RM-385/2014. 6018

1674 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-291/2014. 6019

1675 Edicto de notificación de requerimiento de deuda. 6020

1676 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 6021

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

1677 Ejecución de títulos judiciales 229/2014. 6026

1678 Ejecución de títulos judiciales 234/2014. 6027

1679 Ejecución de títulos judiciales 155/2014. 6029

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

1680 Juicio ordinario 125/2011. 6030

Primera Instancia número Cinco de Murcia

1681 Procedimiento ordinario 815/2008. 6032

De lo Social número Cuatro de Murcia

1682 Procedimiento ordinario 648/2012. 6034

1683 Procedimiento ordinario 4/2013. 6035

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1684 Despido objetivo individual 902/2014. 6037

1685 Despido objetivo individual 5/2015. 6039

1686 Despido objetivo individual 29/2015. 6041

1687 Procedimiento ordinario 651/2013. 6043

1688 Seguridad Social 51/2013. 6045

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1689 Despido/ceses en general 797/2014. 6047

1690 Procedimiento ordinario 871/2014. 6049

1691 Despido objetivo individual 892/2014. 6051

1692 Procedimiento ordinario 819/2014. 6053

1693 Procedimiento ordinario 834/2014. 6055

1694 Procedimiento ordinario 855/2014. 6057

1695 Procedimiento ordinario 926/2014. 6058

1696 Seguridad Social 904/2012. 6060

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1697 Procedimiento ordinario 827/2014. 6062

1698 Procedimiento ordinario 894/2014. 6064

1699 Procedimiento ordinario 36/2015. 6066

1700 Despido/ceses en general 796/2014. 6068

1701 Procedimiento ordinario 701/2014. 6071

1702 Procedimiento ordinario 686/2014. 6073

1703 Procedimiento ordinario 798/2014. 6075

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1704 Seguridad Social 828/2014. 6077
1705 Procedimiento ordinario 647/2012. 6079
1706 Despido/ceses en general 846/2014. 6081
1707 Despido 15/2015. 6083
1708 Despido/ceses en general 11/2015. 6085
1709 Procedimiento ordinario 647/2012. 6087

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1710 Despido objetivo individual 802/2014. 6089
1711 Procedimiento ordinario 17/2015. 6091
1712 Despido objetivo individual 43/2015. 6093
1713 Despido/ceses en general 4/2015. 6095
1714 Despido/ceses en general 27/2015. 6097

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1715 Despido objetivo individual 915/2014. 6099
1716 Despido/ceses en general 752/2014. 6101
1717 Seguridad Social 914/2014. 6103
1718 Despido 2/2015. 6105
1719 Seguridad Social 468/2014. 6107

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1720 Despido objetivo individual 49/2014. 6108
1721 Demanda 885/2014. 6110
1722 Demanda 887/2014. 6113
1723 Despido 830/2014. 6116
1724 Seguridad Social 762/2014. 6118
1725 Seguridad Social 98/2013. 6120
1726 Demanda 786/2014. 6122
1727 Despido/ceses en general 847/2014. 6124
1728 Demanda 861/2014. 6127
1729 Despido/ceses en general 875/2014. 6130

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1730 Despido/ceses en general 282/2014. 6133
1731 Despido objetivo individual 886/2014. 6134
1732 Despido/ceses en general 889/2014. 6136
1733 Despido/ceses en general 784/2014. 6138
1734 Despido/ceses en general 804/2014. 6140
1735 Despido/ceses en general 591/2014. 6142

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1736 Despido objetivo individual 834/2014. 6143
1737 Despido/ceses en general 891/2014. 6145
1738 Impugnación de actos de la administración 335/2013. 6147
1739 Procedimiento ordinario 720/2014. 6149
1740 Procedimiento ordinario 795/2014. 6151

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1741 Despido objetivo individual 873/2014. 6153
1742 Modificación sustancial condiciones laborales 897/2014. 6155
1743 Despido objetivo individual 866/2014. 6158
1744 Procedimiento ordinario 667/2014. 6160
1745 Procedimiento ordinario 776/2014. 6162
1746 Procedimiento ordinario 788/2014. 6164
1747 Sanciones 724/2014. 6166
1748 Demanda 870/2014. 6168
1749 Despido/ceses en general 881/2014. 6171
1750 Despido objetivo individual 889/2014. 6174
1751 Despido/ceses en general 908/2014. 6177
1752 Despido/ceses en general 898/2014. 6180
1753 Despido/ceses en general 23/2015. 6182

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1754 Ejecución de títulos judiciales 180/2014. 6184

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1755 Ejecución de títulos judiciales 215/2014. 6186

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1756 Ejecución de títulos judiciales 233/2014. 6189
1757 Ejecución de títulos judiciales 260/2014. 6193

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1758 Ejecución de títulos judiciales 259/2014. 6196

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1759 Ejecución de títulos judiciales 246/2014. 6200

IV. Administración Local

Alcantarilla

1760 Aprobación inicial del padrón de impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2015. 6204

Blanca

1761 Notificación a interesados. 6205

Bullas

1762 Bases que han de regir el proceso de funcionarización voluntaria del Personal Laboral de la Plantilla Municipal mediante el Sistema de Concurso-Oposición. 6206

Cehegín

1763 Aprobación inicial de la modificación de bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2015. 6220

Fortuna

1764 Exposición pública de solicitud de instalación destinada a la mezcla y envasado de ingredientes para la industria alimentaria, a instancia de "Pimursa, S.L." (Expte. 2015/012). 6221

Fuente Álamo de Murcia

1765 Anulación de obligaciones pendientes de pago a 31/12/2009. 6222

1766 Anuncio de licitación del contrato de suministro de "Implantación de una plataforma de virtualización para el centro de proceso de datos". 6224

La Unión

1767 Resolución sobre determinación del régimen de dedicación exclusiva del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Unión. 6226

1768 Edicto sobre notificación de sanciones por infracciones administrativas y de tráfico, a los denunciados que se citan. 6227

Lorca

1769 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal por ocupación de terrenos de uso público con terrazas y otras instalaciones con finalidad lucrativa. 6229

1770 Anuncio sobre aprobación de catálogo y relación de puestos de trabajo de 2015 del Ayuntamiento de Lorca. 6255

1771 Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lorca, de 30 de enero de 2015, sobre nombramiento de personal eventual. 6266

Los Alcázares

1772 Notificación a interesados. 6267

Mazarrón

1773 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2013. 6268

Puerto Lumbreras

1774 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. 6269

Ricote

1775 Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Operario por promoción interna. 6280

San Javier

1776 Anuncio de formalización de contratos privados. Contratación de los artistas internacionales que conformarán la XVI Edición del Festival Internacional de Jazz de San Javier. Expte. 08/13. 6285

1777 Anuncio de formalización de contratos privados. Contratación de algunos de los artistas que conformarán la XVII Edición del Festival Internacional de Jazz de San Javier. Expte. 21/14. 6286

1778 Anuncio de formalización de contratos privados. Contratación de algunas de las compañías y artistas que conformarán la 45.ª Edición del Festival Internacional de Teatro, Música y Danza de San Javier. Expte. 25/14. 6287

1779 Aprobación definitiva de la modificación n.º 1 del Proyecto de Reparcelación de la U.A. II del P.P. Usos Terciarios. 6288

Torre Pacheco

1780 Delegación de atribuciones de la Alcaldesa-Presidenta. 6289

1781 Aprobación del calendario fiscal para el ejercicio 2015. 6290

1782 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos en el término municipal de Torre Pacheco. 6292

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de la Acequia del Campo, Cehegín

1783 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 6310

Notario de don Bernardo Mas Bermejo

1784 Acta de notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida de finca. 6311

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

1663 Orden de 9 de febrero de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se convocan ayudas socioeconómicas destinadas a los tripulantes de embarcaciones que han sido objeto de paralización definitiva de la actividad en el año 2014.

Por Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, al amparo del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca.

En diciembre del año 2014 varias embarcaciones fueron objeto de paralización definitiva de la actividad pesquera al amparo del Fondo Europeo de Pesca. Con el fin de que los tripulantes de dichas embarcaciones puedan beneficiarse de las primas socioeconómicas previstas en el FEP, y resultando que existe disponibilidad económica para tal fin en el presente ejercicio, se ha considerado conveniente la aprobación de una convocatoria específica para tal fin.

La regulación del nuevo Fondo Europeo Marítimo Pesquero que viene a sustituir al FEP ha sido recientemente aprobada. No obstante, el artículo 55 del Reglamento (CE) 1198/2006, permite que se acojan a la contribución con cargo al FEP gastos efectuados y pagados antes del día 31 de diciembre de 2015.

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Convocatoria de ayudas

Es objeto de la presente orden aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de compensaciones socioeconómicas no renovables a pescadores tripulantes de embarcaciones que hayan sido objeto de paralización definitiva en el año 2014 al amparo de un plan de ajuste del esfuerzo pesquero.

Artículo 2. Bases reguladoras.

1. Las bases reguladoras de las ayudas convocadas están contenidas en la Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia (BORM 12/12/2007), modificada por: Orden de 21 de octubre de 2008 (BORM 25/10/2008), Orden de 4 de abril de 2012 (BORM 13/04/2012); Orden de 12 de septiembre de 2012 (BORM 22/09/12) y Orden de 8 de mayo de 2013 (BORM 11/05/2013).

2. Las ayudas se regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en sus bases reguladoras, por la regulación contenida en el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, Reglamento (CE) n.º 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE)1198/2006; Programa Operativo; Criterios y Normas de aplicación para la concesión de las ayudas aprobadas por el Comité de Seguimiento de dicho Programa; Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al FEP y resto de disposiciones comunitarias y estatales en desarrollo o trasposición de las mismas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Artículo 3. Financiación.

1. Las ayudas convocadas en virtud de la presente Orden se encuentran cofinanciadas por el Fondo Europeo de Pesca y se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria que se indica a continuación, y por el importe máximo indicado:

EJE Y MEDIDA	PARTIDA PRESUP.	IMPORTE MÁX.
1.5 Compensaciones socioeconómicas no renovables a pescadores por paralización definitiva de la embarcación.	17.05.00.712B.470.06	252.000 €

2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución del expediente.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden todos aquellos pescadores tripulantes de embarcaciones que hayan sido objeto de paralización definitiva de la actividad en el año 2014 al amparo de un plan de ajuste del esfuerzo pesquero, y que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en las bases y resto de normativa reguladora de la ayuda convocada.

Artículo 5. Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca y Programa Operativo.

2. El régimen de compatibilidad de la ayuda será el que se establece en su normativa reguladora, sin que en ningún caso el importe de la ayuda concedida pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda se formularán en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo I de la presente orden.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles que comenzarán a computarse el día siguiente al de publicación de la presente orden de convocatoria.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación general prevista en el artículo 8 de la Orden de 22 de noviembre de 2007 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del beneficiario así como, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros.

b) Certificado bancario de titularidad de una cuenta por parte del beneficiario en el que conste el IBAN.

c) Declaración responsable del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo recogido como Anexo II de la presente Orden. Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, se trate de comunidades de bienes o agrupaciones sin personalidad jurídica, este requisito se exigirá también respecto de cada uno de los miembros.

d) Declaración jurada del interesado de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III de la presente orden.

4. La solicitud deberá ir asimismo acompañada de la documentación específica contemplada en el Anexo I de la Orden de 22 de noviembre de 2007 para el tipo de ayuda solicitada.

5. Tanto la solicitud como la documentación general y específica deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008- Murcia), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

6. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la hacienda pública estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad Social. El órgano instructor comprobará asimismo, antes de dictar la propuesta de resolución, que el beneficiario no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería y Pesca y se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 22 de noviembre de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará compuesta por el Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, que la presidirá, así como por dos vocales funcionarios designados por la Dirección General de Ganadería y Pesca, actuando además uno de ellos como secretario.

3. Las ayudas socioeconómicas serán otorgadas una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para poder acceder a condición de beneficiario, siendo de aplicación el criterio del prorrateo previsto en el Anexo I de las bases reguladoras en caso de que el importe de las mismas exceda del crédito disponible. En caso contrario, no se aplicará criterio alguno de selección.

4. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Artículo 8. Resolución del procedimiento.

1. El Consejero de Agricultura y Agua, a la vista de la propuesta definitiva formulada por la Dirección General de Ganadería y Pesca resolverá mediante Orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención o se constatara la existencia de crédito disponible en alguna otra línea de ayuda, y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente podrá acordar, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

3. El plazo máximo para dictar y notificar dicha la resolución será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la orden de bases, y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o tres meses en caso de desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Artículo 9. Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para este tipo de ayuda vengan exigidas por el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

f) Comunicar al órgano concedente - y en su caso solicitar y obtener autorización previa - cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social, y no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.

h) Reintegrar las cantidades percibidas así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 56 del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio.

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Pesca, la aceptación de la financiación supone también la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios que en cumplimiento de las medidas de publicidad e información contenidas en el artículo 31, párrafo segundo, letra d) de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo.

Artículo 10. Pago de la ayuda.

Con carácter general, el pago de la ayuda se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, o en su caso, del cumplimiento de los requisitos que dan derecho al cobro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden de 22 de noviembre de 2007.

Artículo 11. Reintegro.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 9 de febrero de 2015.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

NPE: A-140215-1663

Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca

Secretaría General de Pesca
MARM

Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA FINANCIERA CONVOCATORIA 2015
Reglamentos (CE)1198/2006 y 498/2007

Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

LINEA DE AYUDA SOLICITADA: Indicar con una cruz la línea de ayuda solicitada:

	Compensaciones socioeconómicas a pescadores por paralización definitiva de la embarcación.

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa
Dirección correo electrónico		

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE AYUDA .

DESCRIPCION DEL PROYECTO	

Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca

Secretaría General de Pesca
MARM

Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

SOLICITUD

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

Asimismo el abajo firmante declara que las actuaciones para las que solicita la ayuda no han sido iniciadas, o en su caso no se iniciarán, con anterioridad a la fecha de realización del acta de no inicio de las mismas, solicitándose del Servicio de Pesca y Acuicultura en virtud de la presente, y en caso de ser necesario, la realización de la misma.

En ....., a.....de .....de 2015.

Firma:

Fdo.:

☐* **Autorizo** al Órgano administrativo competente a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

☐* **No autorizo** al Órgano administrativo competente a obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

*Obligatorio marcar una de las dos opciones

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
b).- Que estos datos se utilizaran para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

NPE: A-140215-1663

Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca

Secretaría General de Pesca
MAGRAMA

Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

ANEXO II

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDAS PUBLICAS

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO/A

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO/A .

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que el beneficiario/a de la ayuda pública cuyos datos aparecen reflejados en la presente, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En .....a.....de.....de 2015

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

NPE: A-140215-1663

Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Ganadería y Pesca

Secretaría General de Pesca
MAGRAMA

Unión Europea
F.E.P.
Invertimos en pesca sostenible

ANEXO III
DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO .

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que el beneficiario de la ayuda pública cuyos datos aparecen reflejados en la presente,

☐ No ha solicitado ni percibido ninguna otra ayuda, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad, así como tampoco para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

☐ Sí ha solicitado o percibido otras ayudas de entidades públicas o privadas , nacionales o internacionales para la misma finalidad y/o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

INDIQUE EN SU CASO LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS

Organismo	Cuantía de la inversión	Cuantía concedida

Asimismo se compromete a comunicar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención para la misma finalidad o para las actuaciones objeto de ayuda, de fondos procedentes de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

En .....a.....de.....de 2015

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

1664 Resolución de 3 de febrero de 2015, de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, por la que se modifica el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2015.

Autorizado por Resolución de fecha 7-01-2015 de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2015 (BORM núm. 11, de fecha 15-01-2015) y visto el escrito remitido en fecha 27-01-2015, por la Presidenta de la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco(IFEPA), comunicando el cambio de fechas en la celebración del certamen oficial," FAME-XXIX FERIA AGRÍCOLA DEL MEDITERRÁNEO",que tenía previsto celebrarse del 6 al 9 de mayo de 2015 en Torre Pacheco, y que, de conformidad con la comunicación efectuada, se celebrará finalmente del 13 al 16 de mayo de 2015,procede la modificación de la referida Resolución y Calendario a fin de hacer constar la variación de fechas en relación a la celebración de este certamen.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el Decreto 43/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación (BORM n.º 87, de fecha 15-04-2014)y los artículos 19 y 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM n.º 301 de 30-12-2004)

Resuelvo

Primero: Modificar la Resolución de 7 de enero de 2015, por la que se autoriza el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales a celebrar en la Región de Murcia durante el año 2015, en el sentido siguiente:

Donde dice:

"Fecha	Denominación del Certamen	Lugar de celebración
Mayo		
Del 6 al 9	FAME-XXIX FERIA AGRICOLA DEL MEDITERRÁNEO Exposición de maquinaria agrícola, técnicas de riego, abonos, insecticidas, semillas, plásticos, invernaderos, sociedades y cooperativas agrarias y cuantos sectores y subsectores estén relacionados con la agricultura.	Torre Pacheco"

Debe decir:

"Fecha	Denominación del Certamen	Lugar de celebración
Mayo		
Del 13 al 16	FAME-XXIX FERIA AGRICOLA DEL MEDITERRÁNEO Exposición de maquinaria agrícola, técnicas de riego, abonos, insecticidas, semillas, plásticos, invernaderos, sociedades y cooperativas agrarias y cuantos sectores y subsectores estén relacionados con la agricultura.	Torre Pacheco"

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 3 de febrero de 2015.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, Ana Cobarro Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1665 Resolución de 30 de enero de 2015 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos por la que se convocan exámenes teóricos para la obtención de las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2015.

Por Real Decreto 947/1995, de 9 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanzas náutico-deportivas, y específicamente la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Por su parte, el Decreto de la Presidencia 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto de Consejo de Gobierno 45/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, atribuyen el ejercicio de las competencias transferidas en materia de náutica de recreo a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos acuáticas, en la Orden de 15 de enero de 2015 por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Único: Convocar exámenes teóricos para la obtención de los títulos de Capitán de yate, Patrón de yate, Patrón de embarcaciones de recreo, Patrón para navegación básica, Patrón de moto náutica "A" y Patrón de moto náutica "B", a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2015, con sujeción a las siguientes bases:

Primera: Convocatorias a exámenes.

1. Se aprueban tres convocatorias ordinarias a exámenes teóricos para la obtención de los títulos de acceso al gobierno de las embarcaciones de recreo de:

- Capitán de Yate
- Patrón de Yate
- Patrón de Embarcaciones de Recreo
- Patrón para Navegación Básica
- Patrón de Moto Náutica "A"
- Patrón de Moto Náutica "B"

Segunda: Normas generales .

1. La obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en las convocatorias del año en curso, se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo (BOE n.º 247 de 11/10/2014) y en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos acuáticas (BOE n.º 61 de 12/03/2003), así como en la Orden de 15 de enero de 2015 por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 23 de 29/01/2015) y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los aspirantes que deseen participar en las convocatorias de obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, deberán acreditar tener cumplidos 18 años de edad en el momento en que se realicen las pruebas, salvo en el caso de Patrón para navegación básica y Patrón de moto náutica "A" o "B" que pueden participar si tienen cumplidos 16 años, siendo acreditado mediante la presentación por escrito del consentimiento de sus padres o tutores legales.

Tercera: Solicitudes de admisión a examen .

La solicitud de admisión a examen para participar en las respectivas convocatorias se dirigirán al Director General de Transportes, Costas y Puertos, ajustada al modelo que se adjunta a la presente Resolución, pudiéndose cumplimentar e imprimir en la página web: http://nautica.carm.es

A la solicitud de admisión a examen se acompañarán los siguiente documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte en vigor, para ciudadanos españoles. En el caso de ciudadanos extranjeros, fotocopia del N.I.E. y pasaporte o del documento oficial que acredite su identidad, en vigor.

b) Resguardo original del ingreso de la Tasa modelo T-130 por "derechos de examen teórico" (que se podrá imprimir, igual y desde la misma página web que la solicitud de admisión a examen) correspondiente al año 2015 y por los siguientes importes:

- Capitán de yate: 86,78 €
- Patrón de yate: 69,44 €
- Patrón de embarcaciones de recreo: 52,06 €
- Patrón para navegación básica: 52,06 €
- Patrón de moto náutica "A" o "B": 52,06 €

c) Autorización de padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido 16 años en el momento que se realice el examen, acompañada de fotocopia del DNI o de cualquiera de los documentos identificativos en vigor citados en el apartado a), de la persona que autoriza al menor. El modelo se podrá descargar en la página web citada anteriormente.

Este apartado solo es aplicable para los aspirantes a Patrón para navegación básica y Patrón de moto náutica "A" o "B", para el resto de las titulaciones náuticas de recreo se requiere la mayoría de edad, 18 años, que se deben tener cumplidos en el momento que se realicen las pruebas para la obtención del título.

d) Fotocopia del título inmediatamente inferior, cuando se trate de participar en las pruebas para obtener los títulos de Patrón de embarcaciones de recreo (parte específica), Patrón de yate ó Capitán de yate.

e) Los candidatos que tengan superada una parte del programa de la titulación de Patrón de yate o Capitán de yate, por haberla aprobado en convocatorias anteriores en otras Comunidades Autónomas, aportarán la documentación que lo acredite. Este apartado se aplicará en conformidad con lo regulado en el punto 3.º de la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 875/2014.

Cuarta: Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de admisión a examen se presentarán en el Registro de la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sita en Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los plazos de presentación de admisión a examen de las solicitudes serán:

- 1.ª Convocatoria: del 16 de febrero al 6 de marzo de 2015, ambos inclusive.

- 2.ª Convocatoria: del 11 al 29 de mayo de 2015, ambos inclusive.

- 3.ª Convocatoria: del 9 al 30 de octubre de 2015, ambos inclusive.

Quinta: Admisión de aspirantes y fechas de celebración de exámenes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá en el Tablón de anuncios de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, así como en la página web: http://nautica.carm.es, la resolución que aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos, que fijará plazo para subsanar deficiencias y determinará el lugar y hora de los exámenes. La relación definitiva de aspirantes admitidos se publicará del mismo modo.

2. Las fechas de celebración de los exámenes teóricos de las convocatorias de 2015 serán:

- 1.ª Convocatoria: 29 de marzo

- 2.ª Convocatoria: 21 de junio

- 3.ª Convocatoria: 22 de noviembre

3. El Tribunal, en función del número de aspirantes admitidos, podrá establecer los turnos necesarios para la realización de los exámenes.

Sexta: Tribunal calificador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Orden de 15 de enero de 2015, se acuerda la designación del Tribunal calificador para los exámenes teóricos a celebrar durante el año 2015, compuesto por los siguientes miembros:

Tribunal titular:

Presidente: D. Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol

Vocales: Don Julio Abril Moreno

Don Ricardo Escribano Crespo

Secretario: D.ª Mª Carmen González Castillo

Tribunal suplente:

Presidente: Don Francisco Javier Zapata Martínez

Vocales: Don Diego Solano Granados

Don Julio Alberto González Rodríguez

Secretario: D. Federico A. Viudes Servet

Séptima: Programas y contenido de los exámenes.

1. El programa de conocimientos teóricos y el contenido del examen serán los fijados en los Anexos I, II y III del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos acuáticas (BOE n.º 61 de 12/3/2003) para los exámenes de Patrón de moto náutica "A" y Patrón de moto náutica "B" y en el Anexo II del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo (BOE n.º 247 de 11/10/2014) para los exámenes de Patrón para navegación básica, Patrón de embarcaciones de recreo, Patrón de yate y Capitán de yate.

2. La normativa IALA en la que se basarán los exámenes de Patrón para navegación básica (PNB) y Patrón de embarcaciones de recreo (PER) es la adoptada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de 8 de junio de 2010, por la que se aprueba el Nuevo sistema de balizamiento y otras ayudas a la navegación.

Estructura de los ejercicios y requerimientos para superarlos:

- Examen teórico para la obtención del título de Patrón de moto náutica "B":

· Tipo de ejercicio: Constará de 20 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

· Estructura del ejercicio: Trece preguntas sobre el usuario y la moto náutica, y siete preguntas sobre la seguridad en la navegación.

· Duración del examen: 45 minutos.

· Requerimiento para ser considerado "apto": Resolver correctamente 14 preguntas. Las respuestas erróneas no penalizan.

- Examen teórico para la obtención del título de Patrón de moto náutica "A":

· Tipo de ejercicio: Constará de 30 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

· Estructura del ejercicio: Veinte preguntas con la misma estructura que el Patrón de moto náutica B (trece preguntas sobre el usuario y la moto náutica, y siete preguntas sobre la seguridad en la navegación) más diez preguntas específicas para patrón de moto náutica A.

· Duración del examen: 60 minutos.

· Requerimiento para ser considerado "apto": Resolver correctamente 21 preguntas. Las respuestas erróneas no penalizan.

- Examen teórico para la obtención del título de Patrón para navegación básica:

· Tipo de ejercicio: Constará de 27 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

· Estructura del ejercicio:

- 4 preguntas de la Unidad teórica 1.ª: Nomenclatura náutica.
- 2 preguntas de la Unidad teórica 2.ª: Elementos de amarre y fondeo.
- 4 preguntas de la Unidad teórica 3.ª: Seguridad en la mar.
- 2 preguntas de la Unidad teórica 4.ª: Legislación.

- 5 preguntas de la Unidad teórica 5.ª: Balizamiento.

- 10 preguntas de la Unidad teórica 6.ª: Reglamento de abordajes (RIPA).

· Duración del examen: 45 minutos.

· Requerimientos para ser considerado "apto": Resolver correctamente 17 preguntas, siendo necesario además un mínimo de 3 aciertos de las cinco preguntas de Balizamiento y un mínimo de 5 aciertos de las diez preguntas sobre Reglamento de abordajes. Las respuestas erróneas no penalizan.

- Examen teórico para la obtención del título de Patrón de embarcaciones de recreo:

· Tipo de ejercicio: constará de 45 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

· Estructura del ejercicio:

- 4 preguntas de la Unidad teórica 1.ª: Nomenclatura náutica.

- 2 preguntas de la Unidad teórica 2.ª: Elementos de amarre y fondeo.

- 4 preguntas de la Unidad teórica 3.ª: Seguridad en la mar.

- 2 preguntas de la Unidad teórica 4.ª: Legislación.

- 5 preguntas de la Unidad teórica 5.ª: Balizamiento.

- 10 preguntas de la Unidad teórica 6.ª: Reglamento de abordajes (RIPA).

- 2 preguntas de la Unidad teórica 7.ª: Maniobra y navegación.

- 3 preguntas de la Unidad teórica 8.ª: Emergencias en la mar.

- 4 preguntas de la Unidad teórica 9.ª: Meteorología.

- 5 preguntas de la Unidad teórica 10ª: Teoría de navegación.

- 4 preguntas de la Unidad teórica 11.ª: Carta de navegación.

· Duración del examen: 90 minutos.

· Requerimientos para ser considerado "apto": Resolver correctamente 32 preguntas en total, siendo necesario además un mínimo de 3 aciertos de las cinco preguntas de Balizamiento, un mínimo de 5 aciertos de las diez preguntas sobre Reglamento de abordajes y un mínimo de 2 aciertos de las cuatro preguntas sobre la Carta de navegación. Las respuestas erróneas no penalizan.

Los candidatos que se presenten al examen para la obtención del título de Patrón de embarcaciones de recreo (PER) y no consigan superar la prueba en su totalidad, pero sí que lo hagan de acuerdo a las exigencias del Patrón para navegación básica (PNB), se les reconocerá este aprobado, bien para la expedición del título de Patrón para navegación básica, bien para las dos siguientes convocatorias de Patrón de embarcaciones de recreo que realice la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Examen teórico específico, sólo para titulados en Patrón para navegación básica por cualquier Administración con competencias en la materia o calificados aptos en Patrón para navegación básica por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para obtener el título de Patrón de embarcaciones de recreo:

· Tipo de ejercicio: Constará de 18 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

· Duración del examen: 45 minutos.

· Estructura del ejercicio:

- 2 preguntas de la Unidad teórica 7.ª: Maniobra y navegación.
- 3 preguntas de la Unidad teórica 8.ª: Emergencias en la mar.
- 4 preguntas de la Unidad teórica 9.ª: Meteorología.
- 5 preguntas de la Unidad teórica 10ª: Teoría de navegación.
- 4 preguntas de la Unidad teórica 11.ª: Carta de navegación.

· Requerimientos para ser considerado "apto": Resolver correctamente 15 preguntas en total, siendo necesario además un mínimo de 2 aciertos de las cuatro preguntas sobre la Carta de navegación. Las respuestas erróneas no penalizan.

Además, se debe estar en posesión del título de Patrón para navegación básica (PNB) expedido en cualquier Administración con competencias en la materia o haber obtenido la calificación de apto en el examen teórico de Patrón para navegación básica y no hayan transcurrido más de dos convocatorias consecutivas desde que se obtuvo dicha calificación de apto, en las pruebas realizadas por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Examen teórico para la obtención del título de Patrón de yate:

· Tipo de ejercicio: constará de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida. Las respuestas erróneas no penalizan.

· Estructura del ejercicio:

Módulo genérico:

- 10 preguntas de la Unidad teórica 1.ª: Seguridad en la mar.
- 10 preguntas de la Unidad teórica 2.ª: Meteorología.

Módulo de navegación:

- 10 preguntas de la Unidad teórica 3.ª: Teoría de navegación.
- 10 preguntas de la Unidad teórica 4.ª: Navegación carta.

· Duración del examen:

- Módulo de genérico: 45 minutos
- Módulo de navegación: 75 minutos.

· Requerimientos para ser considerado "apto":

El examen se corregirá mediante un doble criterio de valoración,

a) Globalmente: Para conseguir el aprobado se debe responder correctamente un mínimo de 28 preguntas, y no se permite superar un número máximo de errores en las siguientes materias:

- Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos.
- Navegación carta, máximo 3 errores permitidos.

b) Por módulos temáticos: Se podrá conseguir el aprobado por módulos, siempre que se superen los criterios específicos de las dos materias que componen cada módulo de acuerdo con los criterios de cada materia:

Módulo genérico (seguridad/meteorología): Resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- De las 10 preguntas de Seguridad, máximo 5 errores permitidos.

- De las 10 preguntas de Meteorología, máximo 5 errores permitidos.

Módulo de navegación (teoría navegación/carta navegación): resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- De las 10 preguntas de Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos.

- De las 10 preguntas de Carta de navegación, máximo 3 errores permitidos.

El aprobado del módulo sólo será válido en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se conservará el aprobado durante las dos siguientes convocatorias de Patrón de yate, a la convocatoria de la realización del examen en la que se aprobó el módulo.

- Examen teórico para la obtención del título de Capitán de yate:

· Tipo de ejercicio: constará de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida. Las respuestas erróneas no penalizan.

· Estructura del ejercicio:

Módulo de navegación:

- 10 preguntas de la Unidad teórica 1.ª: Teoría de navegación.

- 10 preguntas de la Unidad teórica 2.ª: Cálculo de navegación.

Módulo genérico:

- 10 preguntas de la Unidad teórica 3.ª: Meteorología.

- 10 preguntas de la Unidad teórica 4.ª: Inglés.

· Duración del examen:

- Módulo de navegación: 90 minutos.

- Módulo genérico: 60 minutos .

· Requerimientos para ser considerado "apto":

El examen se corregirá mediante un doble criterio de valoración,

a) Globalmente: para conseguir el aprobado se debe responder correctamente un mínimo de 28 preguntas, y no se permite superar un número máximo de errores en las siguientes materias:

- Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos.

- Cálculo de navegación, máximo 4 errores permitidos.

b) Por módulos temáticos: se podrá conseguir el aprobado por módulos, siempre que se superen los criterios específicos de las dos materias que componen cada módulo de acuerdo con los criterios de cada materia:

Módulo de navegación (teoría de navegación/cálculo de navegación): resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- De las 10 preguntas de Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos.

- De las 10 preguntas de Cálculo de navegación, máximo 4 errores permitidos.

Módulo genérico (meteorología/inglés): Resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- De las 10 preguntas de Meteorología, máximo 5 errores permitidos.

- De las 10 preguntas de Inglés, máximo 5 errores permitidos.

El aprobado del módulo sólo será válido en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se conservará el aprobado durante las dos siguientes convocatorias de Capitán de yate, a la convocatoria de la realización del examen en la que se aprobó el módulo.

Octava: Desarrollo de los exámenes.

1. Es requisito imprescindible para presentarse a los exámenes que los aspirantes vayan provistos del DNI, carné de conducir, o pasaporte en vigor, para su identificación personal.

2. Si durante el desarrollo de los exámenes llegara a conocimiento del Tribunal calificador que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia al interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante.

3. Se efectuará un solo llamamiento para cada titulación, exigiéndose la identificación de cada uno de los aspirantes al acceder al aula de examen.

4. Para el desarrollo de todos los exámenes deberán llevar lápiz del n.º 2,bolígrafo, goma de borrar y en su caso, el material necesario para la resolución de los ejercicios de carta náutica (escuadra, cartabón, compás y transportador de ángulos). Asimismo para el examen de Patrón de Yate llevarán calculadora no programable y tablas náuticas, y en el de Capitán de Yate, además de lo anterior, almanaque náutico del año en curso y diccionario de Inglés. El anuario de mareas se aportará por el tribunal examinador en caso de ser necesario para el ejercicio.

5. El Tribunal calificador dirigirá el desarrollo de los exámenes y actuará con autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad procedimiento y de la valoración de las pruebas examinador, actuando con profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica en sus decisiones.

Novena: Resultado de los exámenes.

1. Finalizados los exámenes y calificados, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, así como en la página web: http://nautica.carm.es, la resolución de notas provisionales de los aspirantes, cuyo Anexo (listado de notas) se podrá consultar a través del NIF del interesado, que calificado como "apto" ó "no apto", no creará derecho hasta la aprobación de la resolución definitiva de notas, que se publicará del mismo modo.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de las notas provisionales, para presentar por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Tribunal calificador, con indicación de sus datos personales y motivo de la reclamación, en modelo que podrán descargar de la página web indicada en el párrafo anterior.

3. Estudiadas las reclamaciones presentadas, y en función del número y entidad de las mismas, el Tribunal podrá decidir dar vista oral a los reclamantes, y tomará los acuerdos oportunos, que quedarán reflejados en acta.

4. La Resolución que apruebe las notas definitivas tendrá carácter de notificación a los reclamantes, y podrá ser recurrida a través de recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes, Costas y Puertos, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de listas definitivas de notas.

Décima: Expedición de títulos.

Superado el examen teórico y acreditadas las prácticas y el curso de formación, en los plazos establecidos, los interesados presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sita en Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de expedición del título correspondiente, en el modelo (solicitud y tasa) que podrá cumplimentar y descargar en la página web: http://nautica.carm.es, acompañando la siguiente documentación:

A) Instancia de solicitud de expedición de título debidamente cumplimentada.

B) Resguardo original de ingreso de la Tasa modelo T-130 correspondiente a "expedición de título", por importe de 46,50 €.

C) "Certificado de Prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación" y "Certificado del Curso de radio-operador" (originales), en conformidad con el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

D) "Certificado de Prácticas de navegación a vela" (original), si se desea obtener el título con atribuciones complementarias a vela, según el Real Decreto 875/2014.

E) "Certificado de Prácticas complementarias de navegación" (original), si se desea obtener el título de Patrón de embarcaciones de recreo con atribuciones complementarias, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 875/2014.

F) Certificado original de asignaturas aprobadas, en el supuesto de que los aspirantes las hubieran superado ó convalidado en otras Comunidades Autónomas y no lo hubiesen presentado en la instancia de admisión a examen. Este apartado se aplicará en conformidad con lo regulado en el punto 3.º de la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 875/2014.

G) Certificado médico, en el que se acredite la aptitud psicofísica para el gobierno de embarcaciones de recreo, de acuerdo con las capacidades y aptitudes exigidas en el Anexo VIII del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre (BOE 11/10/2014). Expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), debidamente registrado y en el modelo publicado en la citada norma. La vigencia del citado informe será de dos años contados desde su expedición.

En sustitución del certificado a que se refiere el párrafo anterior, se podrá presentar fotocopia compulsada de los reconocimientos médicos en vigor de embarque marítimo, expedidos por el Instituto Social de la Marina ó los expedidos por médicos militares en los que se acredite la aptitud para navegar del militar solicitante.

No será necesaria la presentación del certificado médico si no han pasado más de dos años desde la fecha de obtención o renovación del permiso de conducir vehículos terrestres, en cuyo caso se presentará una copia del citado permiso. No obstante, será necesario presentar documento que acredite revisión ocular a efectos de diferenciar los colores, especialmente el verde y rojo, que se deberá realizar en un CRC.

NPE: A-140215-1665

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Murcia, a 30 de enero de 2015.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

Región de Murcia
Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio
Dirección General de Transportes, Costas y Puertos
Plaza de Santoña, 6, 30071 Murcia
Tlf. información: 012 968 362 000
http://nautica.carm.es

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL EXÁMEN TEÓRICO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO (P- 525)

CONVOCATORIA 2015	☐ 1ª MARZO	☐ 2ª JUNIO	☐ 3ª NOVIEMBRE

1 DATOS PERSONALES Rellene con letras mayúsculas

NIF:	NOMBRE:	APELLIDOS:						
DOMICILIO		Nº	BLOQUE	PORTAL	ESC	PISO	PUERTA	KM
LOCALIDAD		PROVINCIA			COD. POSTAL			
FECHA DE NACIMIENTO / /	TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					

2.- TITULACIÓN SOLICITADA:

☐ **CAPITÁN DE YATE**

Módulo navegación:
- ☐ Teoría de navegación
- ☐ Cálculos de navegación

Módulo genérico:
- ☐ Meteorología
- ☐ Inglés

☐ **PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO**

☐ **PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO (Parte específica)** para titulados o aptos en PNB

☐ **PATRÓN DE YATE**

Módulo navegación:
- ☐ Teoría de navegación
- ☐ Navegación Carta

Módulo genérico:
- ☐ Seguridad
- ☐ Meteorología

☐ **PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA (PNB)**

☐ **PATRÓN DE MOTONÁUTICA "A"**

☐ **PATRÓN DE MOTONÁUTICA "B"**

3.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA:

☐ Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor, para ciudadanos españoles. En el caso de ciudadanos extranjeros, fotocopia del N.I.E. y pasaporte o del documento oficial que acredite su identidad, en vigor.
☐ Resguardo original del ingreso por derechos de examen (Tasa T-130)
☐ Autorización de padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido 16 años en el momento que se realice el examen, acompañada de fotocopia del DNI o de cualquiera de los documentos identificativos en vigor citados en el primer punto de la persona que autoriza al menor.
Este apartado solo es aplicable para los aspirantes a Patrón de Navegación Básica y Patrón de Motonáutica "A" o "B", para el resto de las titulaciones náuticas de recreo se requiere la mayoría de edad, 18 años.
☐ Fotocopia del título inmediatamente inferior, cuando se trate de participar en las pruebas para obtener los títulos de Patrón de embarcaciones de recreo (parte específica), Patrón de yate o Capitán de yate.
☐ Los aspirantes a Patrón de yate o Capitán de yate presentarán Certificado original de las asignaturas aprobadas en otras Comunidades Autónomas.

En _____, a _____ de _____ de 2015
(firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Los datos personales de este cuestionario forman parte de un fichero cuya finalidad será la tramitación del expediente administrativo. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Director General de Transportes, Costas y Puertos, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos personales.

☐Autorizo ☐No autorizo al órgano administrativo competente para obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública o de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y me obligo a aportarlos al procedimiento.

EJEMPLAR PARA ADMINISTRACIÓN

NPE: A-140215-1665

Región de Murcia
Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio
Dirección General de Transportes, Costas y Puertos
Plaza de Santoña, 6, 30071 Murcia
Tlf. información: 012 968 362 000
http://nautica.carm.es

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL EXÁMEN TEÓRICO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO (P- 525)

CONVOCATORIA 2015	☐ 1ª MARZO	☐ 2ª JUNIO	☐ 3ª NOVIEMBRE

1 DATOS PERSONALES Rellene con letras mayúsculas

NIF:	NOMBRE:	APELLIDOS:						
DOMICILIO		Nº	BLOQUE	PORTAL	ESC	PISO	PUERTA	KM
LOCALIDAD		PROVINCIA			COD. POSTAL			
FECHA DE NACIMIENTO / /	TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					

2.- TITULACIÓN SOLICITADA:

☐ **CAPITÁN DE YATE** Módulo navegación: ☐ Teoría de navegación ☐ Cálculos de navegación Módulo genérico: ☐ Meteorología ☐ Inglés	☐ **PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO** ☐ **PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO (Parte específica)** para titulados o aptos en PNB
☐ **PATRÓN DE YATE** Módulo navegación: ☐ Teoría de navegación ☐ Navegación Carta Módulo genérico: ☐ Seguridad ☐ Meteorología	☐ **PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA (PNB)** ☐ **PATRÓN DE MOTONÁUTICA "A"** ☐ **PATRÓN DE MOTONÁUTICA "B"**

3.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA:

☐ Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor, para ciudadanos españoles. En el caso de ciudadanos extranjeros, fotocopia del N.I.E. y pasaporte o del documento oficial que acredite su identidad, en vigor.
☐ Resguardo original del ingreso por derechos de examen (Tasa T-130)
☐ Autorización de padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido 16 años en el momento que se realice el examen, acompañada de fotocopia del DNI o de cualquiera de los documentos identificativos en vigor citados en el primer punto de la persona que autoriza al menor.
Este apartado solo es aplicable para los aspirantes a Patrón de Navegación Básica y Patrón de Motonáutica "A" o "B", para el resto de las titulaciones náuticas de recreo se requiere la mayoría de edad, 18 años.
☐ Fotocopia del título inmediatamente inferior, cuando se trate de participar en las pruebas para obtener los títulos de Patrón de embarcaciones de recreo (parte específica), Patrón de yate o Capitán de yate.
☐ Los aspirantes a Patrón de yate o Capitán de yate presentarán Certificado original de las asignaturas aprobadas en otras Comunidades Autónomas.

En _____, a _____ de _____ de 2015
(firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Los datos personales de este cuestionario forman parte de un fichero cuya finalidad será la tramitación del expediente administrativo. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Director General de Transportes, Costas y Puertos, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos personales.

☐Autorizo ☐No autorizo al órgano administrativo competente para obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública o de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y me obligo a aportarlos al procedimiento.

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1666 Resolución relativa a la aprobación del Proyecto de Ejecución de marina seca como mejora de la eficiencia y la calidad ambiental del Club de Regatas de Mazarrón del Puerto Deportivo de Mazarrón (PMUR 04), T.M de Mazarrón. Expte. PCJ 175/2013.

Visto el expediente PCJ 175/2013 relativo a la aprobación del "Proyecto de ejecución de marina seca como mejora de la eficiencia y la calidad ambiental del Club de Regatas de Mazarrón" del Puerto Deportivo de Mazarrón (PMUR 04), T.M de Mazarrón, y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes

Primero: Con fecha de registro de entrada 03/04/2014, n.º 201400163258, D. José Hernández Navarro con DNI 22421768-B, en nombre y representación del Club de Regatas de Mazarrón, con CIF G-30059059, presentó en esta Consejería el "Proyecto de ejecución de mejora de la eficiencia y la calidad ambiental del Club de Regatas de Mazarrón".

Del proyecto presentado se incluía la ejecución de una marina seca (Fase 2).

Segundo: Por Orden del Ilmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 4 de febrero de 2014, se otorgó al Club de Regatas Mazarrón, con CIF n.º G-30059059, la prórroga de la concesión del Puerto Deportivo de Mazarrón (PMUR04), por un plazo de 17 años; con fecha 31 de marzo de 2014 se formaliza dicha prórroga mediante contrato.

Tercero: Con fecha de registro de entrada 24 de junio de 2014, n.º 201400298362, tiene entrada escrito de D. José Hernández Navarro, en su condición de Presidente del Club de Regatas de Mazarrón, aportando Aval por valor de 5.492,34 €, que representa el 2% del presupuesto de las obras, Memoria económico financiera y cuatro copias del proyecto de ejecución de marina seca como mejora de la eficiencia y la calidad ambiental del Club de Regatas de Mazarrón.

Cuarto: En fecha 2 de septiembre de 2014, en virtud de lo dispuesto en el Art 9 y concordantes de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la CARM, se solicita informe sobre el proyecto de marina seca a Capitanía Marítima de Cartagena, al Ayuntamiento de Mazarrón, a la Demarcación de Costas de Murcia, a la Dirección General de Juventud y Deportes, a la Dirección General de Ganadería y Pesca y a la Dirección General de Medio Ambiente.

Quinto: En fecha 20 de septiembre de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Anuncio de información pública sobre el Proyecto de referencia.

Sexto: Con fecha de registro de entrada 8 de enero de 2015, n.º 201500005290, se recibe escrito de D. José Hernández Navarro, en su condición de Presidente del Club de Regatas de Mazarrón, aportando "Proyecto de ejecución de marina seca como mejora de la eficiencia y calidad ambiental del club de regatas de Mazarrón (Fase 2), visado en fecha 16 de diciembre de 2014, recogiendo la subsanaciones requeridas mediante informe técnico de fecha 25/11/2014.

Séptimo: Con fecha 13 de enero de 2015 se emite informe por el Jefe de Servicio de Infraestructura de esta Dirección General.

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes:

Fundamentaciones

Primera: El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 18 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 128 y 129 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el Decreto 45/2014, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

En los expedientes de aprobación de proyecto técnico, como es el caso del presente expediente, la delegación de competencias del titular de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio ha sido delegada en el Sr. Director General de Transportes, Costas y Puertos (BORM n.º 282, martes 9 de diciembre de 2014; art. 3. b) 2.º)

Segunda: El informe del Servicio de Infraestructura de la Dirección General de Transportes y Puertos, de fecha 13 de enero de 2015, indica lo siguiente:

"1. Antecedentes.

La concesión del Puerto Deportivo de Mazarrón finalizó el 7 de noviembre de 2013, con anterioridad a esta fecha, el 19 de julio de 2013, el Club de Regatas de Mazarrón solicitó la prórroga de dicha concesión.

Tras los trámites pertinentes, mediante resolución del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 4 de febrero de 2014, se otorgó la prórroga por un plazo de 17 años.

En fecha 31 de marzo de 2014 se formalizó el contrato de la Prórroga de la Concesión.

En fecha 3 de abril de 2014, tiene entrada en el registro de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio escrito de D. José Hernández Navarro, en su condición de Presidente del Club de Regatas de Mazarrón acompañando proyecto de obras.

Del Proyecto presentado se incluyó la ejecución de marina seca. Fase 2. que supone prestar un servicio básico de los contemplados en el Art 7.2 a) de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (plazas de estancia en tierra para embarcaciones) que no está contemplado en la concesión actual. Dado que dicha marina seca se ubica en un espacio concesional previamente otorgado, la nueva concesión se adjudicará directamente al concesionario en virtud de lo dispuesto en el Art 7.2 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por lo que en virtud de lo dispuesto en el Art 8 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se indicó que la documentación debía completarse, aportando:

· Memoria Económico Financiera, con las determinaciones exigidas en el Art 8.4 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre las que se encuentran las tarifas o precios máximos a cobrar a los usuarios de los diferentes servicios e instalaciones.

· Fianza provisional del 2% del presupuesto estimado de las obras, que asciende a la cantidad de 5.492,34 €.

· Cuatro copias del Proyecto de ejecución de marina seca como mejora de la eficiencia y la calidad ambiental del club de regatas de mazarrón. Fase 2, para proceder al trámite de información oficial.

En fecha 24 de junio de 2014 tiene entrada en el registro de esta consejería escrito de de D. José Hernández Navarro, en su condición de Presidente del Club de Regatas de Mazarrón, aportando Aval por valor de 5.492,34 €, que representa el 2% del presupuesto de las obras, Memoria económico financiera y cuatro copias del proyecto de ejecución de marina seca como mejora de la eficiencia y la calidad ambiental del Club de Regatas de Mazarrón.

En fecha 2 de septiembre de 2014, en virtud de lo dispuesto en el Art 9 y concordantes de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la CARM, se solicita informe sobre el proyecto de marina seca, a la Capitanía Marítima de Cartagena, al Ayuntamiento de Mazarrón, a la Demarcación de Costas de Murcia, a la Dirección General de Juventud y Deportes, a la Dirección General de Ganadería y Pesca y a la Dirección General de Medio Ambiente.

En fecha 20 de septiembre de 2014, se somete a información pública por un plazo de 20 días el proyecto de marina seca.

En fecha 26 de septiembre de 2014, tiene entrada en esta Consejería escrito de la Demarcación de Costas de Murcia, en el que se indica que examinada la documentación el proyecto no contiene los requisitos establecidos en el Art 42 y siguientes de la ley 22/1988 de Costas, así como el Art 85 y siguientes de su Reglamento, así como el Art 8.2 de la ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la CARM, y solicita que se remita un nuevo Proyecto debiendo incluir lo establecido en los artículos anteriores.

En fecha 16 de octubre de 2014, tiene entrada en el registro de la Demarcación de Costas de Murcia escrito de esta Dirección General en el que se indica que el proyecto de marina seca se ubica dentro de la zona de servicio del Puerto Deportivo de Mazarrón y no requiere una nueva adscripción de bienes de D.P.M.T. a la CARM, se indica además que queda fuera del ámbito de aplicación de la ley de Costas, por no ser competencia del estado los puertos de titularidad de las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos estatutos, salvo en lo referente al régimen de adscripción de los bienes de D.P.M.T. para la construcción de puertos, regulado en el Art 49 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento, tal y como se recoge en el apartado III de la exposición de motivos de la vigente Legislación de Costas y que por tanto el proyecto no debe cumplir con los requisitos del Art 42 y siguientes de la Ley de Costas y Art 85 y siguientes de su Reglamento.

En fecha 20 de octubre de 2014, se recibe informe de la Dirección General de Juventud y Deportes en el que se indica que no se recoge el Estudio de Seguridad y Salud o el documento completo de mediciones y presupuesto y que dado que el proyecto estará sometido a otros informes debería revisarse el documento de mediciones y presupuesto e incluir los capítulos correspondientes a Control de Calidad y Seguridad y Salud, e indicar el Presupuesto de Contrata incluyendo el presupuesto de gastos generales, beneficio industrial, e IVA.

En fecha 22 de octubre de 2014, se recibe escrito del Ayuntamiento de Mazarrón adjuntando informe del Arquitecto D. Antonio Bernal Fuentes de

fecha 24 de septiembre de 2014, en el que se indica que las obras solicitadas desde el punto de vista urbanístico son conformes con el planeamiento vigente informándolas favorablemente.

En fecha 6 de noviembre de 2014, se recibe informe del Servicio de Pesca y Acuicultura perteneciente a la Dirección General de Ganadería y Pesca en el que se indica que no se ha encontrado el Estudio de Impacto Ambiental que según el índice de la Memoria debería formar parte de los anejos de la misma, por lo que no se aporta la información ambiental necesaria que permita valorar los posibles efectos sobre los recursos pesqueros de la zona.

En fecha 19 de noviembre de 2014, se recibe informe de la Demarcación de Costas de Murcia, en el que se indica que la actuación se sitúa dentro de la zona de D.P.M.T. adscrita a la Comunidad Autónoma mediante acta suscrita en fecha 6/10/2004, correspondiendo a la Comunidad Autónoma su gestión y utilización, tomando conocimiento de la finalidad del proyecto y remitiendo la documentación a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar para conocimiento y constancia en el expediente obrante en la citada Dirección General.

En fecha 25 de noviembre de 2014, se emite informe técnico en el que se indica la necesidad de subsanación por parte del promotor de una serie de errores y omisiones en el proyecto presentado.

En fecha 8 de enero de 2015 tiene entrada en el registro de esta consejería escrito de de D. José Hernández Navarro, en su condición de Presidente del Club de Regatas de Mazarrón, aportando "Proyecto de ejecución de marina seca como mejora de la eficiencia y calidad ambiental del club de regatas de Mazarrón (Fase 2), visado en fecha 16 de diciembre de 2014.

2. Consideraciones.

Información oficial

Hasta la fecha y una vez transcurrido el plazo de 1 mes desde la solicitud no se ha recibido informe de la Dirección General de Medio Ambiente, ni de Capitanía Marítima.

En relación con el informe de la Dirección General de Juventud y Deportes se constata que en la documentación del proyecto se incluye un Estudio Básico de Seguridad y Salud que no se corresponde con el de Marina Seca, y tampoco se incluyen en el presupuesto los capítulos destinados a control de calidad y seguridad y salud ni se refleja el Presupuesto de Ejecución por contrata incluyendo los gastos generales, beneficio industrial, e IVA.

En relación con el informe del Servicio de Pesca y Acuicultura perteneciente a la Dirección General de Ganadería y Pesca se indica que si bien en el índice del proyecto se hace referencia como anejo a un Estudio de Impacto Ambiental, el mismo se corresponde con una errata, dado que la Marina Seca ubicada sobre una explanada del Puerto Deportivo, no se desarrolla en Espacios Naturales protegidos, Red Natura 2000 y áreas protegidas por instrumentos internacionales ni requiere en virtud de la Legislación Autonómica y Estatal su sometimiento a Evaluación Ambiental, no obstante el promotor de la Marina Seca deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Mazarrón la correspondiente licencia de actividad junto con la solicitud de Licencia Municipal.

En fecha 22 de octubre de 2014, se recibe escrito del Ayuntamiento de Mazarrón adjuntando informe del Arquitecto D. Antonio Bernal Fuentes de fecha 24 de septiembre de 2014, en el que se indica que las obras solicitadas

desde el punto de vista urbanístico son conformes con el planeamiento vigente informándolas favorablemente.

En fecha 19 de noviembre de 2014, se recibe informe de la Demarcación de Costas de Murcia, en el que se indica que la actuación se sitúa dentro de la zona de D.P.M.T. adscrita a la Comunidad Autónoma mediante acta suscrita en fecha 6/10/2004, correspondiendo a la Comunidad Autónoma su gestión y utilización, tomando conocimiento de la finalidad del proyecto y remitiendo la documentación a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar para conocimiento y constancia en el expediente obrante en la citada Dirección General.

Información pública

En fecha 20 de septiembre de 2014, se sometió a información pública por un plazo de 20 días el proyecto de referencia, habiendo concluido el referido plazo no se ha presentado ninguna alegación.

Como consecuencia de este procedimiento de información pública y oficial el Club de Regatas de Mazarrón debía proceder a la subsanación de los siguientes errores y omisiones en el proyecto presentado:

Suprimir del Índice el Estudio de Impacto Ambiental.

Incluir como anejo el estudio geotécnico.

Suprimir de la memoria las referencias al sistema de compartimentación, sistema envolvente, sistema de acabados y sistema de acondicionamiento ambiental.

Incluir en el control de calidad la soldadura de la estructura.

Incluir un anejo de cálculo de los pórticos de la estructura de acero inoxidable.

Corregir el Estudio Básico de Seguridad y Salud y adaptarlo a las características de la obra.

Corregir el Pliego de Condiciones y adaptarlo a las características de las obras.

Incorporar al presupuesto los importes derivados del control de seguridad y salud y control de calidad reflejando los gastos generales, beneficio industria e IVA.

El "Proyecto de ejecución de marina seca como mejora de la eficiencia y calidad ambiental del club de regatas de Mazarrón (Fase 2), visado en fecha 16 de diciembre de 2014, subsana los errores y omisiones detectados.

3. Conclusiones.

Por todo lo anterior se informa favorablemente el "Proyecto de ejecución de marina seca como mejora de la eficiencia y calidad ambiental del club de regatas de Mazarrón (Fase 2), visado en fecha 16 de diciembre de 2014, debiéndose incluir en los términos de la concesión que "el promotor de la Marina Seca deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Mazarrón la correspondiente licencia de actividad junto con la solicitud de Licencia Municipal".

Por todo lo anteriormente expuesto, vengo en resolver:

Primero: Aprobar técnicamente el "Proyecto de ejecución de marina seca como mejora de la eficiencia y la calidad ambiental del Club de Regatas de Mazarrón" del Puerto Deportivo de Mazarrón (PMUR 04), t.m de Mazarrón, conforme a lo indicado en el Informe del Servicio de Infraestructura de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de fecha 13 de enero de 2015.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificarla a los interesados en el procedimiento.

Contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la notificación, sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Murcia, 4 de febrero de 2015.—El Consejero, P.D., el Director General de Transportes Costas y Puertos. (Orden de 4/12/2014, BORM n.º 282, de 9 de diciembre), Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1667 Resolución de 2 de febrero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el Colegio Oficial de Arquitectos y la Fundación Caja Murcia, para la financiación de la XVIII edición de los Premios de Arquitectura de la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el Colegio Oficial de Arquitectos y la Fundación Caja Murcia, para la financiación de la XVIII edición de los Premios de Arquitectura de la Región de Murcia, suscrito el 26 de enero de 2015 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el Colegio Oficial de Arquitectos y la Fundación Caja Murcia, para la financiación de la XVIII edición de los Premios de Arquitectura de la Región de Murcia, que se inserta como Anexo.

Murcia, 2 de febrero de 2015.—El Secretario General, Diego-M. Pardo Domínguez.

Convenio entre la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el Colegio Oficial de Arquitectos y la Fundación Caja Murcia, para la organización y financiación de la XVIII edición de los Premios de Arquitectura de la Región de Murcia

En Murcia a 26 de enero de 2015.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. don Francisco Martín Bernabé Pérez Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado para este acto por el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de enero de 2015.

De otra, el Ilmo. Sr. don Antonio García Herrero, Decano Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.

De otra el Sr. don Pascual Martínez Ortiz, Gerente de la Fundación Cajamurcia.

Las tres partes se reconocen mutuamente capacidad legal para formalizar el presente Convenio y a tal efecto,

Exponen

Primero: Que la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio tiene encomendada entre sus funciones la promoción y el fomento de la calidad en la arquitectura y de sus valores culturales y sociales, debiendo establecer los cauces oportunos para intensificar medidas y estrategias que impulsen la innovación, la experimentación y la creatividad en dicha materia.

Segundo: Que el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia tiene entre sus fines y funciones la de atender e impulsar la arquitectura, el urbanismo, el medio ambiente y la ordenación del territorio, como función social y como medio de mejora de las condiciones de vida de la población.

Tercero: Que la Fundación Cajamurcia tiene entre sus finalidades la del fomento de las artes, la cultura y la de colaborar en el bienestar y el desarrollo social en el ámbito de su zona operatoria.

Por lo que suscriben el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

Cláusulas

Primera: Es objeto del presente convenio, establecer las bases de colaboración entre los organismos firmantes y los cauces de financiación de la XVIII convocatoria de los Premios de Arquitectura de la Región de Murcia.

Segunda: Los gastos para el desarrollo de la convocatoria se estiman en un máximo de 10.000 euros. La financiación de las obligaciones derivadas del presente convenio será la que se fija a continuación:

El Colegio de Arquitectos de Murcia se compromete a gestionar la aportación de 4.000 euros a través de patrocinadores u otros medios.

Los gastos atribuidos a la Fundación Cajamurcia ascenderán a 6.000,00 euros.

El importe que recaude el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia en concepto de inscripción de trabajos por parte de los participantes se destinará a sufragar gastos en relación al desarrollo de la convocatoria de los premios.

Tercera: Las obligaciones que asumen cada una de las partes son las siguentes:

La Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio será la responsable de la organización del proceso que desarrolle esta convocatoria.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia colaborará en la organización de la presente convocatoria, y será responsable de la exposición y difusión del premio a la labor profesional, en caso de que el mismo fuera concedido.

La Fundación Cajamurcia dentro de su programación cultural podrá contribuir a la difusión de los trabajos premiados e incluir la exposición de los mismos en las salas de exposiciones de la Región, según el itinerario y calendario que se acuerde.

Cuarta: Para el desarrollo de la convocatoria se constituirá una Comisión Técnica formada por técnicos de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, y de la Fundación Cajamurcia.

Quinta: A efectos del seguimiento de la correcta ejecución del objeto de este convenio y de la aplicación de los fondos establecidos para su financiación, podrá constituirse, a petición de cualquiera de las partes, una Comisión de Seguimiento Mixta en la que estén representadas paritariamente las instituciones.

Sexta: Todas las instituciones podrán conocer y colaborar, según se estipule, en el desarrollo de la convocatoria y fallo del concurso, respetando siempre las reglas de discreción, de objetividad y de imparcialidad que se garantizan y reconocen expresamente.

Séptima: Cada institución podrá informar a la opinión pública de su participación en la presente convocatoria del modo que considere más conveniente para su propia imagen, indicando siempre la colaboración de las restantes.

Octava: El plazo de vigencia del presente convenio será desde la fecha de su formalización hasta la conclusión de la presente convocatoria.

Novena: El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de alguna de las cláusulas recogidas en el presente convenio, faculta a todas ellas para solicitar de las demás la resolución del convenio.

Décima: Las controversias que puedan surgir en relación al presente convenio quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.—El Decano Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, Antonio García Herrero.—El Gerente de la Fundación Cajamurcia, Pascual Martínez Ortiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

1668 Resolución del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de contratación de una agencia de colocación para prestar el servicio de colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación, con base en el acuerdo marco con agencias de colocación para la colaboración con servicios públicos de empleo en la inserción en el mercado laboral de personas desempleadas.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Regional de Empleo y Formación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y Contratación.

c) Número de expediente: C/ 11.57.2014.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio

b) Descripción del objeto: contratación de una agencia de colocación para prestar el servicio de colaboración con el servicio regional de empleo y formación, con base en el acuerdo marco con agencias de colocación para la colaboración con servicios públicos de empleo en la inserción en el mercado laboral de personas desempleadas.

c) Lotes: No

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación: 544.144,63 €, más el correspondiente IVA del 21% (114.270,37 €), lo cual supone un total de 658.415,00 €.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 26/12/2014/ notificada 12/01/2015

b) Contratista: Sanromán Escuela de Estudios Superiores, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 544.144,63 €, más el correspondiente IVA del 21% (114.270,37 €), lo cual supone un total de 658.415,00 €.

6.- Formalización.

a) Plazo: No superior a quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación.

b) Fecha: 26/01/2015

Murcia, 4 de febrero de 2015.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López- Fuensalida.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

1669 Anuncio de licitación, por procedimiento abierto, de las obras "Tanque de tormentas en bombeo de La Voz Negra, T.M. de Alcantarilla (Murcia)".

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección I.

Obtención de documentación e información:

1) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y el Proyecto se pueden obtener en Internet, en la página web: www.carm.es → Contratación Pública → Perfil del Contratante → Consejería de Agricultura y Agua, o personándose, bien en el Servicio de Contratación, bien en la Dirección General del Agua de la Consejería de Agricultura y Agua, provisto/a de pendrive.

2) Información: Servicio de Contratación:

1) Dependencia: Sección de Contratación I.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia 30008

4) Teléfono: 968 362556, 362751 y 362542.

5) Telefax: 968 366646.

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es

Número de expediente: I -1-15

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras

b) Descripción: "Tanque de tormentas en bombeo de la voz negra, t.m. de Alcantarilla (Murcia).

c) Lugar de ejecución/entrega: Alcantarilla (Murcia)

Plazo de ejecución/entrega: seis meses.

CPV (Referencia Nomenclatura): 45240000.1

CPA: 42.91

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto con un único criterio de adjudicación.

c) Criterio de adjudicación: precio más bajo.

4.- Valor estimado del contrato.

853.637,41 €

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto 853.637,41 €. + 179.263,86 € (IVA): Importe total 1.032.901,27 € (Cofinanciado por el Fondo de Cohesión de la U.E. 80%).

6.- Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 42.681,87 €.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Grupo E, subgrupo 1, categoría e.

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Durante veintiséis (26) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose éste al día siguiente en caso de coincidir en sábado o festivo.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30008.

c) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido). No.

d) Admisión de variantes.: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción. Sobre n.º 1 -Capacidad y solvencia-, y n.º 2 –Oferta Económica-.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua

c) Localidad y código postal: Murcia 30008.

d) Fecha y hora. Sobre n.º 1, el onceavo día siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 9,30 horas de la mañana. Sobre n.º 2, el quinto día siguiente al de apertura del sobre n.º 1 a las 13 horas. De coincidir la finalización de los plazos en sábado o festivo se ampliarán al día siguiente hábil.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del contratista. Importe máximo 300 €.

Murcia, 3 de febrero de 2014.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

1670 Expediente de expropiación forzosa n.º 1J14EX0012. "Desvío de LAMT 20 KV para eliminación de situación antirreglamentaria en término municipal de Águilas.

Resultando desconocidos los titulares y/o el domicilio de los mismos en relación con las parcelas de la relación anexa, o habiéndose intentado la notificación personal, y no pudiéndose practicar, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a la notificación de la Hoja de Aprecio formulada por la empresa beneficiaria, que podrán aceptar lisa y llanamente o bien rechazarla, pudiendo hacer cuantas alegaciones consideren pertinentes, todo ello según el Art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

El texto íntegro de los documentos citados se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, sito en la C/. San Cristóbal, n.º 6, CP 30071 Murcia.

Datos de las fincas

Finca	T.M	REF. CATASTRAL	Titular
MU-1	Águilas	6517101XG2461D	DESCONOCIDO

Murcia, 2 de febrero de 2015.—La Jefa de Servicio Jurídico, Ana M.ª Tudela García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

1671 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C14PS000143.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C14PS000143

Presunto responsable: Francisco López Ruiz.

NIF: 22439438V

Último domicilio: Avda. de Granada, 4 Bajo A -Bar "Parque Casa Paco"- 30500 Molina de Segura (Murcia).

Normas Infringidas:

El Art. 12 del R.D. 1110/2007, dispone lo siguiente: en el punto 1.b) El cliente es el responsable de la instalación y equipos que miden su consumo, y en el punto 2.a) El responsable de un equipo de medida lo será de la instalación de medida y del mantenimiento, operación y verificación, siendo además responsable de que el equipo e instalación de medida cumpla todos los requisitos legales establecidos.

Murcia, a 4 de febrero de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1672 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-333/2014.

Expediente RM-333/2014

Resultando imposible la notificación a Frelocar Business, S.L., siendo su último domicilio conocido Avda. Región de Murcia, Bloque 15, 1.º-A de 30011 Murcia, del laudo dictado con fecha 19/01/2015 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta, por unanimidad de sus miembros, ha acordado: (Estimar la reclamación 333/2014 promovida por Galadtrans 2009, S.L. frente a Frelocar Business, S.L. debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de dos mil novecientos cuatro euros (2.904,00 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.)

Transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Murcia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia Murcia en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley de Arbitraje.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

El texto íntegro de los laudos está a disposición del el/la interesado/a en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, despacho 106, 1.ª planta (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Murcia, 4 de febrero de 2015.—La Secretaria de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1673 Notificación de citación a vista oral. Expte. RM-385/2014.

Resultando imposible la notificación a O.M.S. e Hijos, S.L., de la citación para vista oral de fecha 05 de diciembre de 2014 del expediente RM-385/2014 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Avda. Hermanos Machado, 133, piso 7.º, pta. 27 de 46025 Valencia, por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 10 de marzo de 2015, a las 10:50 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación de los expedientes puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 4 de febrero de 2015.—La Secretaria de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1674 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-291/2014.

Resultando imposible la notificación a Pedro José Reinaldos Vilches, siendo su último domicilio conocido Camino Viejo del Puerto, 31, bloq. 6, piso 2.º pta. DC, de 30800 – Lorca (Murcia), del laudo dictado con fecha 7/10/2014 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta, por unanimidad de sus miembros, ha acordado: (Desestimar la reclamación 291/2014 promovida por Pedro José Reinaldos Vilches, frente a la mercantil Lineas Regulares Trapemusa, S.A.).

Transcurridos veinte días desde la notificación de este Laudo a la parte, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Murcia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 517 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra estos Laudos puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley de Arbitraje.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

El texto íntegro del laudo está a disposición del el/la interesado/a en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, despacho 106, 1.ª planta (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Murcia, a 4 de febrero de 2015.—La Secretaria de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1675 Edicto de notificación de requerimiento de deuda.

La Subdirectora de la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, teniendo en cuenta el impago de las cuotas adeudadas en concepto de recibos de arrendamiento, emitió el requerimiento de deuda según se detalla en relación adjunta:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	DEUDA	GRUPO	CUENTA	DOMICILIO	MUNICIPIO
MUSTAPHA ACHOUR	X1383754M	103,55 €	919	10	CL RUBEN DARIO 35	TORRE-PACHECO
JUAN ALCARAZ SANCHEZ	23209935Z	3.968,94 €	922	4	CL CAÑADA MORALES 2	LORCA
JOSE SANCHEZ ROSIQUE	23099900B	3.968,94 €	922	5	CL CAÑADA MORALES 15	LORCA
MARIANO CAMPOY MARTINEZ	23219599H	3.968,94 €	922	8	CL CAÑADA MORALES 7	LORCA
ROSA GARCIA GARCIA	23233513V	3.832,08 €	922	19	CL CAÑADA MORALES 12	LORCA
MARIANO GARCIA GARCIA	23206434D	3.968,94 €	922	20	CL CAÑADA MORALES 9	LORCA
JUAN MORENO RODRIGUEZ	23197919G	3.968,94 €	922	22	CL CAÑADA MORALES 8	LORCA
ANA PILAR TORRES PEREZ	23248536K	4.554,28 €	967	5	CL MINISTRILES 17	LORCA
CARMEN SAEZ LORENTE	23173082F	166,62 €	967	8	CL MINISTRILES 8	LORCA

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, sin haberse podido practicar, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero), procede la notificación del requerimiento de deuda a los interesados mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente notificación se realiza con el fin de requerir a los deudores para que efectúen el pago de la deuda en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

En Murcia, a 29 de enero de 2015.—La Directora de la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda, Elena Mateos Jorge.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1676 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT6006/2014

Denunciado: TRANSPORTES JORGE, TOÑY Y SAMANTA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV ALTO DE ATALAYAS, APARTADO CORREOS N.º 241 N.º 217

30110 CABEZO DE TORRES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANTOMERA HASTA LORQUI REALIZANDO ACTIVIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, INCUMPLIENDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA OBTENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN. INCUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL Artículo 54. EL CONDUCTOR NO ES TRABAJADOR DE LA EMPRESA TITULAR DEL VEHICULO NI DE LA AUTORIZACION DE TRANSPORTES.

Norma infringida: Art. 43 LOTT Art. 51 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.16 LOTT

Sanción propuesta: 2001 Euros

Fecha denuncia: 08/05/2014

Fecha incoación: 06/11/2014

Matrícula: 7674BKJ

N.º Expediente: SAT6031/2014

Denunciado: TEROL GAMBIN, JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PZ DE ESPAÑA N.º 4 piso 1.º pta. B. 30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCANTARILLA HASTA SAN JAVIER EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 3900 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 400 KGS. 11,42% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE, ENTREGANDOSE COPIA AL DENUNCIADO, ASI COMO, CERTIFICADO VERIFICACION BASCULA. TRANSPORTA PAQUETERIA.

Norma infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.2 LOTT

Sanción propuesta: 375 Euros

Fecha denuncia: 09/05/2014

Fecha incoación: 06/11/2014

Matrícula: 6090BDT

N.º Expediente: SAT6043/2014

Denunciado: MATRICERIA GUBER SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PGO IND VASALOS CÑA PARCELA 23. 03430 ONIL (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ONIL HASTA LA MANGA MAR MENOR DESATENDIENDO TOTAL O PARCIALMENTE LAS INSTRUCCIONES O REQUERIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE O DE LAS FUERZAS ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA DEL TRANSPORTE EN CARRETERA. SE LE ORDENA DETENERSE CON OBJETO DE SER SOMETIDO A CONTROL DE PESO, HACIENDO CASO OMISO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO. NO ES POSIBLE IDENTIFICAR AL CONDUCTOR.

Norma infringida: Art. 33.3 LOTT Art. 33.4 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.12 LOTT

Sanción propuesta: 4001 Euros

Fecha denuncia: 09/05/2014

Fecha incoación: 06/11/2014

Matrícula: A4395DK

N.º Expediente: SAT6045/2014

Denunciado: TRANS JOSE JUAN SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL HERNAN CORTES N.º 1. 30709 ROLDAN, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VILLAMALEA HASTA GUADIX CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO APORTA DISCOS-DIAGRAMA NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR ENTRE LOS DIAS 11-04-2014 Y 23-04-2014.

Norma infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.35 LOTT

Sanción propuesta: 1001 Euros

Fecha denuncia: 09/05/2014

Fecha incoación: 06/11/2014

Matrícula: 7764FHJ

N.º Expediente: SAT6079/2014

Denunciado: TAXIS TORSAN SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG CAMINO HONDA DE SUTULLENA N.º 9. 30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GANDIA HASTA GRANADA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 19:58 HORAS DE FECHA 09/05/14 Y LAS 19:58 HORAS DE FECHA 10/05/14 DESCANSO REALIZADO 9:50 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 03:06 HORAS DE FECHA 10/05/14 Y LAS 12:56 HORAS DE FECHA 10/05/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8,5 HORAS E INFERIOR A 10 HORAS.

Norma infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.24.4 LOTT

Sanción propuesta: 401 Euros

Fecha denuncia: 12/05/2014

Fecha incoación: 06/11/2014

Matrícula: 5924HTY

N.º Expediente: SAT6139/2014

Denunciado: ALUMINIOS INALUM SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG PG IND OESTE PARC N.º 21. 30169 SAN GINES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA ALCAZARES (LOS) EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 3850 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 350 KGS. 10% SE ENTREGA CERTIFICADO BASCULA Y TICKET PESAJE. TRANSPORTA CUADRADOS ALUMINIO.-.

Norma infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.2 LOTT

Sanción propuesta: 350 Euros

Fecha denuncia: 13/05/2014

Fecha incoación: 06/11/2014

Matrícula: 4577GFY

N.º Expediente: SAT6142/2014

Denunciado: MURCIA CARGO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG IND OESTE. C/URUGUAY PARCELA 24 NAVE 7 N.º. 30169 SAN GINES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA LORQUI EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 5100 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1600 KGS. 45,71% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE CALIBRACION DE LA BASCULA.

Norma infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.23 LOTT

Sanción propuesta: 4000 Euros

Fecha denuncia: 13/05/2014

Fecha incoación: 06/11/2014

Matrícula: 7279FYS

N.º Expediente: SAT6143/2014

Denunciado: MURCIA CARGO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG IND OESTE. C/URUGUAY PARCELA 24 NAVE 7 N.º . 30169 SAN GINES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA LORQUI DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE.

Norma infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción propuesta: 4001 Euros

Fecha denuncia: 13/05/2014

Fecha incoación: 06/11/2014

Matrícula: 7279FYS

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo

establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 3 de febrero de 2015.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

1677 Ejecución de títulos judiciales 229/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 229/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Jacinto Balastegui Alonso contra Mecanizados Asomada S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 6/2/15, la siguiente resolución:

Decreto

Declarar extinguida la relación laboral del actor, D. Jacinto Balastegui Alonso, con efectos de esta resolución, condenando a Mecanizados Asomada, S.L., a satisfacer al ejecutante una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año trabajado, hasta el 12 de febrero de 2012, y de 33 días por año, desde esa fecha (conforme al Real Decreto 3/2012 de 10 de febrero, Disposición Transitoria Quinta), prorrateándose, en ambos casos, los períodos inferiores a una anualidad, computándose como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha de esta resolución, en cuantía de 7.609,01 euros (siete mil seiscientos nueve con un céntimos), así como el importe de 22.746,24 euros brutos (veintidós mil setecientos cuarenta y seis euros con veinticuatro), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes con entrega de copia de la misma haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de reposición dentro del plazo de cinco días a partir del día siguientes al de la notificación, ante este Juzgado, cuya interposición, no tendrá efectos suspensivos.

Así se acuerda, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizados Asomada, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 6 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

1678 Ejecución de títulos judiciales 234/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 234/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Navarro López contra la empresa Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto y decreto de fecha 13/01/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 05/08/14 dictada en autos 7/14 a favor de la parte ejecutante, José Navarro López, frente a Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., parte ejecutada, por importe de 1.818,18 euros en concepto de principal, 190,23 euros en concepto de intereses al 10% más 181 euros calculados para intereses y costas que puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación…

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada…"

Decreto:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Requerir a Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

2) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Efectuada dicha consulta:

El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudiera existir a nombre de Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., en entidades bancarias para asegurar la responsabilidad del mismo hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto orden vía telemática.

El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir la mercantil demandada de la AEAT, para lo cual líbrese orden vía telemática.

El embargo de los créditos que el ejecutado tiene frente a Copisa Proyectos y Mant. Industriales Sau, Moncobra SA, Sermaco Levante SL, Suprotec 2006 SL, C. Iber Media de Acuerdos Gestión, Recuperaciones Altama SL, por relaciones comerciales mantenidas entre los mismos, librándose los correspondientes despachos para su efectividad.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS…"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

1679 Ejecución de títulos judiciales 155/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 155/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Martínez Martínez contra Cemur S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 6/2/15, la siguiente resolución:

Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título judicial de sentencia n.º 193/14 de fecha 17/6/2014 a favor de la parte ejecutante, Francisco Martínez Martínez, frente a Cemur S.L., parte ejecutada, por importe de 81.264,30 euros de indemnización, 32.549,56 euros de salarios de trámite, y más otros 11.381 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,…..

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,….

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Cemur S.L., dar audiencia previa a la parte actora Francisco Martínez Martínez y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes,…..

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación….

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cemur, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 6 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

1680 Juicio ordinario 125/2011.

76000J

N.I.G.: 30027 41 1 2011 0000897

Procedimiento ordinario 125/2011

Sobre: Otras materias.

Demandante: Banco Santander S.A.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar.

Demandado: Bebalmur S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Molina de Segura, a 31 de julio de 2013

Su S.S.ª Marta Florenciano Lajusticia, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de esta localidad y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos con el n.º 125 del año 2011, siendo partes:

Demandante.- Banco Santander, S.A., representada por el procurador Sr. Antonio Conesa Aguilar y asistida por el letrado Sr. Trinitario Abadía Pacheco.

Demandada.- Bebalmur, S.L., en situación procesal de rebeldía.

Objeto del juicio.- Arrendamiento. Resolución contractual y reclamación de cantidades adeudadas e intereses moratorios.

Fallo

Estimo íntegramente la demanda de Juicio Ordinario presentada por el procurador Sr. Conesa Aguilar, en nombre y representación de Banco Santander, S.A., frente a Bebalmur, S.L.

1.º Se declara la resolución de los dos contratos de arrendamiento suscritos por las partes, números 716718V y 716765D, como consecuencia del incumplimiento por parte de la sociedad mercantil Bebalmur, S.L., de las cuotas de amortización de dichos contratos.

2.º Se condena a Bebalmur, S.L., a la inmediata devolución a la actora de los dos vehículos financiados por los referidos contratos de arrendamiento, esto es, Audi A6 E.0 TDI Quatro Tiptronic, código de identificación AUD-A601CGA052Z0 y Audi A6 E.0 TDI Quatro Tiptronic, código de identificación AUD-A601CGA052YG.

3.º Se condena a Bebalmur, S.L., al abono a la actora de la cantidad de ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y siete euros con cincuenta y cinco céntimos (119.657,55 €), cuya suma se corresponde con las cuotas impagadas de los dos Contratos de Arrendamiento, hasta la del mes de mayo de 2009 (en ambos contratos), más la indemnización por daños y perjuicios prevista en la cláusula Décima 10.1.2 D, que será objeto de su cuantificación en ejecución de Sentencia, más los intereses legales devengados desde la fecha de presentación de la demanda.

4.º Se condena a Bebalmur, S.L., al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es recurrible en apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de su notificación. Como presupuesto para su admisión a trámite, será necesario que la parte recurrente proceda a la constitución de un depósito de 50 euros, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado.

Déjese testimonio de la presente resolución en los autos, llevándose la original al libro correspondiente.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación.- En el día de la fecha, la Magistrada que suscribe la presente resolución, ha procedido a publicarla mediante íntegra lectura, constituida en audiencia pública, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Bebalmur S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Molina de Segura, a 3 de febrero de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Murcia

1681 Procedimiento ordinario 815/2008.

76040

30030 42 1 2008 0002245

Procedimiento: Procedimiento ordinario 815/2008

Sobre: Procedimiento ordinario

De: M.ª Dolores Amorós Rodríguez

Procurador: María Belda González

Contra: Emilio García Fernández, Juan Bautista Llamas Díez, María Pilar Fernández Conejero, José Hellín López, Encarnación Abellán Pujante, Enrique García Santos, José María Pascual Candela, José Campuzano Moreno, Encarnación Lorente Morento, Amparo López Boix, María Pilar Pérez Hilla, Tomás Lorente Abellán, Encarnación Melgarejo Cuartero, María Milagros Llamas Llamas, Joaquín Munuera Fontaner, Catalina Alajarín Almela, José Luis Baleriola Gascón, José Fernández Cerezo, Francisca Balibrea Guirao, Juan Pedro Guevara Díaz, Otilia Mirete Sáez, Manuel Martínez Díaz, Catalina Antonia Heredia Pérez, Francisco Javier Bernabé Ortuño, Antonio Carrillo Granadilla, Francisca Devesa Bernal, Ángel Delgado Martínez, María Marian Ibáñez, Pilar Cecilio Rodríguez, Alberto Obis Barani, Dolores Llovera Seiquer, Carmen Llovera Seiquer, Encarnación Mengual Menárguez, Henri Edonard García Vela, Francisco Hernández Aparicio, Ana María Martínez Corbalán Pinero, Francisco Germán Fernández Pérez, Clementina Pascual Gallego, Antonio Hernán Sáez Rabay, Carmen Diéguez Cibeira, Emiliano Forcen Cabito, Teresa Arguellas Domaica, Francisco Sola Morales, Salvador Rubio Sánchez, Dolores Vela Polo, Ascensión Pascual Carpe, Fernando Pascual Carpe, Miguel Ángel Fernández Villacañas Marín, Antonio Martínez Buendía, Fuensanta Tortosa Martínez, Josefa Sánchez Fernández, María Isabel Fernández Fernández, Juan García Martínez.

Procurador/a: Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan Antonio Salmerón Buitrago, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan Antonio Salmerón Buitrago,, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Justo Páez Navarro, Francisco de Asís Aledo Monzó, Francisco de Asís Aledo Monzó, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente, Juan de Hita Lorente.

Adjunto remito edicto dimanante del procedimiento de referencia, con el fin de que sea publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, interesando remita a este Juzgado un ejemplar del número en que sea publicado.

En Murcia a diez de enero de dos mil catorce.

El/la Secretaria Judicial

Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

En los autos de juicio ordinario 815/2008 seguidos a instancia de Maria Dolores Amoros Rodríguez, frente a Juan Bautista Llamas Diez y otros, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando totalmente la demanda presentada por María Dolores Amorós Rodríguez, contra María, Josefa, Ana María, Dolores, Joaquín Delfín, Francisco de Asís y Rebeca Hernández Martínez-Corbalán, herederos de Francisco Hernández Aparicio y Ana María Martínez Corbalán Piñero, María Pilar Pérez Hilla y Fernando Pascual Carpe, Francisco Germán Fernández Pérez y Clementina Pascual Gallego, Antonio Carrillo Granadilla y Francisca Devesa Bernal, Pilar Rodríguez Cecilio y Alberto Obis Barani, Henri Eduard García Vela, Antonio Hernansaez Rabay y Carmen Dieguez Cibeira, herederos de Emilio García Fernández y Dolores Vela Polo, Ángel Fernández Villacañas Marín y M.ª Pilar Fernández Conejero, Emiliano Forcen Cabito y Teresa Arguellas Domaica, Salvador Rubio Sánchez y Encarnación Abellán Pujalte, Juan Pedro Guevara Díaz y Otilia Mirete Sáez, Tomás Lorente Abellán y Encarnación Melgarejo Cuartero, José Hellín López y Amparo López Boix, José Campuzano Moreno y Encarnación Lorente Morento, Antonio Martínez Buendía y Fuensanta Tortosa Martínez, Joaquín Munuera Fontaner y Catalina Alajarín Almela, Enrique García Santos, José Fernández Cerezo y Francisca Balibrea Guirao, Josefa Sánchez Fernández y José Luis Baleriola Gascón, Ascensión Pascual Carpe, María José, Emilia, Antonio Ignacio Pascual Puche y Virtudes Puche Moragón como herederos de José María Pascual Candela, Juan Bautista Llamas Diez, Francisco Sola Morales, María Milagros Llamas Llamas, herederos de Encarnación Mengual Menarguez y Juan García Martínez, Angel Delgado Martínez, María Marían Ibáñez, Francisco Javier Bernabé Ortuño, Manuel Martínez Díaz, Catalina Antonia Heredia Pérez, María Isabel Fernández Fernández, Carmen LLoveira Seiquer y Dolores Lloveira Seiquer, y declarando que María Dolores Amorós es propietaria en pleno dominio con carácter privativo de la finca 9.451 del Registro de la Propiedad n.º 4 de Murcia, lo que podrá hacerse inscribir en el Registro de la Propiedad, con cancelación de las inscripciones contradictorias, sin hacer expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia cuya admisión exige la acreditación de la constitución del depósito que prevé la LO 1/2009.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva en legal forma de notificación de sentencia a Juan Bautista Llamas Díez, Francisco Sola Morales, María Milagros Llamas Llamas, herederos de Encarnación Mengual Menárguez y Juan García Martínez, Ángel Delgado Martínez, María Marían Ibáñez, Francisco Javier Bernabé Ortuño, Manuel Martínez Díaz, Catalina Antonia Heredia Pérez, María Isabel Fernández Fernández, Carmen LLoveira Seiquer y Dolores Lloveira Seiquer, expido la presente en Murcia a 10 de enero de 2014.

La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1682 Procedimiento ordinario 648/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005143

N81291

Procedimiento ordinario 648/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Richar Ferney Meneses Gómez

Demandado/s: Grupo Mister Wok S.L., Fogasa Fogasa

Doña María Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 648/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Richar Ferney Meneses Gómez contra Grupo Mister Wok S.L., Fogasa Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 367/2014

En la ciudad de Murcia a 13 de noviembre de 2015.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Richar Ferney Meneses Gómez frente a la empresa Grupo Mister Wok S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.075,52 € brutos, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de Suplicación.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo Mister Wok S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1683 Procedimiento ordinario 4/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000032

N81291

Procedimiento ordinario 4/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Valeriano Rodríguez Guillén.

Demandado: Martínez Riquelme, S.A.

Doña María Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 4/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Valeriano Rodríguez Guillén contra Martínez Riquelme, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 344/2014

En la ciudad de Murcia a 23 de octubre 2015.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Valeriano Rodríguez Guillén frente a la empresa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 18.858,55 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0004.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0004.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Martínez Riquelme S.A, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1684 Despido objetivo individual 902/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 902/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Vicaria Sarmiento, Segundo Gregorio Hernández Cimarra, Francisco González Valero contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Coiser Jacobo Martínez, S.L., Carpinteria y Muebles Santomera S.L., Juan Jacobo Almería, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/4/2015 a las 10:50 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado del interrogatorio de Juan Jacobo Almería en su condición de legal representante de las empresas demandadas y conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas y a D. Juan Jacobo Almería, por medio de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Coiser Jacobo Martínez S.L., Carpintería y Muebles Santomera S.L., Juan Jacobo Almería, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1685 Despido objetivo individual 5/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 5/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Virginia López Valverde contra la empresa Esamed 2013, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/4/2015 a las 10:10 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:20 horas en la Sala de Vistas n.º 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogado a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a ESAMED 2013, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1686 Despido objetivo individual 29/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 29/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Julia Medina Azorín contra la empresa J.D.O.M. S.L., Big Sofá S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/4/2015 a las 10:40 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:50 horas en la Sala de Vistas n.º 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a J.D.O.M. S.L., Big Sofá S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1687 Procedimiento ordinario 651/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005242

N28150

Procedimiento ordinario 651/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Miguel Ángel Moreno Ortuño

Abogado: Esteban de la Peña Sánchez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Academia El Portón S.L. (Mesón El Portón II

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 651/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Moreno Ortuño contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Academia El Portón S.L. (Mesón El Portón II), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a tres de febrero de dos mil quince.

Examinado el estado del procedimiento y no constando la devolución del intento de citación al demandado, se acuerda suspender el juicio que venía señalado para el próximo día 11-2-2015 y se señala nuevamente para su celebración el próximo día 22-4-2015 a las 10.00 horas en la Sala de Vistas n.º 2 para el acto del juicio y a las 9.45 horas para la conciliación en la Sala de Vistas n.º 1 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial, requiriendo al demandado para que aporte la documental especificada en el escrito de demanda del que se acuerda darle copia.

Ad cautelar cítese al demandado mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Academia El Portón S.L. (Mesón El Portón II), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1688 Seguridad Social 51/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000397

N28150

Seguridad Social 51/2013

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Francisco Simón López

Abogada: María Dolores Díaz Tornero

Demandado/s: T.G.S.S., Umivale Umivale, Instituto Nacional Social, Agrícola Aguileña SAT Núm 1179

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 51/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Simón López contra la empresa T.G.S.S., Umivale Umivale, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Agrícola Aguileña SAT Núm. 1179, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a tres de febrero de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante únase a los autos de su razón, se tiene por ampliada la demanda frente a Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social Umivale y frente a la empresa Agrícola Aguileña SAT N.º 1179 a quienes se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda y escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 28-4-2015 a las 10:20 horas en Sala de Vistas n.º 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelar cítese a la empresa demandada mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola Aguileña SAT Núm. 1179, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1689 Despido/ceses en general 797/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 797/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Charkaoui Hmidou contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Proambiente, S.L. Proambiente, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/5/2015 a las 10:10 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Proambiente, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1690 Procedimiento ordinario 871/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0007139

N28150

Procedimiento ordinario 871/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante: María Carmen Sánchez Hernández.

Abogado: Clara Pérez García.

Demandado/s: Francisco Mira Diseño, S.L., Fogasa, Admon. Concursal de Francisco Mira Diseño S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 871/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Carmen Sánchez Hernández contra la empresa Francisco Mira Diseño, S.L., Fogasa, Admon. Concursal de Francisco Mira Diseño S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 16/2/2017 a las 10.10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se acuerda requerir expediente administrativo al Fogasa.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, se acuerda notificar ad cautelam mediante edicto a la Mercantil; Francisco Mira Diseño, S.L., sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Mira Diseño, S.L, con CIF: B30440457, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1691 Despido objetivo individual 892/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 892/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo Tórtola Ortiz contra la empresa Fogasa, Administración Concursal de Sol y Luna Parques Infantiles S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/5/2015 a las 9:40 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:50 horas del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sol y Luna Parques Infantiles S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1692 Procedimiento ordinario 819/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 819/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Cristina Rubio Mendoza, Miguel Ángel Reverte Zapata contra la empresa Fogasa, Jean Phillipe Carquet, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/02/2017 a las 09.0 horas en la sala de vistas 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 02/02/2017 a las 09.15 horas en la sala de vistas 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jean Phillipe Carquet, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1693 Procedimiento ordinario 834/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 834/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Menéndez Párraga contra la empresa Alcata Pizzas S.L, Ángel José Mondéjar Funes, Rosario Nicolás Marín, Dolores Victoria Mondéjar Nicolás, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/02/2017 a las 09. 15 horas en la sala de vistas 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 02/02/2017 a las 09.35 horas en la sala de vistas 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcata Pizzas S.L, Ángel José Mondéjar Funes, Rosario Nicolás Marín, Dolores Victoria Mondéjar Nicolas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1694 Procedimiento ordinario 855/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 855/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Antonio Conesa Estebas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, de dos mil catorce.

Habiéndose devuelto con resultado negativo el intento de citación demandado, recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posible administradores a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. Ad. Cautelan procédase a la citación demandado mediante Edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martinez y Riquelme S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1695 Procedimiento ordinario 926/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 926/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Manuel Belmonte López contra la empresa Fogasa Fogasa, Cristóbal Díaz de la Cruz, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/2/2017 a las 10,10 horas en Sala de Vistas N.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/2/2017 a las 10,25 horas en Sala de Vistas N.º 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demanda a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristóbal Díaz de la Cruz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1696 Seguridad Social 904/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007134

N28150

Seguridad Social 904/2012

Sobre: Seguridad Social

Demandante: José Cano Molina

Abogado: Javier Mata Marco

Demandado/s: Mutua Intercomarcal Mutua Intercom., Aglomerados del Mediterráneo S.A., Asepeyo, INSS INSS, Tesorería General de la Seg. Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 904/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Cano Molina contra la empresa Mutua Intercomarcal Mutua Intercom, Aglomerados del Mediterráneo S.A., Asepeyo, INSS INSS, Tesoreria General de la Seg. Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a cinco de febrero de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante únase a los autos de su razón y de su contenido dese copia a los demandados.

Se tiene por ampliada la demanda frente a Mutua Intercomarcal a quien se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 22-5-2015 a las 10.25 horas en Sala de Vistas n.º 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la empresa en el domicilio que resulte de la TGSS y ad cautelar mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aglomerados del Mediterráneo S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1697 Procedimiento ordinario 827/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 827/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Fatima Lázaro Domene contra la empresa José Antonio Vázquez García y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, ampliando la misma frente al Fogasa al encontrarse la demandada dada de baja en el Sistema de Información Laboral.

- Señalar para el próximo día 3.10.16 a las 9.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Vázquez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1698 Procedimiento ordinario 894/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 894/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Antonio Remuzgo Perotti contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 3.10.16 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y &«ad cautelam&ª por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al legal representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.—El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Henadis S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1699 Procedimiento ordinario 36/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 36/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan José García Ruiz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Femaes. BBF S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 13/3/17 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Femaes. BBF S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1700 Despido/ceses en general 796/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 796/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María del Carmen Talo Gómez contra la empresa Transportes Periféricos Murcianos, S.A., Autobuses Costa Cálida, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/4/2015 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/4/2015 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autobuses Costa Cálida, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1701 Procedimiento ordinario 701/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 701/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Fernández López contra la empresa Ruicaher S.L., Discoteca Bora Bora, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, a las nueve horas y treinta y cinco minutos en la sala de vistas número uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las nueve horas y cincuenta minutos en la sala de vistas número tres del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruicaher S.L., Discoteca Bora Bora, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1702 Procedimiento ordinario 686/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 686/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Francisco Cutillas Rodríguez contra la empresa Ruiz Lorquí S.A., Fogasa, Valentín Carbonell Ruiz Lorquí, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en reclamación de cantidad frente a la mercantil Ruiz Lorquí S.A., y Valentín Ruiz Lorquí Carbonell en su condición legal de la misma.

- Señalar para el próximo día 30/1/17 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruiz Lorquí S.A., Valentín Carbonell Ruiz Lorquí, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1703 Procedimiento ordinario 798/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 798/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Díaz Calvo contra la empresa Fogasa Fogasa, Derribo y Excavaciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/2/2017 a las 09:25 horas en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/2/2017 a las 09:40 horas en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Derribo y Excavaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1704 Seguridad Social 828/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 828/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Benavente Rubio contra la empresa Garpesol 1, S.L. y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en seguridad social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/3/2017 a las 10:10 horas en la sala de vistas nº 3 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1705 Procedimiento ordinario 647/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 647/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Marian Ángeles las Heras Garres contra la empresa los Fogones de la Quinta S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez.

Doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la sala de gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a organizar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este partido en la Junta Sectorial de 7 de Febrero de 2013.

Por las citadas razones, y comunicándose en el día de la fecha por Directora del SCOP., que no se ha procedido a la suspensión del señalamiento previsto en estos autos, a pesar de haberse dado instrucciones desde Secretaría de la UPAD, y por la que suscribe, en base a Instrucción de Secretaría de Gobierno de 8 de

marzo de 2013, en la que se indica que las suspensiones de los señalamientos ya efectuados con anterioridad a la citada fecha en días correspondientes a turnos de guardia, se realizaría en cada UPAD., por providencia, y de la que no tenía conocimiento la que suscribe por encontrarse a esa fecha en situación de licencia por enfermedad, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en estos autos para el día 17 de febrero de 2015, señalándose nuevamente para el día 12 de marzo de 2015 debiendo comparecer para la conciliación en la sala de vistas n.º 1 a las 10.50 horas y, en su caso, para la celebración de juicio en la sala de vistas n.º 3 de este juzgado a las 11.00 horas.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Penal, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se causen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a los Fogones de la Quinta S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1706 Despido/ceses en general 846/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006864

N28150

Despido/ceses en general 846/2014

Procedimiento origen: 846/14

Sobre: Despido

Demandante: Luis González Centera

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Fogasa Fogasa, José Manuel Vidal Muñoz

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 846/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis González Centera contra la empresa José Manuel Vidal Muñoz y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/05/2015 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:40 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS e INE. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Manuel Vidal Muñoz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1707 Despido 15/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000135

N28150

Despido/ceses en general 15/2015

Procedimiento origen: 15/15

Sobre: Despido

Demandante: Natalia de Mato Araujo

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado: Transportes Eurocruz, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 15/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Natalia de Mato Araujo contra la empresa Transportes Eurocruz, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/05/2015 a las 09:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/5/2015 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental en la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Eurocruz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1708 Despido/ceses en general 11/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0000107

N28150

Despido/ceses en general 11/2015

Procedimiento origen: 11/15

Sobre: Despido.

Demandante/s: Kiril Vasilev Dinev, Manuel Molinero Sánchez

Abogada: Begoña Gascón Bailén.

Demandado/s: Pollería Junterones, S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 11/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kiril Vasilev Dinev, Manuel Molinero Sánchez contra la empresa Pollería Junterones, S.L., y Fogasa, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/5/2015 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/5/2015 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pollería Junterones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1709 Procedimiento ordinario 647/2012.

Doña María Del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 647/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marian Ángeles Las Heras Garres contra la empresa Los Fogones de la Quinta S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Providencia del

Ilma. Sra. Magistrada Juez

Doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a cinco de febrero de dos mil quince.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el día 7 de Febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la sala de gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de Febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a organizar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, y comunicándose en el día de la fecha por Directora del SCOP que no se ha procedido a la suspensión del señalamiento previsto en estos autos, a pesar de haberse dado instrucciones desde Secretaría de la UPAD,

y por la que suscribe, en base a Instrucción de Secretaría de Gobierno de 8 de marzo de 2013, en la que se indica que las suspensiones de los señalamientos ya efectuados con anterioridad a la citada fecha en días correspondientes a turnos de guardia, se realizaría en cada UPAD por providencia, y de la que no tenía conocimiento la que suscribe por encontrarse a esa fecha en situación de licencia por enfermedad, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en estos autos para el día 17 de febrero de 2015, señalándose nuevamente para el día 12 de marzo de 2015 debiendo comparecer para la conciliación en la sala de vistas nº 1 a las 10.50 horas y, en su caso, para la celebración de juicio en la sala de vistas nº 3 de este juzgado a las 11.00 horas.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Penal, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se causen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Fogones de la Quinta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1710 Despido objetivo individual 802/2014.

N..IG: 30030 44 4 2014 0006553

N28150

Despido objetivo individual 802/2014

Procedimiento origen: 802 /2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Remedios Escobar Martínez.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Agrupatrans,S.L., Fogasa, María de la Paz Martínez García, María Francisca Martínez García, Carmen Iniesta Navarro.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 802/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Remedios Escobar Martínez contra la empresa Agrupatrans,S.L., María de la Paz Martínez García, María Francisca Martínez García, Carmen Iniesta Navarro, y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/4/2015 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrupatrans S.L., María de la Paz Martínez García, María Francisca Martínez García, Carmen Iniesta Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1711 Procedimiento ordinario 17/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 17/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Celina Carpintero González contra la empresa Jean Phillipe Carquet, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 15.3.17 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jean Phillipe Carquet, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1712 Despido objetivo individual 43/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000335

N28150

Despido objetivo individual 43/2015

Procedimiento origen: 43/15

Sobre: Despido

Demandante: Francisco Azorín Peña

Abogado: USO Unión Sindical

Demandado/s: Aislamientos Hermanos Muñoz S.L., Fogasa Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 43/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Azorín Peña contra la empresa Aislamientos Hermanos Muñoz S.L., y Fogasa, sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/04/2015 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/4/2015 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Aislamientos Hermanos Muñoz S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1713 Despido/ceses en general 4/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000001

N28150

Despido/ceses en general 4/2015

Procedimiento origen: 4/15

Sobre despido

Demandante: Rosario María Rodríguez García

Abogada: María José Ruiz Rodríguez

Demandados: Fogasa, José Manuel Cabrera Granero

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 4/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosario María Rodríguez García contra la empresa José Manuel Cabrera Granero y Fogasa, sobre extinción de la relación laboral y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/04/2015 a las 09:55 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/04/2015 a las 10:10 horas en la Sala de Vistas n.º 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo A) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Manuel Cabrera Granero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1714 Despido/ceses en general 27/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000223

N28150

Despido/ceses en general 27/2015

Procedimiento origen: 27/15

Sobre: Despido

Demandante: Magaly Castro Suárez

Abogada: Soledad María Verdú Mondéjar

Demandado/s: Fogasa Fogasa, José Antonio Delgado Ródenas

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 27/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Magaly Castro Suárez contra la empresa José Antonio Delgado Ródenas y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/04/2015 a las 09:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/4/2015 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo apartado b) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Antonio Delgado Ródenas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1715 Despido objetivo individual 915/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007530

N28150

Despido objetivo individual 915/2014

Procedimiento origen: 915/14

Sobre: Despido

Demandante: María Pilar Soriano Martínez

Abogado: Clara Pérez García

Demandado: Big Sofa S.L., Jdom, S.L., Fogasa Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 915/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Pilar Soriano Martínez contra la empresa Big Sofa S.L., Jdom S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/04/2015 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo punto 2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Big Sofa S.L., y Jdom S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1716 Despido/ceses en general 752/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0006138

N28150

Despido/ceses en general 752/2014

Sobre: Despido.

Demandante/s: Rafael Ortiz Cantero, Marco Antonio Restrep González, Josefa María García Melgarejo, Aránzazu García Ramírez.

Abogado: Fernando José Fraile Vega.

Demandado/s: Rubi Oil S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Catala Granados S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 752/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Rafael Ortiz Cantero, Marco Antonio Restrep González, Josefa María García Melgarejo, Aránzazu García Ramírez contra la empresa Rubi Oil S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Catala Granados S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/2/2015 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:10 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo primero apartado 2 documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de las empresas a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rubi Oil S.L., y Catala Granados S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1717 Seguridad Social 914/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 914/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Adif contra la empresa Patentes Talgo S.L., José Rodrigo Vera Rodríguez, Initial Facilities Services S.A., INSS, TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 23/3/15 a las 11:15 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo a fin de que remitan copia del informe sobre el accidente de trabajo sufrido por Don José Rodrigo Vera Rodríguez.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

- Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Patentes Talgo S.L., José Rodrigo Vera Rodríguez, Initial Facilities Services S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1718 Despido 2/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0007650

N28150

Despido/ceses en general 2/2015

Procedimiento origen: 2/15

Sobre: Despido

Demandante: María José Cáliz Cámara

Abogado: Blanca María Lorenzo Monerri

Demandado/s: Francisco Javier Berruga Carrilero, Lavandería Industrial Poniente S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 2/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María José Cáliz Cámara contra la empresa Francisco Javier Berruga Carrilero, y Lavandería Industrial Poniente S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/03/2015 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:40 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam procédase a la citación del demandado Francisco Javier Berruga Carrilero mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco Javier Berruga Carrilero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1719 Seguridad Social 468/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 468/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Asepeyo contra la empresa T.G.S.S., Juan Antonio Fernández Cortes, Pedro Cortijos Vivancos, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 11 de febrero de 2015.

Visto que en Diligencia de Ordenación de fecha 23/01/15 no se expresaba con claridad la fecha de celebración del acto de juicio en las presentes actuaciones, se rectifica en el sentido que la fecha del juicio es el día 23/02/15 a las 9:10 horas, por lo que líbrese nuevo edicto para su publicación rectificando el anterior.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Fernández Cortes, Pedro Cortijos Vivancos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1720 Despido objetivo individual 49/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000389

N28150

Despido objetivo individual 49/2014

Sobre: Despido

Demandado/s: Vimalto, S.L., Majarena S.L., Fogasa, Administración Concursal de Majarena S.L., Administración Concursal de Sol y Luna S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 49/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alejandro Tórtola Ortiz, Sergio Alejandro Galdame contra la empresa Vimalto, S.L., Majarena S.L., Fogasa, Administración Concursal de Majarena S.L., Administración Concursal de Sol y Luna S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a tres de febrero de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado demandante únase a los autos de su razón, se tiene por ampliada de la demanda frente a la Administración Concursal de Majarena S.L. y de Sol y Luna S.L. a quienes se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 24-4-2015 a las 11:10 horas en Sala de Vistas nº 6 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelar cítese a las mercantiles Sol y Luna S.L. y Majarena S.L. por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Majarena S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1721 Demanda 885/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007205

N28150

Despido/ceses en general 885/2014

Sobre: Despido

Demandante: Raquel Velayos Nicolás

Abogado: Carmen Ortiz García

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Elie Tahari Spain, S.L.U, Elie Tahari Ltd Ny

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 885/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raquel Velayos Nicolás contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Elie Tahari Spain, S.L.U, Elie Tahari LTD NY, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-05-2015 a las 9.45 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10 horas del mismo día 12-05-2015, en al acto de juicio ante el Magistrado, sala núm. 7, (refuerzo).

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa

o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Librese oficio a la TGSS a fin de que remitan vidal laboral de la empresa demandada desde el 01-01-2014 a la actualidad.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elie Tahari Spain, S.L.U, Elie Tahari LTD NY, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1722 Demanda 887/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0007225

N28150

Despido objetivo individual 887/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Gloria Ferrándiz Pérez.

Abogado: Pablo Nicolás Alemán.

Demandado/s: Vimalto, S.L., Diagnósticos y Reparaciones Play, S.L., Fogasa Fogasa, Carpintera Fortuna S.L., Administración Concursal de Sol y Luna Parques Infantiles S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 887/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Gloria Ferrándiz Perez contra la empresa Vimalto, S.L., Diagnósticos y Reparaciones Play, S.L., Fogasa, Carpintera Fortuna S.L., Administración Concursal de Sol y Luna Parques Infantiles S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/5/2015 a las 9.55 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.10 horas del mismo día, en al acto de juicio ante el Magistrado sala núm. 7 (refuerzo).

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4

de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), si bien respecto de las facturas deberan aportar relacion.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vimalto, S.L., Diagnosticos y Reparaciones Play, S.L., Carpintera Fortuna S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1723 Despido 830/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 830/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Javier Guerrero Avilés contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ocio Centrofama S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/6/2015 a las 9:20 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:30 horas del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad, cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ocio Centrofama S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1724 Seguridad Social 762/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0006225

N28150

Seguridad Social 762/2014

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Francisco García Vicente.

Graduada Social: María José de Háro Hernández.

Demandado/s: Ibermutuamur, I.N.S.S., Celpean S.L.

Abogado/a:, Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial).

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 762/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco García Vicente contra la empresa Ibermutuamur, I.N.S.S., Celpean S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 18/10/2016 a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose de baja en la Seguridad Social la Mercantil; Celpean, S.L., cítese Ad Cautelam mediante edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Mercantil; Celpean, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1725 Seguridad Social 98/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000809

N28150

Seguridad Social 98/2013

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Belkacem Errasi

Abogado: Pedro Andújar Camacho

Demandado/s: T.G.S.S., Verdimed S.A., Umivale Umivale, Instituto Nacional de la Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 98/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Belkacem Errasi contra la empresa T.G.S.S., Verdimed S.A., Umivale Umivale, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a cinco de febrero de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y a la vista de lo manifestado en escrito presentado el día 26-11-2014 y del que se une por medio de la presente resolución, se tiene por ampliada la demanda frente a Verdimed S.A. y frente a Mutua Umivale a quienes se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escritos de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 12-5-2015 a las 10.50 en Sala de Vistas n.º 6 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelar cítese a la empresa mediante Edictos.

Requiérase al demandante para que en el término de cuatro días facilite el CIF de la empresa frente a la que se amplia la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Verdimed S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1726 Demanda 786/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006431

N28150

Despido/ceses en general 786/2014

Sobre: Despido

Demandante: Natividad Latorre Alacid

Abogado: Francisco Valdés Albistur

Demandado/s: Zeleris 2010. Telefónica Servicios Integrales de Distribución, S.A.U., Avanza Externalización de Servicios S.A., Partnet Work, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 786/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Natividad Latorre Alacid contra la empresa Zeleris 2010. Telefónica Servicios Integrales de Distribución, S.A.U., Avanza Externalización de Servicios S.A., Partnet Work, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-04-2015 a las 10.05 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.20 horas del mismo día 20-04-201, en al acto de juicio ante el Magistrado, sala núm. 8, (refuerzo).

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zeleris 2010. Telefónica Servicios Integrales de Distribución, S.A.U., Avanza Externalización de Servicios S.A., Partnet Work, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1727 Despido/ceses en general 847/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006880

N28150

Despido/ceses en general 847/2014

Sobre despido

Demandante: Jesús Daniel Gómez Andreo

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Correas Lorca, S.L., Rosa María Mulero Campos, Juan Manuel Correas Navarro

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 847/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Daniel Gómez Andreo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Correas Lorca, S.L., Rosa María Mulero Campos, Juan Manuel Correas Navarro, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-04-2015 a las 09.15 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09.30 horas del mismo día 20-04-2015, en al acto de juicio ante el Magistrado, sala núm. 8 (refuerzo).

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuciones Correas Lorca, S.L., Rosa María Mulero Campos, Juan Manuel Correas Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1728 Demanda 861/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0007018

N28150

Despido/ceses en general 861/2014

Sobre: Despido.

Demandante: El Ayachi Selimou.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Semilleros Hoyamar, S.L., Hoyamar, S. Coop.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 861/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Ayachi Selimou contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Semilleros Hoyamar, S.L., Hoyamar, S. COOP., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/4/2015 a las 9/25 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:40 horas del mismo día 20/4/2015, en al acto de juicio ante el Magistrado, sala núm. 8 (refuerzo).

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa

o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Semilleros Hoyamar, S.L., Hoyamar, S. COOP., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1729 Despido/ceses en general 875/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0007108

N28150

Despido/ceses en general 875/2014

Sobre: Despido.

Demandante: María de los Ángeles García Ruiz.

Abogada: Rosa L. Ros Martínez.

Demandado/s: Comercial Caravaca, S.L., Comercial y Distribuciones Artual 2013, S.L., Cerezo García S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 875/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María de los Ángeles García Ruiz contra la empresa Comercial Caravaca, S.L., Comercial y Distribuciones Artual 2013, S.L., Cerezo García S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/4/2015 a las 9:35 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, en caso de no avenencia, a las 9.50 horas del mismo día 20/4/2015, en al acto de juicio ante el Magistrado, sala núm. 8 (refuerzo).

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., Comercial y Distribuciones Artual 2013, S.L., Cerezo García S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1730 Despido/ceses en general 282/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., Social Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 282/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Soriano Ortuño contra la empresa Milán Mobiliario, S.L., Fogasa, Ambientes Naturales para el Hogar S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 29 de enero de 2015.

Se tienen por recibidos los presentes autos de la UPAD Social n.º 7, procede fijar nueva fecha de juicio para el próximo día 15/4/2015 a las 9:20 horas para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas n.º 1 y a las 9:30 horas para la celebración del juicio en la sala de vistas n.º 7.

Encontrándose las mercantiles demandadas en paradero desconocido cítense ad cautelam por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Milán Mobiliario, S.L., Ambientes Naturales para el Hogar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1731 Despido objetivo individual 886/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0007186

Despido Objetivo Individual 886/2014

Procedimiento Origen: 886/14

Sobre Despido

Demandante: María Ximena Vargas Delgado

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandados: Hostelería y Restauración Romo, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 886/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Ximena Vargas Delgado contra la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L., y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/03/2015 a las 09:35 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:50 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo 1.º apartado documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hostelería y Restauración Romo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1732 Despido/ceses en general 889/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 889/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Remedios López Gil contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Antonio Sánchez Andúgar, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día veintisiete de abril de 2015 a las 10'15 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día veintisiete de abril de 2015 a las 10'30 horas en Sala Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Sánchez Andúgar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1733 Despido/ceses en general 784/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 784/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Carlos Botía García contra la empresa Oro Guerra S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/3/2015 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/3/2015 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Oro Guerra S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1734 Despido/ceses en general 804/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 804/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier González Pérez contra María Cava Belchi, Fogasa, y Antonio Antolinos López, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/03/2015 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/3/2015 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de los demandados, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo punto 2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de los demandados a través de la TGSS, INE y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María Cava Belchi, y Antonio Antolinos López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1735 Despido/ceses en general 591/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Brígida Córdoba Bernal contra Café Dresco S.L., Francisca Andreo de Abreu, Miguel Ángel Bernal Andreo, Rogelio Bernal Andreo, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Café del Arco CB, Keito Cafeterías, S.L., Rogelio Bernal Egea, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 591/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que, Café del Arco CB, Rogelio Bernal Egea, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/3/2015 a las 11:30 horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Café del Arco C.B, Rogelio Bernal Egea, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 4 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1736 Despido objetivo individual 834/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 838/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María del Carmen Martínez Trigueros contra la empresa Randstad Consultores, S.A., Randstad Consultores y Soluc. de Recursos Humanos, S.A., ETT, Fogasa, Randstad Empleo Empresa de Trabajo Ttemporal S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/4/2015 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:10 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Randstad Consultores, S.A., Randstad Consultores y Soluc., de Recursos Humanos, S.A., ETT, Randstad Empleo Empresa de Trabajo Ttemporal S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1737 Despido/ceses en general 891/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 891/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Micaela Tomás Alcázar contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Merkal Calzados, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/5/2015 a las 11:10 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:20 horas en la Sala de Vistas n.º 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogada a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Merkal Calzados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1738 Impugnación de actos de la administración 335/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 335/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Remesur, Servicios de Recubrimientos, S.L. contra la empresa Consejería de Educación, Formación y Empleo de Murcia, Semurtsad, S.L., Sociedad de Prevención Asepeyo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

Por presentado el anterior escrito por el letrado José Gabriel Sánchez Torregrosa, en fecha 7-11-2014, en representación de la parte actora, únase a los autos de su razón, y a la vista de lo interesado, se tiene por ampliada la demanda frente a Sociedad de Prevención Asepeyo y Semurtsad, S.L, a quienes se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 20-11-2015 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 8, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Semurtsad, S.L., Sociedad de Prevención Asepeyo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

NPE: A-140215-1738

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1739 Procedimiento ordinario 720/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 720/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed Salami, Luis Fernando Mayancela Punin, Antonio Cutillas Rocamora contra la empresa Áridos el Cantón, S.A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 5/2/2016 a las 9:35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9:50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia, sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Áridos el Cantón, S. A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1740 Procedimiento ordinario 795/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 795/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosa Martínez Hernández contra la empresa Ferronol, Servicio Integral de Precisión, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/3/2016 a las 9.15 horas en Sala de Vistas N.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/3/2016 a las 9.30 horas en Sala de Vistas N.º 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferronol, Servicio Integral de Precisión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1741 Despido objetivo individual 873/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0007160

N28150

Despido objetivo individual 873/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Fernando Javier Monserrat Navarro.

Abogado: Fermín Gallego Moya.

Demandado/s: Derivados Químicos S.A., Ministerio Fiscal, Infa Grup Spa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 873/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Fernando Javier Monserrat Navarro contra la empresa Derivados Quimicos S.A., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Infa Grup Spa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 3 de febrero de 2015.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado D. Fermín Gallego Moya en defensa de Fernando J. Monserrat Navarro únase a los autos de su razón y a la vista de dos señalamientos incompatibles con este que acredita, se acuerda suspender el juicio que venía señalado para el próximo día 26/5/2015 y se señala nuevamente para su celebración el próximo día 5/6/2015 a las 11:20 horas en Sala de Vistas n.º 8 y a las 11:05 para su conciliación en Sala de Vistas n.º 1 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelar cítense a los demandados mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Derivados Químicos S.A., Infa Grup Spa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1742 Modificación sustancial condiciones laborales 897/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007363

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 897/2014.

Sobre: Mov. Geog. y Funcional

Demandante/s: Diego Andrés Caballero Jiménez, Javier Garnes Cánovas

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez

Demandado/s: Ambulancias del Sureste S.L., Servicios Socio-Sanitarios Generales S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 897/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Andrés Caballero Jiménez, Javier Garnes Cánovas contra la empresa Ambulancias del Sureste S.L., Servicios Socio-Sanitarios Generales S.L., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24-03-2015 a las 10.05 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24-03-2015 a las 10.20 horas en la sala de vistas núm. 7 (refuerzo), para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la

primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ambulancias del Sureste S.L., Servicios Socio-Sanitarios Generales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1743 Despido objetivo individual 866/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 866/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen García Sánchez contra la empresa Petra Rosa Frías S.L., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/4/2015 a las 10.45 horas en Sala de Vistas N.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/4/2015 a las 11.00 horas en Sala de Vistas N.º 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Petra Rosa Frías S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1744 Procedimiento ordinario 667/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 667/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kiril Dimov Kirilov contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L., Administrador Concursal María Dolores Orenes Barquero, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/1/2016 a las 9.15 horas en Sala de Vistas N.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 29/1/2016 a las 9.30 HORAS del mismo día en Sala de Vistas número Ocho, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demanda a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato

contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpay, S.L., Administrador Concursal María Dolores Orenes Barquero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1745 Procedimiento ordinario 776/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 776/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Concepción Ruiz Espinosa contra la empresa Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 12/2/2016 a las 9:45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1746 Procedimiento ordinario 788/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 788/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Concepción Sánchez Palazón contra la empresa Nicolás Torres Olmo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/2/2016 a las 9.55 horas en Sala de Vistas N.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/2/2016 a las 10.10 horas en Sala de Vistas N.º 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demanda a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL)

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolás Torres Olmo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1747 Sanciones 724/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 724/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sonia Martínez Amador contra la empresa Hortalizas de Europa S.L., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 05/02/16, a las 10,05 horas de su mañana, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10,20 horas en la sala ocho del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrará en la Sala de Audiencia número.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hortalizas de Europa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1748 Demanda 870/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007142

N28150

Despido/ceses en general 870/2014

Sobre despido

Demandante: Cándido Vidal Alcaraz

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandados: Fogasa, Alimentos del Mediterráneo, S.C.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 870/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cándido Vidal Alcaraz contra la empresa Fogasa, Alimentos del Mediterráneo, S.C.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-03-2015 a las 09.25 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala num. 1 y, en caso de no avenencia, a las 09.40 horas del mismo día 23-03-2015, en al acto de juicio ante el Magistrado, sala numero 8 (refuerzo).

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán

considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alimentos del Mediterráneo, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1749 Despido/ceses en general 881/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0007223

N28150

Despido/ceses en general 881/2014

Sobre Despido.

Demandante: Fatna Lendaoui.

Abogada: María Trinidad Sáez Romero.

Demandado/s: Sociedad Cooperativa los Valientes, Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 881/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fatna Lendaoui contra la empresa Sociedad cooperativa los valientes, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/3/2015 a las 9.35 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.50 horas del mismo día 23/3/2015, en al acto de juicio ante el Magistrado, sala núm. 8 (refuerzo).

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Cooperativa los Valientes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1750 Despido objetivo individual 889/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007294

N28150

Despido objetivo individual 889/2014

Sobre despido

Demandante: Francisco García Pinar, Dumas Fabián Zambrano Cedeño, Pedro López Díaz

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Patay Yecla, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 889/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco García Pinar, Dumas Fabián Zambrano Cedeño, Pedro López Díaz contra la empresa Patay Yecla, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-03-2015 a las 9.45 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10 horas del mismo día 23-03-2015, en al acto de juicio ante el Magistrado, sala núm. 8 (refuerzo).

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Patay Yecla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1751 Despido/ceses en general 908/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0007474

N28150

Despido/ceses en general 908/2014

Sobre: Despido

Demandante: Cristina Carrasco Fernández.

Abogado: Alfredo Martinez Pérez.

Demandado/s: Ministerio Fiscal, Fogasa, Clave Denia S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 908/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Cristina Carrasco Fernández contra la empresa Ministerio Fiscal, Fogasa, Clave Denia S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/3/2015 a las 10.05 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/3/2015 a las 10.20 horas en la sala de vistas núm. 8 (refuerzo), para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán

considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Provincia de Alicante.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clave Denia S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Provincia de Alicante.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1752 Despido/ceses en general 898/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0007372

N28150

Despido/ceses en general 898/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Abdelhafid Belhadri.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Puertas Framu S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 898/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelhafid Belhadri contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Puertas Framu S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/4/2015 a las 9.55 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/4/2015 a las 10.10 horas en la sala de vistas núm. 8 (refuerzo), para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertas Framu S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1753 Despido/ceses en general 23/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 23/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Carrasco Imbernón contra la empresa Café Montesinos 2010 S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/4/2015 a las 10:20 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:30 horas en la Sala de Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Café Montesinos 2010 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1754 Ejecución de títulos judiciales 180/2014.

NIG: 30030 44 4 2012 0004492

N81291

Ejecución de títulos judiciales 180/2014 AE Plan Actuac.

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 571/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Miguel Sánchez Santiago

Demandado/s: Oposit Electronics S.L., Fogasa Fogasa

Doña Concepción Montesinos Garcia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 180/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Sánchez Santiago contra Oposit Electronics S.L., Fogasa Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Ramón Álvarez Laita.

En Murcia a 20 de enero de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- Miguel Sánchez Santiago ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Oposit Electronics S.L., Fogasa.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Miguel Sánchez Santiago, frente a Oposit Electronics S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.469,82 euros en concepto de principal, más otros 555,17 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a cinco de febrero de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor, Miguel Sánchez Santiago, ha presentado demanda de ejecución frente a Oposit Electronics S.L. y el Fogasa.

Segundo.- En fecha 20-01-15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.469,82 euros de principal más 555,17 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado en su ETJ 331/13 resolución de fecha 13-06-2014 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Acuerdo:

Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco dias según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092 0000 31 0180-14 en el Banco de Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oposit Electronics S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1755 Ejecución de títulos judiciales 215/2014.

NIG: 30030 44 4 2012 0001028

N28150

Ejecución de títulos judiciales 215/2014 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 140/2012

Sobre ordinario

Demandante: Josefa Ortega Yagues

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandados: Anbeg Accesorios para Animales de Compañía, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 215/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Ortega Yagues contra la empresa Anbeg Accesorios para Animales de Compañía, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado/a-Juez.

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Josefa Ortega Yagues ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia nº 229/14 de fecha 9/07/2014 frente a Anbeg Accesorios para Animales de Compañía, S.L.U. (ANBEG SLU).

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Josefa Ortega Yagues con NIF n.º 34786944L, frente a Anbeg Accesorios para Animales de Compañía S.L.U. (ANBEG SLU) con CIF n.º B73616856, parte ejecutada, por importe de 14.844,22 euros en concepto de principal, más otros 2.375,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 3 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 07.11.14 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Josefa Ortega J. Agues frente a Anbeg Accesorios para Animales de Compañía, S.L.U. por la cantidad de 14.844,22 Euros de principal más 2.375,07 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Anbeg Accesorios para Animales de Compañía, S.L.U., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Anbeg Accesorios para Animales de Compañía, S.L.U., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Anbeg Accesorios para Animales de Compañía, S.L.U. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 3 3094-0000-64-0215-14, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0215-14 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anbeg Accesorios para Animales de Compañía, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1756 Ejecución de títulos judiciales 233/2014.

30030 44 4 2012 0009562

N28150

Ejecución de títulos judiciales 233/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1190/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Fuensanta Ramos Milanés.

Abogada: Antonia Rubio Bernardeau.

Demandado/s: Promociones Lubrín, S.L. Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 233/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Fuensanta Ramos Milanés contra la empresa Promociones Lubrín, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 9 de enero de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Fuensanta Ramos Milanés, frente a Promociones Lubrín, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.246,47 euros (8.405,89 euros de principal y 840,58 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.479,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 4 de febrero de 2015.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 de la LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la practica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Promociones Lubrín, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Promociones Lubrín, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Requerir a Promociones Lubrín, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ., de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 N.º 3095-0000-64-0233-14 abierta en el Santander.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de ba,a en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Lubrín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1757 Ejecución de títulos judiciales 260/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 524/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: David Caballero Pérez

Abogado: Jorge Montalbán Pérez

Demandado/s: Ingeniería Formativa y Económica, S.L. Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 260/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Caballero Pérez contra la empresa Ingeniería Formativa y Económica, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciónes, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a catorce de enero de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, David Caballero Pérez, frente a Ingeniería Formativa y Económica, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.741,28 euros (1.582,99 euros de principal y 158,29 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 278,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a cuatro de febrero de dos mil quince.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Ingeniería Formativa y Económica, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Ingeniería Formativa y Económica, S.L, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

El embargo de los vehículos propiedad del la ejecutada Ingeniería Formativa y Económica, S.L matrícula: J7309AC librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir a Ingeniería Formativa y Económica, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 N.º 3095-0000-64-0260-14 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Formativa y Económica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1758 Ejecución de títulos judiciales 259/2014.

30030 44 4 2012 0002303

N28150

Ejecución de títulos judiciales 259/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 297/2012

Sobre Ordinario.

Demandante: Fathallah Bouchaib.

Abogado: Ahmed Bensaad Bentahar.

Demandado/s: Pavursa S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 259/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fathallah Bouchaib contra la empresa Pavursa S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 22 de enero de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Fathallah Bouchaib, frente a Pavursa S.L., parte ejecutada, por importe de 2.233,52 euros en concepto de principal, más otros 357 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

EL/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 4 de febrero de 2015.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 de la ljs, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la practica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Pavursa S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Pavursa S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Requerir a Pavursa S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ., de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 N.º 3128-0000-64-0259-14 abierta en el Santander.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida

utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pavursa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1759 Ejecución de títulos judiciales 246/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006864

N28150

Ejecución de títulos judiciales 246/2014 -L

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 846/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Evgueni Ydanov.

Abogada: Elisa Cuadros Garrido.

Demandado/s: Grupo Magi Mix Dwt S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 246/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Evgueni Ydanov contra la empresa Grupo Magi Mix Dwt, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006864

N43750

N.º de Autos: DSP: 846/2013 del Juzgado de lo Social n.º Siete.

N.º Ejecución: Ejecución de títulos judiciales 246/2014

Ejecutante: Evgueni Ydanov.

Abogado: Elisa Cuadros Garrido.

Ejecutada/s: Fondo de Garantía Salarial, Grupo Magi Mix Dwt, S.L.

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 19 de enero de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- Evgueni Ydanov ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 846/13 frente a Magi Mix Dwt, S.L., y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 846/13 a favor de la parte ejecutante, Evgueni Ydanov, frente a Grupo Magi Mix Dwt, S.L., parte ejecutada, por importe de 14.009,62 euros en concepto de principal, más otros 1.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial

Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia

Plan de actuación

Servicio Común de Ejecución

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006864

290700

N.º de Autos: DSP: 846/2013 del Juzgado de lo Social n.º Siete.

N.º Ejecución: Ejecución de títulos judiciales 246/2014-L

Ejecutante: Evgueni Ydanov.

Abogado: Elisa Cuadros Garrido.

Ejecutada/s: Fondo de Garantía Salarial, Grupo Magi Mix Dwt, S.L. (CIF B-73393159)

Decreto

Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 19 de diciembre de 2014 y en la que

se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Evgueni Ydanov frente a Grupo Magi Mix Dwt, S.L. por la cantidad de 14.009,62 Euros de principal más 1.000 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Grupo Magi Mix Dwt, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia

Plan de actuación

Servicio Común de Ejecución

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006864

290700

N.º de Autos: DSP: 846/2013 del Juzgado de lo Social n.º Siete.

N.º Ejecución: Ejecución de títulos judiciales 246/2014-L

Ejecutante: Evgueni Ydanov.

Abogado: Elisa Cuadros Garrido.

Ejecutada/s: Fondo de Garantía Salarial, Grupo Magi Mix Dwt, S.L. (Cif B-73393159)

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 19 de diciembre de 2014 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Evgueni Ydanov frente a Grupo Magi Mix Dwt, S.L., por la cantidad de 14.009,62 Euros de principal más 1.000 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Grupo Magi Mix Dwt, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Grupo Magi Mix Dwt, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ., (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- Farlen New Projects S.L., con CIF n.º B-65216731

- Picnic Cmak S.L con CIF n.º B-92730191

- Alimentos de Salou S.L., con CIF n.º B-43751189

- Irina Klyuchnikova con NIF n.º X-6454387-N

- Olga Vasileva con NIF n.º X-8203412-W

- Selaria Gold S.L., con CIF n.º B-54517446

- Volga Sonechko Interprises S.L., con CIF n.º B-64330988

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 7 3403-0000-64-0246-14, abierta en Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0246-14 abierta en Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Magi Mix Dwt, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Alcantarilla

1760 Aprobación inicial del padrón de impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2015.

La Teniente Alcalde de Hacienda.

Hace saber: Que ha sido inicialmente aprobado el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2015.

El citado padrón se encuentra expuesto al público en el negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, desde la publicación del presente edicto, a fin de que en el plazo referenciado pueda ser examinado por los legítimos interesados y poder presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los interesados podrá interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

En el caso de no recibirse reclamaciones en el plazo señalado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se establece como instrumento acreditativo del pago de dicho impuesto el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este Ayuntamiento debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras elegidas por el mismo, siendo el periodo de pago en periodo voluntario desde la publicación del presente edicto y anuncio de cobranza hasta el día 20 de Abril de 2.015.

El recibo o documento liberatorio se podrá obtener en la oficina de recaudación, sita en Calle San Sebastián N.º 3 bajo, y en horario de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Transcurridos los plazos indicados, se procederá a su cobro por vía de apremio, con los recargos legalmente establecidos según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el artículo 38 del R.G.R.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 68 del R.G.R.

Alcantarilla, 5 de febrero de 2015.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Blanca

1761 Notificación a interesados.

Resolución 33/2015

El Alcalde Presidente, del Excmo., Ayuntamiento de Blanca (Murcia)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación los interesados o a sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y tramite concreto, se especifican en la relación adjunta.

(*) CÓDIGOS DE TRÁMITE PUBLICADO.

CODIGOS	TRAMITE NOTIFICADO
01	DECRETO DE INCOACION
02	PROPUESTA RESOLUCION
03	RESOLUCION SANCIONADORA

1.- Relación de interesados (Multas tráfico)

NIF/CIF.	Nombre	Nº de Exp.	Código (*)
X-3092194-M	SHUFEN LIN	2014/314	1
25.560.882-Q	ANGELES BAUTISTA AMAYA	145/2014	2
25.560.882-Q	ANGELES BAUTISTA AMAYA	190/2014	2
X488620X	D.JAOUAD BOUALLAGA	104/2014	2
22.377.497-S	JOSE MARIA MARTINEZ BOX	321/2014	1
52.818.205-Q	PABLO MOROTE VELANDRINO	52.818.205-Q	1

2.- Relación de interesados (Multas Ordenanza Municipal)

NIF/CIF.	Nombre	Nº de Exp.	Código (*)
77.716.659-G	D. DANIEL VAZQUEZ LUCAS	35/2014	2
77.717.616-H	D. MOISES MOROTE MUÑOZ	38/2014	2
77.837.942-P	CRISTOBAL LUNA GARCIA	32/2014	2
48.416.050-S	ANTONIO JULIAN FDEZ SANCHEZ	32/2014	2

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en el Departamento de Sanciones Ayuntamiento de Blanca, en plazo de 15 días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOMR, para su conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente don Rafael Laorden Carrasco, en Blanca a 29 de enero de 2015.—El Alcalde.—El Secretario.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Bullas

1762 Bases que han de regir el proceso de funcionarización voluntaria del Personal Laboral de la Plantilla Municipal mediante el Sistema de Concurso-Oposición.

Primera.- Objeto de la convocatoria

1.- Es objeto de la presente Convocatoria la funcionarización voluntaria del personal laboral de la plantilla municipal mediante el sistema de concurso-oposición, funcionarización que se efectúa al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP) y la doctrina sentada por la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 12 de Febrero de 2007.

Las plazas concretas objeto de esta convocatoria son las siguientes:

N.º plazas	Denominación	Código	Grupo	Titulación requerida
1	Ingeniero Técnico Industrial	AUM07	A2	Diplomado Universitario
1	Agente Desarrollo Museos	ADLT03	A2	Diplomado Universitario
1	Agente Desarrollo Turismo	ADLT04	A2	Diplomado Universitario
1	Técnico en información y asesoramiento	AJ01	A2	Diplomado Universitario
1	Técnico de Biblioteca	AC04	C1	Bachiller superior o equiv.
2	Gestor Administrativo	AAGE04	C2	Graduado Escolar o equiv.
1	Gestor Administrativo	AC02	C2	Graduado Escolar o equiv.
1	Auxiliar de la Radio	AC03	C2	Graduado Escolar o equiv.
2	Auxiliar de Museo (40%jornada)	ADLT05	C2	Graduado Escolar o equiv.
1	Auxiliar de Museo	ADLT06	C2	Graduado Escolar o equiv.
1	Conserje	AOS20	E	Certificado de Escolaridad

2.- El personal que supere el procedimiento será nombrado funcionario de carrera y quedará destinado en el puesto de trabajo que ocupa. Tendrá las mismas condiciones de jornada y se le garantizará la misma antigüedad y trienios que cuando detentaban la condición de personal laboral.

3.- El personal que voluntariamente no acceda a la adaptación o no supere el sistema de acceso, deberá permanecer en los puestos que ocupa que serán declarados a extinguir

4.- Las presentes Bases se publicarán íntegras en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Los sucesivos Anuncios se publicarán únicamente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Segunda.- De las condiciones de los aspirantes.

1.- Para tomar parte en el procedimiento selectivo que se convoca, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la LEBEP para los nacionales de otros Estados.

b) Ser personal laboral fijo o indefinido de este Ayuntamiento en activo y mantener dicha situación hasta la finalización del plazo de presentación de instancias. Se entenderá que cumplen estos requisitos quienes durante el periodo señalado hayan estado en situación de excedencia con reserva de puesto.

c) Estar en posesión de la titulación correspondiente al puesto clasificado de naturaleza funcionarial al que pretender acceder, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por este Ayuntamiento.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 abril.

f) En el caso de la plaza "Conserje del Vertedero Municipal" será además preciso tener reconocida una minusvalía del 33%, extremo que deberá acreditarse mediante calificación otorgada por el organismo competente en la materia.

2.- El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluyó el plazo de presentación de instancias.

Tercera.- De las instancias.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en las presentes pruebas selectivas se dirigirán al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bullas, pudiéndose utilizar el modelo de instancia que figura en el ANEXO II y que será facilitado a los interesados en la Oficina de Información y Registro del Ayuntamiento. Dicha instancia irá acompañada de la documentación justificativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

2.- La presentación de instancias deberá efectuarse en el Registro General del Ayuntamiento de Bullas o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de los de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarta.- De la admisión de los aspirantes.

1.- Para ser admitido a estas pruebas selectivas, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

2.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación Municipal dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, con indicación de los siguientes extremos:

a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

b) Relación de aspirantes excluidos.

c) Indicación del plazo de 10 días hábiles para la subsanación que se concede a los excluidos.

d) Indicación de que, en el caso de no existir reclamaciones, la mencionada resolución, se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

e) Lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

f) Composición de los Tribunales calificadores.

3.- La publicación de la resolución definitiva será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, según redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

Quinta.- De los demás trámites previos a la celebración de las pruebas y del Tribunal Calificador.

1.- En la misma resolución en la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición de los Tribunales Calificadores, así como el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el Tribunal estará integrado por cinco miembros (un Presidente, tres Vocales y un Secretario no vocal), designándose igual número de suplentes. Todos los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser empleados públicos; el Presidente y los Vocales además deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada. En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se observarán en todo caso las determinaciones del artículo 60 de la LEBEP.

3.- Se podrán nombrar Tribunales Calificadores únicos para varios de los procesos selectivos derivados del proceso de funcionarización, en atención a la titulación y/o a la naturaleza de las funciones asignadas a las categorías objeto de convocatoria. En este supuesto, los Tribunales actuarán de forma separada en relación con las plazas correspondientes a cada uno de los procedimientos, garantizando la coordinación de los procesos y la homogeneización en las actuaciones.

4.- Los miembros en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusados por los aspirantes admitidos. No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

5.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Su actuación habrá de

ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, así como a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones vigentes.

6.- El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

7.- Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

8.- El Tribunal tendrá la categoría que corresponda a las plazas objeto de funcionarización, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo.

Sexta.- Del calendario de las pruebas y del orden de actuación.

1.- Los ejercicios darán comienzo una vez transcurrido, al menos, quince días desde la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2.- Conforme a lo indicado en el apartado primero de la base quinta, el calendario de celebración de pruebas se hará público.

3.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, únicamente se publicarán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en los locales donde se hayan celebrado las anteriores pruebas, los preceptivos anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes. Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 12 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 48 cuando se trate de un nuevo ejercicio.

4.- El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra A.

5.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados con absoluta libertad de criterios por el Tribunal, la no presentación de los aspirantes a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

6.- El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

7.- Con el fin de garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de los ejercicios, y siempre que las características de los mismos lo permitan, no podrá constar ningún dato de identificación personal de los mismos en la parte inferior de la hoja normalizada de examen que se entregará a los aspirantes y que habrá de ser recogida por el Tribunal calificador. El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por la línea de puntos, guardando aquellas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número, que será el

mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del aspirante una vez corregido el correspondiente ejercicio.

Séptima.- Del contenido de las pruebas selectivas.

1.- El proceso selectivo constará de dos fases: la fase de concurso y la fase de oposición.

2.- Fase de Concurso: La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni la puntuación obtenida podrá ser utilizada para superar los ejercicios de la fase de oposición. Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente por los aspirantes junto con la instancia. La puntuación máxima a otorgar en la fase de concurso será de 30 puntos, aplicándose el siguiente baremo:

a) Experiencia en calidad de funcionario o contratado laboral para una Administración Pública, a razón de 0,15 puntos por cada mes natural completo trabajado. La puntuación máxima por este apartado será de 10 puntos.

b) Titulaciones Académicas. Se valorarán las titulaciones académicas que sean de igual o superior nivel al exigido para el grupo de titulación al que se opta, al margen de la exigida como requisito de participación, conforme al siguiente baremo y hasta un máximo de 10 puntos.

- Licenciado/a Universitario/a o equivalente: 6 puntos por cada título.

- Graduado/a Universitario/a o equivalente: 5 puntos por cada título.

- Diplomado/a Universitario/a o equivalente: 4 puntos por cada título.

- Master oficial de postgrado o equivalente: 3 puntos por cada título.

- Técnico Superior (Formación Profesional) o equivalente: 3 puntos por título.

- Bachiller Superior o equivalente: 2 puntos por cada título.

c) Realización de cursos de formación sobre materias relacionadas con las funciones del puesto a seleccionar. La puntuación máxima por este apartado será de 10 puntos, aplicándose las siguientes reglas:

- La valoración se efectuará atendiendo a la suma del número total de horas correspondientes a las acciones formativas debidamente acreditadas y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,03 puntos

- Los cursos en los que no se especifique su duración en horas se computarán como de duración equivalente a 1 hora.

- No serán objeto de valoración los cursos de doctorado ni aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.

3.- Fase de Oposición: La fase de oposición constará de un único ejercicio al que se le otorgará una puntuación máxima a de 70 puntos, debiendo el aspirante obtener 35 puntos para considerar superada esta fase. Dicho ejercicio estará dividió en dos partes, una teórica y otra práctica, disponiendo los aspirantes de 2,5 horas para su realización.

a) La parte teórica consistirá en la realización de un cuestionario tipo test que se puntuará hasta un máximo de 20 puntos y que versará sobre las materias comunes del programa incluidas para cada plaza en el ANEXO I. El cuestionario se compondrá de 20 preguntas tipo "test" con tres respuestas alternativas, valoradas a razón de 1 punto por pregunta.

b) La parte práctica consistirá en desarrollar un ejercicio práctico a elegir por el aspirante, de los dos propuestos por el Tribunal, relacionado con el puesto de trabajo a desempeñar y las materias especificas incluidas para cada plaza en el ANEXO I, pero sin coincidir necesariamente con ningún epígrafe concreto. Esta parte se puntuará hasta un máximo de 50 puntos

Para la realización del ejercicio práctico los aspirantes podrán en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de Jurisprudencia y libros de Consulta de los que acudan provistos, los cuales serán depositados al comienzo de la prueba en poder del Tribunal, que los custodiará hasta la conclusión y entrega por el aspirante del cuestionario tipo test.

Octava.- De la calificación de los ejercicios.

1.- La calificación de estos ejercicios será la media aritmética, de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, excluyéndose los extremos de las mismas.

2.- Los resultados de cada ejercicio se harán públicos inmediatamente después de acordados por el Tribunal al finalizar el mismo la totalidad de los aspirantes, mediante anuncio que se insertará en el Tablón de Anuncios de la sede del Tribunal y de la Casa Consistorial.

3.- Terminadas las fases de concurso y oposición, el Tribunal sumará la puntuación obtenida en cada una de ellas. La suma total de puntos determinará la calificación definitiva de los aspirantes y su orden de prelación.

Novena.- De la relación de aprobados, propuesta y presentación de documentos.

1.- Finalizada la calificación, el Tribunal Calificador publicará la relación de aprobados por orden de decreciente de puntuación. El Tribunal elevará al Sr. Alcalde, propuesta de aprobados a favor de tantos aspirantes como número de plazas convocadas. Las resoluciones del Tribunal se publicarán simultáneamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2.- Al Alcalde-Presidente le corresponde el nombramiento del aspirante o aspirantes propuestos.

3.- La resolución del Tribunal vinculará a la Administración sin perjuicio de que ésta, de conformidad con la legislación vigente, pueda proceder a su revisión.

4.- El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento —Departamento de Personal— en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente en que se haga pública la propuesta, los documentos que acrediten cumplir los requisitos exigidos en la base segunda de estas Bases.

5.- Quienes tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local, Administración Autonómica, u Organismo Público del que dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en el expediente personal.

6.- Quienes en el plazo señalado en el apartado anterior, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones del Tribunal al respecto y ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por falsedad en su instancia.

Décima.- Del nombramiento de funcionario.

1.- El aspirante propuesto por el Tribunal Calificador, una vez acreditada la documentación correspondiente, será nombrado por el Alcalde-Presidente, funcionario de carrera y deberá tomar posesión en plazo no superior a treinta días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la propuesta de nombramiento.

2.- Quienes sin causa justificada, no tomarán posesión o no cumplan las determinaciones señaladas en el párrafo precedente, no adquirirán la condición de funcionario público, perdiendo todos los derechos derivados del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

Undécima.- De las incidencias.

1.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de esta convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

2.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP), Ley 30/1984, de 2 de agosto (en lo no derogado por la LEBEP); Ley 30/1992, de 26 de noviembre; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y demás disposiciones complementarias vigentes.

Anexo I – Temario

Materias Comunes

1.- Plazas correspondientes al Subgrupo A2.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.

Tema 2.- El modelo económico de la Constitución Española. El Tribunal de Constitucional. La Reforma de la Constitución.

Tema 3.- El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.

Tema 4.- La potestad reglamentaria en la esfera local: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos; Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 5.- La Provincia. Organización Provincial. Competencias.

Tema 6.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación.

Tema 7.- Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 8.- El personal al servicio de las Entidades Locales: Funcionarios, Personal Laboral, Personal Eventual y Personal Directivo Profesional.

Tema 9.- Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 10.- Concepto de documento, registro y archivos.

2.- Plazas correspondientes al Subgrupo C1.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.

Tema 2.- El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.

Tema 3.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación.

Tema 4.- Concepto de documento, registro y archivo.

3.- Plazas correspondientes a los Subgrupos C2 y E.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.

Tema 2.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación.

Materias Específicas

1.- Plaza de Ingeniero Técnico Industrial.

Tema 1.- Texto refundido de la revisión/adaptación de las NN.SS. de Bullas. Título III: Clasificación y régimen del suelo: Suelo Urbano. Título IV: Ordenanzas de edificación y uso del suelo: Condiciones Generales de Uso.

Tema 2.- Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios: IT 1.2 Exigencia de eficiencia energética.

Tema 3.- Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios: IT 1.3 Exigencia de seguridad.

Tema 4.- Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios: IT 2.4 Eficiencia energética.

Tema 5.- Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios: IT 3. Mantenimiento y uso.

Tema 6.- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias: ITC-BT 09 Instalaciones de Alumbrado Exterior.

Tema 7.- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias: ITC-BT 28 Instalaciones en locales de pública concurrencia.

Tema 8.- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias: ITC-BT 34 Instalaciones con fines especiales, ferias y stads.

Tema 9.- Orden de 11 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se establecen procedimientos de actuación de los instaladores autorizados y de los organismos de control en el mantenimiento e inspección de las instalaciones eléctricas de baja tensión en locales de pública concurrencia, locales con riesgo de incendio o explosión y locales de características especiales.

Tema 10.- Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior: ITC – EA - 01 EFICIENCIA ENERGETICA.

Tema 11.- Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior: ITC – EA - 05 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Tema 12.- Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la contaminación lumínica.

Tema 13.- RD 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para el prevención y control de la legionelosis.

Tema 14.- Ley 31/1995, de 8 noviembre, de prevención de riesgos laborales. Derechos y obligaciones.

Tema 15.- RD 486/1997, de 14 de Abril Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo.

Tema 16.- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

Tema 17.- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; Título III. La licencia de actividad.

Tema 18.- Reglamento de Vertidos Ayto. Bullas.

Tema 19.- Decreto 16-1999, de 22 de Abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado

Tema 20.- Ordenanza limpieza viaria de bullas.

Tema 21.- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.

Tema 22.- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Tema 23.- Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos.

Tema 24.- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Tema 25.- Ordenanza reguladora de la ubicación e instalación de antenas.

Tema 26.- Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios: Extintores, detección, alarma, extinción automática, alumbrado de emergencia.

Tema 27.- Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios: Abastecimiento de agua, bocas de incendio, hidrates, rociadores, columna seca.

Tema 28.- Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas: ámbito de aplicación, Normativas sobre edificios y locales cubiertos.

Tema 29.- Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas: normativa sobre locales abiertos y recintos para espectáculos o recreos al aire libre. Normativa sobre licencias de construcción o reformas y de apertura.

Tema 30.- Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de Febrero de 1994 (BORM 16/3/94) por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas.

Tema 31.- Plan territorial municipal de protección civil de Bullas

Tema 32.- RD 393/2007. Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Tema 33.- Ordenanza Municipal Reguladora de la Comunicación Previa del Artículo 63.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Tema 34.- Ordenanza de Tasas de Licencias de Actividad.

Tema 35.- Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista y Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia.

Tema 36.- Decreto n.º 127/2005, de once de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 37.- Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Tema 38.- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

2.- Plazas de Agente de Desarrollo Local.

Tema 1.- Ley de Turismo de la Región de Murcia.

Tema 2.- El Desarrollo Local en España.

Tema 3.- Las corporaciones locales como impulsoras del Desarrollo Local.

Tema 4.- La dimensión local: elementos. El Agente de Desarrollo Local.

Tema 5.- Las Agencias de Desarrollo Local.

Tema 6.- El Proyecto Europeo Vinest.

Tema 7.- Los recursos turísticos de Bullas.

Tema 8.- El Museo del Vino de Bullas.

Tema 9.- Génesis y perspectivas del Museo del Vino de Bullas.

Tema 10.- El Museo del Vino de Bullas como aportación al desarrollo turístico en el ámbito rural.

Tema 11.- La Casa-Museo Don Pepe Marsilla.

Tema 12.- El Itinerario turístico 'Bullas 1900'.

Tema 13.- La villa romana de Los Cantos.

Tema 14.- Bodegas tradicionales en desuso. La Bodega de la Calle Balsa.

Tema 15.- Bullas y la vinificación tradicional.

Tema 16.- El área de producción de la D.O. Bullas.

Tema 17.- La cultura del vino en Bullas. Una apuesta por el desarrollo turístico.

Tema 18.- El vino en Bullas y la variedad Monastrell: aproximación histórica.

Tema 19.- La uva Monastrell: identidad de un territorio.

Tema 20.- La Ruta del Vino de Bullas.

Tema 21.- La Asociación Ruta del Vino de Bullas.

Tema 22.- El proyecto 'Rutas del Vino de España'.

Tema 23.- Los destinos del Proyecto Rutas del Vino de España. Los beneficios del turismo del vino.

Tema 24.- La Fiesta del Vino de Bullas.

Tema 25.- La Asociación de Museos del Vino de España.

Tema 26.- Museos activos: una red para la cultura del vino.

Tema 27.- El Instituto de Turismo de la Región: Murcia Turística.

Tema 28.- La Red de Oficinas de Turismo de la Región de Murcia.

Tema 29.- La imagen promocional turística de Bullas.

Tema 30.- La Asociación de Artesanos y Productores El Zacatín.

Tema 31.- El Mercadillo de Artesanía 'El Zacatín'.

Tema 32.- Los espacios naturales en Bullas.

Tema 33.- La Red de Senderos Locales.

Tema 34.- Sistemas de Calidad Turística.

Tema 35.- Introducción al marketing turístico.

Tema 36.- Fases de elaboración de un plan de marketing turístico.

Tema 37.- Definición y descripción del Plan de Marketing turístico.

Tema 38.- El Plan de Marketing turístico. Aplicación práctica.

3.- Plaza de Técnico en Información y Asesoramiento.

Tema 1.- La orientación vocacional, profesional y laboral.

Tema 2.- Características de la Orientación laboral.

Tema 3.- La orientación laboral como proceso individualizado.

Tema 4.- Los Objetivos de la Orientación para el empleo.

Tema 5.- El perfil del orientación para el empleo.

Tema 6.- Guía para el desarrollo de un itinerario personalizado de inserción.

Tema 7.- El currículo vitae.

Tema 8.- La carta de presentación.

Tema 9.- La agenda de la búsqueda de empleo.

Tema 10.- La entrevista de trabajo.

Tema 11.- Las técnicas de selección.

Tema 12.- Las pruebas psicotécnicas.

Tema 13.- La búsqueda de trabajo por internet

Tema 14.- Los intermediarios del mercado laboral (servicios públicos de empleo. entidades privadas, bolsas de trabajo……).

Tema 15.- Orden de 23 de junio de 2014, regulación de la oferta formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados.

Tema 16.- Los servicios públicos de empleo en el ámbito estatal.

Tema 17.- Los servicios públicos de empleo en la Región de Murcia. (R.D.468/2003, de 25 de abril).

Tema 18.- El contrato de trabajo: Elementos del contrato de trabajo.

Tema 19.- Tipos de contrato de trabajo.

Tema 20.- Derechos y deberes derivados del contrato de trabajo.

Tema 21.- El fomento del autoempleo.

Tema 22.- Orden de 25 de noviembre de 2013, por la que se regula la concesión de subvenciones para autónomos menores de 30 años.

Tema 23.- El, plan de empresa.

Tema 24.- Formas jurídicas de constitución de empresas.

Tema 25.- Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre por el que se aprueba la estrategia Española de activación, para el empleo 2014/2016.

Tema 26.- La Garantía Juvenil.

Tema 27.- Los certificados de profesionalidad.

Tema 28.- Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Tema 29.- Ley Orgánica para la mejora de la Calidad educativa. (Lomce).

Tema 30.- Pruebas acceso a ciclos formativos de grado superior (Real decreto ley 14/2012, de 20 de abril).

Tema 31.- Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio. (Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril).

Tema 32.- Pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 y 45 años. (R.D 412/2014, de 6 de Junio).

Tema 33.- Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombre y mujeres.

Tema 34.- Ley 7 /2007, para la igualdad entre hombre y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

Tema 35.- Ley de protección de datos de carácter personal Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Tema 36.- Resolución de 15 de octubre de 2014, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, del programa mixto empleo-formación para el 2014.

Tema 37.- Los centros locales de empleo para Jóvenes.

Tema 38.- Los Centros Locales de Empleo para Mujeres.

4.- Plaza de Técnico de Biblioteca.

Tema 1.- El documento de archivo

Tema 2.- Concepto y función de bibliotecas

Tema 3.- Tipos de bibliotecas

Tema 4.- Bibliotecas públicas; concepto, funciones, servicios y clases

Tema 5.- Principales secciones de la biblioteca pública; estudios locales, sección infantil y hemeroteca.

Tema 6.- Edificio bibliotecario; planificación, organización y mobiliario

Tema 7.- Gestión de la colección bibliográfica; concepto.

Tema 8. - Selección, adquisición, registro, sellado, preparación y colocación de fondos.

Tema 9.- Proceso técnico de los fondos; catalogación

Tema 10.- Servicios bibliotecarios al público; recepción del usuario, acceso al documento.

Tema 11.- Servicio de información y referencia.

Tema 12.- Extensión bibliotecaria.

Tema 13.- Extensión cultural y animación a la lectura.

Tema 14.- Las nuevas tecnologías de la información y comunicación (tic) y su aplicación en las bibliotecas.

Tema 15.- La biblioteca en la era de Internet.

Tema 16.- Biblioteca electrónica, biblioteca virtual y digital.

5.- Plazas de Auxiliar Administrativo.

Tema 1.- El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La organización.

Tema 2.- Especialidades del procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Funcionamiento de los órganos colegiados

locales. Régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 3.- Formas de acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de Fomento. La actividad de policía: las licencias. El servicio público local. La responsabilidad de la Administración.

Tema 4.- Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 5.- Las Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 6.- Introducción a la comunicación. La comunicación humana. El lenguaje como medio de comunicación. Diferencia entre información y comunicación. Tipos de comunicación: oral, telefónica. Atención al público: acogida e información al administrado.

6.- Plaza de Auxiliar de Radio.

Tema 1.- El Equipo de trabajo del periodista.

Tema 2.- La Voz en la radio.

Tema 3.- Expresión oral y Locución.

Tema 4.- La Improvisación.

Tema 5.- Acerca de la redacción en la radio.

Tema 6.- El Guión en la radio informativa.

7.- Plazas de Auxiliar de Museo.

Tema 1.- El Museo del Vino de Bullas.

Tema 2.- La Casa-Museo D. Pepe Marsilla.

Tema 3.- El Itinerario turístico Bullas 1900.

Tema 4.- La villa romana de Los Cantos.

Tema 5.- Bullas y la vinificación tradicional.

Tema 6.- La comunicación y protocolo en la atención al turista.

8.- Plaza de Conserje del Vertedero Municipal.

Tema 1.- Residuos, tipo de residuos, poseedor y gestor de residuos. Otros términos relacionados.

Tema 2.- Obras de construcción y demolición, su realización con los residuos que generan.

Tema 3.- Actividades de recogida, transporte, eliminación de residuos de construcción y demolición.

Tema 4.- Obligaciones del productor y gestor de residuos de construcción y demolición.

Tema 5.- Residuos y tratamientos admisibles y no admisibles en el vertedero municipal de inertes de Bullas.

Tema 6.- Ordenanza reguladora de la tasa por el vertido de escombros, tierras y material de desecho de la construcción en el Vertedero Municipal.

Bullas, a 4 de febrero de 2015.—El Concejal Delegado de RR.HH.

ANEXO II - INSTANCIA

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS.

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA.

AYUNTAMIENTO DE BULLAS: Proceso de funcionarización del personal laboral		
FECHA BORM	DENOMINACIÓN PLAZA	CÓDIGO PLAZA

2. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		D.N.I.	Fecha de nacimiento
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	C.P.
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	

3. DATOS ACADÉMICOS.

TITULACIÓN ACADÉMICA.

Se acompañan los siguientes documentos:

- ❑ Fotocopia compulsada del DNI.
- ❑ Relación de méritos a valorar en la fase de concurso.

El/la abajo firmante solicita ser admitidos/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y MANIFIESTA que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, comprometiéndose a acreditar documentalmente los mismos.

....., a ..... de ..... de 2015.

(Firma del interesado)

IV. Administración Local

Cehegín

1763 Aprobación inicial de la modificación de bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2015.

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2015, a la aprobación inicial de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el presupuesto se expone al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cehegín 6 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, José Soria García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fortuna

1764 Exposición pública de solicitud de instalación destinada a la mezcla y envasado de ingredientes para la industria alimentaria, a instancia de "Pimursa, S.L." (Expte. 2015/012).

Conforme al artículo 86.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones, la solicitud de instalación destinada a la mezcla y envasado de ingredientes para la industria alimentaria, a instancia de "Pimursa, S.L.", con emplazamiento en Paraje "Los Periquitos", polígono 23, parcela 226.

Fortuna, 5 de febrero de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

1765 Anulación de obligaciones pendientes de pago a 31/12/2009.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2014, aprobó el expediente n.º 1/2014, de anulación de obligaciones pendientes de pago a 31-12-2009, con el siguiente contenido:

TERCERO	CIF	IMPORTE
AREOFEU, S.A.	A30008148	91,40
BANCO DE MURCIA	A30007793	631,06
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO	G03046562	21,14
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	G30010185	75.000,00
CALL CENTER MURCIA SLU	B73322885	510,40
CAMARA AGRARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	Q3054002E	27,76
CLUB MURCIANO ORGANIZADOR DE CARRE	G30139042	901,52
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS	Q2867009I	20,91
COMERCIAL MEDIA DE LEVANTE, S.L.	B73096794	87,15
CONESA DIAZ ANTONIO MIGUEL	22953886R	2.500,00
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA	Q3017001C	11.354,34
CONSEJO GENERAL NACIONAL DEL COLEGIO	Q2866023A	138,23
CONSORCIO TURISTICO TORREPACHECO Y F.ALAMO	Q3000291I	8.000,00
CONSTRUCCIONES MENDOZA AVILES, S.L.	B30720304	524,27
CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS JIENNENSES, S.A.	A23041759	84.337,40
COPAL TEYCUMUN, S.L.	B73444192	139,20
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G	1.891,70
ELEVA MOVIL INTERNACIONAL, S.L.	B30715866	208,80
EUGENIO ESTRADA, S.A.	A30038491	3.624,30
EUROPEAN PC.C.S.COOP.	F30490239	14,90
FERNANDEZ DENGRA JOSE ANTONIO	22954968W	73,93
FUNDACION RESIDENCIA SAN AGUSTIN	G30778708	90.000,00
GARCIA SAEZ ANTONIO	38229329V	916,19
GESTIÓN SERVICIOS INTEGRALES Y SISTEMAS DE INFORMATICA	B60657277	1.522,05
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A.	A78139755	42.837,61
GUERRERO GARCÍA IGNACIO	23051143Z	60,00
HAZVIDA, S.L.	B73280901	119,99
HNOS.PIERNAS A.G.J., S.L.L.	B30772503	48,72
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.A.	A95075578	4.283,43
IBERDROLA, S.A.	A48010615	2.500,78
JARDINERÍA Y PISCINAS DEL MAR MENOR, S.L.	B30525273	608,87
LATORRE CABRERA MIGUEL	27434720K	3.479,86
MAFRIMUR, S.L.	B30387856	519,28
MANCOMUNIDAD CANALES DEL TAIBILLA	Q3017002A	0,01
MARTINEZ MONCADA JACINTO	22923050P	2.962,99
MARTÍNEZ OLMEDO MARIA ISABEL	22977120M	2.000,00
MARTOS LERENAS PEDRO	22951174A	613,03
MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A.	A28764140	46.256,58
MIRAS GARCÍA MARÍA ELENA	23031147M	2.570,00
TERCERO	CIF	IMPORTE
NAVARRO FERNÁNDEZ ALFONSO JOSÉ	23003429W	18,35
OLOGY, S.L.	B59445403	75,52
PAGAN GARCÍA RAMÓN	22871292T	248,19
PAVIMENTOS ASFALTICOS LARIO, S.L.	B30115372	0,20
PEDRO MARTÍNEZ E ISABEL CRESPO, C.B.	E30766943	9.817,20
PLODER, S.A.-INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES	U73487431	21.973,25
PRENSA DEL SURESTE, S.L.	B30731616	858,40

TERCERO	CIF	IMPORTE
PROMOCIONES ARTÍSTICAS PLAY BACK, S.L.	B30727762	697,17
REG, C.B.	E30625990	94,18
ROMOJARO SANCHEZ FELIX	22272725P	5.023,55
ROSIQUE GARCÍA JUAN LUIS	22934242E	5.250,72
SÁNCHEZ GARCÍA ANTONIO	22893892Z	0,01
SANCHEZ MARTINI JOSE MARIANO	27428484H	697,17
SANCHEZ MENDOZA AGUSTIN	22949490K	34,79
SANCHEZ NAVARRO JOSEFA	22403738J	24.958,83
SERVINIMA, C.B.	E30746333	70,76
TAO TUCNICS EN AUTOMATITZACIO	A08833907	793,44
TESORERO	1001	17.876,33
YEPES RODRIGUEZ JOSE MANUEL	22927632J	1.183,20

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 76, y 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se expone al público el acuerdo adoptado por plazo de diez días, para que por los interesados se puedan formular alegaciones al mismo.

Fuente Álamo de Murcia, 15 de diciembre de 2014.—La Alcaldesa Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

1766 Anuncio de licitación del contrato de suministro de "Implantación de una plataforma de virtualización para el centro de proceso de datos".

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia

a) Dependencia que tramita el expediente: Contratación

b) Tfno.: 968 597 001 Fax: 968 598 308

c) Número de expediente: 1/2015

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.fuentealamo.es

2.- Objeto del contrato:

a) Denominación: Implantación de una Plataforma de Virtualización para el Centro de Proceso de datos

b) Plazo de ejecución: 60 días naturales a contar desde la firma del contrato administrativo

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: alquiler / renting y varios criterios de adjudicación, de acuerdo con la Cláusula VI del Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Proposición Económica: hasta 60 puntos

- Propuesta Técnica: hasta 8 puntos

- Condiciones de Prestación del Servicio de Soporte: hasta 15 puntos

- Mejoras de la Solución Propuesta: hasta 17 puntos

4.- Precio del contrato: asciende a la cuantía de 54.450 euros, I.V.A. incluido

5.-Obtención de documentación e información: a través del Perfil del Contratante.

6.- Presentación de ofertas y documentación:

a) Se podrán presentar dentro del plazo de 20 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación a presentar: ver la Cláusula VI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, sito en Edificio Usos Múltiples (antiguo Colegio José Antonio) en calle Libertad, s/n de Fuente Álamo., en horario de 9 a 14 hrs.

d) Pago de tasas por importe de 60 €.

8.- Apertura de proposiciones:

La Mesa de Contratación se constituirá el quinto día hábil a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas, en el caso de coincidir dicho día con sábado la Mesa se constituirá el lunes siguiente. En acto no público, calificará la documentación administrativa contenida en los sobres A.

9.- Gastos de anuncios:

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación.

Fuente Álamo de Murcia, 5 de febrero de 2015.—La Alcaldesa, M.ª Antonia Conesa Legaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

La Unión

1767 Resolución sobre determinación del régimen de dedicación exclusiva del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la Resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 1210 de fecha 30 de diciembre de 2014, cuya parte dispositiva dice literalmente:

Primero.- Adscribir a Julio García Cegarra, Alcalde-Presente de este Excmo. Ayuntamiento, en el desempeño de su cargo al régimen de dedicación exclusiva en los términos acordados por el Pleno en sesión celebrada el día 8 de julio de 2012 y conforme con las previsiones establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, correspondiéndole percibir una retribución anual bruta de 33.594,69 euros/anuales, que se distribuirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las pagas extraordinarias en los meses de Junio y diciembre, debiendo estar dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social, y asumiendo esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Segundo.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2015.

Tercero.- Que se publique la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento

Lo firma el Sr. Alcalde-Presidente en La Unión, a 12 de diciembre de 2014.—Julio García Cegarra.

IV. Administración Local

La Unión

1768 Edicto sobre notificación de sanciones por infracciones administrativas y de tráfico, a los denunciados que se citan.

Don Fernando Alcaraz Gutiérrez, como Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, órgano competente por Delegación de la Alcaldía de fecha 9/12/14.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificado por comparecencia del acto administrativo citado a continuación:

Procedimientos:

· Incoación de expedientes sancionadores por infracción administrativa.

· Iniciaciones y resoluciones de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico.

Actuación que se notifica: Notificación de denuncias, requerimientos de identificación o ratificación del conductor responsable.

Lugar y plazo de comparecencia: Los denunciados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el Excmo. Ayuntamiento de La Unión, sito en calle Mayor, n.º 55, de esta Ciudad, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Asimismo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas actuaciones y diligencias, hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer

· Expedientes sancionadores por infracción administrativa

N.º Expte.	Denunciado	DNI/NIE	Localidad	Fecha	Precepto	Importe
420/2014	MOHAMMED SABAR	X2631508D	El ALGAR	5/4/14	Bebidas alcohólicas	150 €
1031/2014	XUANJIE HUANG	X6530313S	LA UNION	27/06/14	Art. 96 I Bebidas alcohólicas	751 a 1500 €
1160/2014	MOSTAFA MEZIANE	X5863399D	LA UNION	27/2/14	Art. 9 A Bebidas Alcohólicas	150 €
1166/2014	MOSTAFA MEZIANE	X5863399D	LA UNION	7/3/14	Art. 9 A Bebidas Alcohólicas	150 €
1161/2014	AMINE ZAOUAI	X7805046L	LA UNION	27/2/14	Art. 9 A Bebidas Alcohólicas	150 €
1135/2014	JUAN A. CLEMENTE LOPEZ	27466227H	LOS URRUTIAS	4/10/14	Art. 10 Limpieza Viaria	30,05 €

· Expedientes sancionadores por infracciones de tráfico

N.º Expte.	Denunciado	DNI/NIE	Localidad	Fecha	Precepto	Importe
449/14	JOSE ANTONIO SANCHEZ JUMILLA	LA UNION	06/11/2014	7796CCC	154 - 5B	80 €
451/14	BOUHOU HOUMMAD	LA UNION	11/11/2014	5471FJS	94 - 2A -	80 €
452/14	JOSE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ	LA UNION	14/11/2014	MU9710CH	94 - 2A -	80 €
454/14	JUAN MORENO MEGIAS	SANTONI	19/11/2014	4223FGH	154	90 €
456/14	YEVGRAFIY MAZURKEVYCH	LA UNION	19/11/2014	1211FVK	154	90 €
457/14	MIGUEL MIÑANO CLEMENTE	EL (EL	19/11/2014	1858BSH	154	90 €
458/14	JAVIER DEL PRADO SL	CARTAGENA	19/11/2014	4340DSP	94 - 2E -5X	80 €
462/14	MARIA PALOMA GOMEZ RUIZ	MURCIA	20/11/2014	6649GCX	154 - 5B	80 €
463/14	YEVGRAFIY MAZURKEVYCH	LA UNION	20/11/2014	1211FVK	154 - 5B	80 €
467/14	ENCARNA SANCHEZ MARTINEZ	Bº DEL	20/11/2014	2004DVC	154 - 5B	80 €
471/14	DIEGO NAVARRO PEREZ	CARTAGENA	21/11/2014	MU8047CJ	154	90 €
474/14	NEUMATICOS CAMPIMAR SL	ALJUCER	22/11/2014	4528DXG	154 - 5B	80 €
476/14	GABRIEL SANCHEZ PERAMO	LA UNION	22/11/2014	0987FDH	154 - 5B	80 €
479/14	AURELIO MORENO ANDREU	LA UNION	24/11/2014	3000BTB	154	90 €
480/14	VICENTE FERRER AUÑON	EL BEAL	24/11/2014	C2921BBJ	154	90 €

En La Unión, a fecha de la firma.—El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Fernando Alcaraz Gutiérrez.

IV. Administración Local

Lorca

1769 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal por ocupación de terrenos de uso público con terrazas y otras instalaciones con finalidad lucrativa.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2015, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas y otras Instalaciones con Finalidad Lucrativa del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación.

Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley desde la comunicación efectuada a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

"ORDENANZA MUNICIPAL POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Preámbulo

El fuerte incremento experimentado en los últimos años por las terrazas de establecimientos hosteleros en vía pública, convierte el uso por los ciudadanos de este tipo de instalaciones en una de las alternativas de ocio más demandadas por los mismos. El agradable clima que se disfruta durante la mayor parte del año en nuestro municipio, unido a la idiosincrasia del habitante del Mediterráneo, que lo lleva a frecuentar las calles, plazas, parques y paseos de las ciudades, con ánimo recreativo; dotando así de una animación continua a la trama urbana, demuestra la importancia de la intervención administrativa en la regulación de esta actividad.

Esta Corporación es sensible a las demandas de los empresarios de hostelería del municipio, afectados por las consecuencias de la crisis económica que golpea con fuerza al país; y se plantea la necesidad de ofrecer a los mismos un marco normativo más amplio que mejore las posibilidades de desarrollo de su actividad, satisfaciendo las nuevas demandas de servicios por parte de sus clientes, independientemente de la diversidad funcional de cada persona, y siempre armonizando dicha actividad con los vecinos y demás colectivos sensibles.

Las terrazas se ubican, en la gran mayoría de los casos, en suelos de titularidad y uso público, lo que supone un uso privativo o especial de los mismos (dependiendo de la mayor o menor fijeza de las instalaciones), que necesariamente limita el uso común al que se destinan esta clase de bienes. El uso especial del dominio público, debe, por tanto, encontrarse debidamente normado para evitar, en la medida de lo posible, las desventajas que pueden

acarrear al conjunto de los ciudadanos, sobre todo en la movilidad y circulación por los itinerarios peatonales y espacios públicos urbanizados.

Se consideran terrazas las instalaciones tradicionales formadas por sillas y mesas en vía pública, y terrazas con cerramientos estables las referidas a instalaciones totalmente cerradas en su perímetro con elementos desmontables, dentro de las cuales se ubicarán las sillas y mesas correspondientes. Estas instalaciones no constituyen en sí mismas un uso urbanístico distinto o separado del uso del establecimiento principal, de manera que no son susceptibles de existir de forma independiente o aislada de los mismos, los cuales deben contar, para ejercer su actividad con la correspondiente licencia urbanística. En todo caso, nos encontramos en presencia de una mera tolerancia de la Administración, que permite instalar en vía pública una terraza desmontable.

La normativa de aplicación es el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. El artículo 8 de esta norma fundamenta y configura como una autorización administrativa especial discrecional la instalación de terrazas con instalaciones total o parcialmente cerradas. No obstante, la discrecionalidad administrativa no es absoluta. Como límites a la misma se encuentran: valoración del interés público existente, que se manifiesta en lo relativo a la seguridad, la no perturbación del medio ambiente, o los aspectos de la estética urbana, así como las ordenanzas sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones y de Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, del Ayuntamiento de Lorca. La autorización debe encontrarse sometida a un plazo determinado y sujetarse a condiciones determinadas de manera que el incumplimiento de las mismas tendrá como consecuencia su revocación en los términos del artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La autorización de terrazas en vía pública con o sin cerramientos incluirá la autorización demanial para de ocupación de terrenos.

La presente Ordenanza se redacta al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Lorca atribuidas por la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en materia de bienes de dominio público, que los desarrolla el Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en el Capítulo IV, sobre el disfrute y aprovechamiento de los bienes, sección 1.ª que regula la utilización de los bienes de dominio público y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En cuanto a las autorizaciones y licencias de ocupación de los bienes de dominio público resultará de aplicación, para dar cumplimiento al mandato de la Directiva Europea 2006/1237CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, los artículos 84, 84 bis y 84 ter introducidos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, por la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible, los artículos 42, 70, 71 y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 que tendrá carácter supletorio, el

Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

En cuanto a la normativa autonómica y local, los artículos 214 a 221 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, modificado por la Ley 4/2009, de 14 de mayo y la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local del Ayuntamiento de Lorca y demás normativa estatal, autonómica y local que resulte de aplicación.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1.1. Con carácter general, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico y técnico al que queda sometido la utilización de los bienes de dominio público de uso común especial municipal por la concurrencia de circunstancias especiales por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante, mediante la instalación de terrazas.

1.2. Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma tanto la instalación de terrazas en espacios del dominio público de uso común especial como las situadas en espacios privados que permanezcan abiertos al uso público común general.

Artículo 2. Naturaleza de las autorizaciones

2.1. La instalación de terrazas en la vía pública constituye una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Lorca que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público.

2.2. En la expedición de autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

2.3. La ocupación de terrenos de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza, requerirá la obtención previa de la autorización o concesión municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos y bajo las circunstancias que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta ordenanza y la fiscal correspondiente, así como en la legislación complementaria.

Artículo 3. Concepto

3.1. A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento de hostelería o restauración ubicado en un inmueble, asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles y toldos, pudiendo estar dotados estos últimos de cierres verticales corta vientos, pero en todo caso desprovistos de anclajes al suelo y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento, como zona de extensión o ampliación de aquéllos.

3.2. Así mismo, se entenderá por ocupación de espacios de uso público con terraza no aneja al establecimiento la colocación en aquel de mesas, sillas, sombrillas, separadores o cualquier otro elemento análogo señalados en al punto anterior, ubicados en zonas de ocio, zonas peatonales, zonas ajardinadas, parques o bulevares, cuando la distancia frente a la fachada del establecimiento, y entre éste y la zona de ocio, zona peatonal, jardín, parque o bulevar, no suponga un peligro o riesgo ni para la circulación de vehículos ni para la de los peatones (especialmente en el caso de las personas con discapacidad física o sensorial y con movilidad reducida) o trabajadores del establecimiento, previo informe favorable de Policía Local.

Artículo 4. Tipología de establecimientos comerciales

4.1. Tendrán la consideración de establecimientos hosteleros, particularmente los restaurantes, cafés, cafeterías, cervecerías, heladerías, teterías, tascas y bares.

4.2. Excepcionalmente, y previo informe favorable de la Concejalía designada al efecto, podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia o concesión administrativa para el desarrollo de su actividad de hostelería en espacios exteriores abiertos al público, como quioscos-bares, fijos o móviles y quioscos destinados a la venta de temporada de helados, buñuelos, churros, etc., debiendo solicitar la correspondiente licencia de actividad y acta de primera comprobación favorable.

4.3. No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la legislación medioambiental vigente, sean calificadas como bares con música, salas de fiestas y/o discotecas.

Artículo 5. Condiciones generales

5.1. Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación de espacios de uso público con los elementos de mobiliario descritos en el articulado de esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de actividad de establecimientos hosteleros, de restauración o análogos, en inmuebles o locales, siempre y cuando el establecimiento soporte el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello.

Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados al pago de las tasas fijadas en la correspondiente ordenanza fiscal, en función de las circunstancias de cada caso.

El Ayuntamiento valorará motivadamente, a los efectos del otorgamiento, denegación o retirada de la correspondiente autorización, el comportamiento infractor del solicitante, las quejas vecinales razonadas, informes motivados de los servicios municipales competentes, así como todas aquellas circunstancias de interés general.

5.2. Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, correspondiéndose su duración, con carácter general, con el año natural.

5.3. La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas corresponderá al órgano municipal competente, a propuesta de la Concejalía designada al efecto y previo informe de los Servicios correspondientes en cuanto a condiciones del mobiliario y elementos a instalar y de Policía Local en cuanto a ocupación de espacio y tráfico tanto peatonal como de vehículos.

5.4. Se entenderán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Lorca que, en este sentido, se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducirlas en cualquier momento por la concurrencia de causas de interés general.

5.5. Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias, o congresos, la Concejalía designada al efecto, con la colaboración, en su caso, de los Agentes de la Policía Local, podrán modificar las condiciones de uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.3.

5.6. En ninguno de estos casos se generará derecho para los afectados a indemnización o compensación alguna.

5.7. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

5.8. Con la expedición de las autorizaciones se podrá establecer la garantía a prestar, en su caso, para responder de los daños y perjuicios causados en la zona de ocupación.

Capítulo II. Régimen jurídico

Artículo 6. Actividad

La autorización para la ocupación del espacio otorgará el derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual depende, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas Municipales y legislación sectorial aplicable.

Artículo 7. Horario

En desarrollo de la presente Ordenanza podrán regularse los diferentes horarios de utilización de terrazas, en consideración tanto a las diferentes estaciones del año, la duración de la jornada y las zonas de la ciudad, como la amplitud de los espacios públicos, el carácter residencial del entorno, su carácter histórico, u otras de interés general.

En general, se establece como horario de funcionamiento (incluido desmontaje y retirada de elementos, sillas y mesas) de este tipo de instalaciones el siguiente:

Temporada otoño/invierno:

Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos, de 9 horas, a 00 horas del día siguiente.

Viernes, sábado, y vísperas de festivos, de 9 horas, a 00 horas y treinta minutos del día siguiente.

Temporada primavera/verano:

Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos, de 9 horas, a 00 horas y 30 minutos del día siguiente.

Viernes, sábado, y vísperas de festivos, de 9 horas, a 1 horas del día siguiente.

En cualquier caso, el Excmo. Ayuntamiento podrá modificar estos horarios con motivo de la celebración de determinadas fiestas (Semana Santa, Feria, San Clemente, etc.).

En ningún caso, el horario de retirada de mesas y sillas, podrá exceder del horario de cierre previsto para el establecimiento.

Artículo 8. Señalización

8.1. El documento acreditativo de la autorización y el plano de la superficie autorizada deberá estar expuesto, de forma visible, desde el exterior del establecimiento, bien en la puerta, bien en los ventanales acristalados, y además en el tablón de anuncios, si se dispusiera. Estarán a distancia, altura, color y tamaño de fuente adecuados y con luminosidad suficiente para poder ser leídos e interpretados por cualquier persona.

8.2. Los rótulos, carteles y plafones informativos se redactarán siguiendo las instrucciones recogidas en el artículo 41 de la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

Artículo 9. Mantenimiento

9.1. El titular del establecimiento, deberá mantener la terraza en los términos de ornato y limpieza que se indican en las obligaciones recogidas en el artículo 14.

9.2. No se autorizarán en ningún caso alfombras, moquetas u otros revestimientos similares fuera de la zona que en cada momento se encuentre delimitada por los elementos de cerramiento.

9.3. Dentro de la zona delimitada no se permitirán tampoco alfombras, moquetas u otros revestimientos similares, que dificulten el acceso o apertura de cualquier arqueta o registro, o que supongan una dificultad de uso para cualquier persona al margen de su discapacidad.

En cualquier caso, los revestimientos que se instalen dentro de la zona delimitada se colocarán sin emplear adhesivos u otros productos que puedan dañar el pavimento o permanecer en el mismo tras su retirada, pero situados de tal forma que permitan la circulación y arrastre de elementos pesados, sillas de ruedas, etc., siendo resistentes a la deformación y antideslizantes en seco y en mojado.

Artículo 10. Vigencia

10.1. En general la autorización tendrá carácter anual (año natural), siendo renovable en la forma indicada en el punto 2 de este artículo. Se entiende otorgada a título de precario y quedará sin efecto cuando a juicio de la autoridad municipal concurran razones e interés público o urbanístico, sin que los titulares tengan derecho a indemnización alguna. El peticionario declarará en su solicitud que conoce el carácter del título de concesión, renunciará expresamente a ser indemnizado y deberá constituir una fianza que garantice el desmontaje de la instalación y la reparación de los deterioros que puedan causarse. En el supuesto de eventos programados con motivo de ferias, fiestas, Semana Santa, acontecimientos deportivos y/o de carácter oficial, podrá exigirse la retirada temporal del mobiliario que ocupa la vía pública mientras dure el acontecimiento programado, sin derecho a indemnización.

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales a los efectos de la liquidación de la tasa.

10.2. El Ayuntamiento considerará renovada por un año natural la autorización existente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización de la temporada anterior, ni haya sido su titular firmemente sancionado como responsable de la comisión de una infracción muy grave tipificada en la presente Ordenanza, siempre que se solicite, en tiempo y forma por el interesado, mediante declaración responsable acompañada del pago de la exacción fiscal correspondiente.

10.3. Por razones de interés público como consecuencia de circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos, se podrá revocar, modificar o suspender con carácter temporal o definitivo la autorización concedida, en los términos establecidos en el artículo 92.4 de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Este hecho será comunicado, en la medida de lo posible, con una antelación mínima de 72 horas.

10.4. La instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

10. 5. La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la autorización y siempre y cuando cumplan las condiciones de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 11. Prohibiciones

11.1. Se prohíbe la instalación de terrazas en los siguientes casos:

- En calzadas de tráfico rodado.

- En calles de tránsito rodado en que el ancho de la acera sea menor de 3,5 metros,

- Cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto las calles peatonales, en las señalizadas como "calle residencial" o en los casos en que el local haga frente a una plaza pública.

- En zonas de aparcamiento, salvo lo indicado en el artículo 21.11.

- En los pasos para peatones, señalizados o no, y rebajes para personas con discapacidad física o movilidad reducida.

- En zonas destinadas a operaciones de carga y descarga.

- En vados para paso de vehículos a inmuebles.

- En zonas peatonales y/o residenciales con menos de 5 m. de anchura.

11.2. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo durante el desarrollo de aquellos eventos que así lo permitan (Semana Santa, Feria, etc.).

11.3. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

11.4. Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al recogido en la autorización otorgada.

11.5. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.

11.6. Queda prohibida la ocupación de la vía pública con maquinas expendedoras de bebidas, alimentación u otros, maquinas de azar, expositores, elementos de distribución de publicidad, carteles informativos o publicitarios, etc., salvo disposición legal expresa o autorización municipal para ello.

11.7. Queda prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad.

11.8. Queda prohibida la venta ambulante en las terrazas sujetas a esta Ordenanza, siendo obligación de los titulares de la autorización impedir su práctica en las mismas.

11.9. El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente ordenanza, tanto en suelo público como privado, deberá ajustarse en todo momento al cumplimiento de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, R.D. 1367/2007 o norma que los sustituya.

11.10. Queda prohibido expender y consumir los productos permitidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, en el espacio autorizado para terraza, salvo a aquellos clientes que ocupen las mesas y sillas autorizadas.

Artículo 12. Solicitudes

12.1. Podrá solicitar autorización para este tipo de ocupación de espacios de uso público cualquier persona física o jurídica que sea titular de un establecimiento hostelero, de restauración o actividad análoga, debiendo disponer los mismos, en el momento de la solicitud, de la correspondiente licencia de actividad y acta de primera comprobación favorable o autorización municipal habilitante de la actividad del establecimiento o local. Así como cumplir la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Las solicitudes deberán presentarse desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre del año anterior del que se pretende obtener la autorización para la ocupación de la vía pública.

En el Anexo I se recoge el modelo de solicitud para ello.

12.2. De manera excepcional podrán solicitar terrazas fuera de plazo aquellos establecimientos que hayan obtenido las condiciones necesarias para la licencia municipal después del plazo fijado en el párrafo anterior, en cuyo caso la obtención de licencia quedará supeditada a la disponibilidad de suelo para la misma, una vez baremado y adjudicado el suelo público y/o privado en el periodo ordinario de solicitud.

12.3. Las solicitudes, que deberán recoger el periodo de actividad para el que se solicita la autorización, se presentarán mediante instancia a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) La licencia de actividad vigente del local o establecimiento a nombre del titular de la solicitud.

b) Último recibo pagado del IAE, si se trata de sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios superior a 1.000.000 de euros. Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y no adeudar cantidad alguna por este

concepto así como encontrarse al corriente de pago de las demás obligaciones tributarias y demás obligaciones de naturaleza pública.

c) Plano de emplazamiento acotado, a escala 1:100-1:200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos y superficie a ocupar, así como de los metros lineales de fachada del local.

d) Plano acotado a escala 1:50-1:100 de colocación del mobiliario y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, toldos, carpas, etc.).

e) Memoria justificativa de la instalación en relación con el entorno en el que se pretende ubicar, acompañada de reportaje fotográfico tanto del lugar como del mobiliario a emplear, que incluya además la extensión, carácter, forma, número y color del citado mobiliario, de acuerdo con lo prescrito en el capítulo III de esta ordenanza, así como las características del mismo y el sistema de colocación, si precisan de suministro de energía eléctrica, la anchura de paso prevista entre los elementos a instalar y el resto del espacio público, aportándose un pequeño estudio de las medidas de seguridad a adoptar respecto del montaje, así como de las condiciones de accesibilidad de los equipos de emergencias (bomberos, policía, ambulancias, etc.) en la zona y su entorno, cumplimiento de la Ordenanza sobre Protección del medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, R.D. 1367/2007 o norma que lo sustituya, así como cualquier otra consideración que permita apreciar la idoneidad de lo solicitado. En caso de solicitarse la colocación de toldos, carpas o similares, se acompañará documentación técnica adecuada que describa con la debida extensión y detalle todas y cada una de las características del elemento a instalar y justifique la resistencia de su estructura, suscrita por técnico competente.

f) Autorización expresa de la Comunidad de propietarios y/o propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.

h) Deberá acompañar acreditación de la existencia de seguro de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad civil para las actividades que se desarrollen en espacios abiertos, en vías y/o zonas de dominio público y/o de dominio privado y uso público, de acuerdo con las obligaciones expresadas en el artículo 14.10

12.4. Las autorizaciones podrán renovarse de acuerdo con el artículo 10.2, y en cualquier caso, será necesario que a la solicitud de renovación se acompañe declaración responsable de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La comunicación previa del cambio de titularidad en la licencia de actividad facultará al nuevo titular para proseguir, durante la vigencia de la autorización, con la explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad.

Artículo 13. Autorizaciones

Las autorizaciones se otorgarán:

a) Sin que puedan exceder de los plazos establecidos en el artículo 10.1, de esta ordenanza y que vendrán determinados en la propia autorización.

b) Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

c) Exclusivamente para la instalación del mobiliario descrito en el articulado de esta ordenanza, que vendrá específicamente detallado en la autorización.

d) Por la superficie máxima a ocupar, que vendrá determinada en la autorización, con determinación geométrica de la ubicación del mobiliario y con especificación numérica de los elementos de mobiliario autorizados.

13.1. Procedimiento

El procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de terrazas e instalaciones relacionadas con las mismas es el establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el texto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 8 y siguientes, que se complementará necesariamente con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 68 a 86, con las siguientes particularidades:

La verificación administrativa de la documentación requerida en el artículo 12 de esta Ordenanza, se realizará por los Servicios Técnicos.

Será preceptiva la petición y emisión de informe por parte de los Servicios Técnicos, Patrimonio, Policía Local y Servicio de Actividades y Obras.

Tras la finalización del procedimiento se remitirá la autorización a Policía Local, para la vigilancia e inspección del cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, y a Servicios Técnicos para su conocimiento y efectos.

El plazo para tramitar la solicitud será como máximo de dos meses.

Artículo 14. Obligaciones del titular

14.1 Señalización de las instalaciones en los términos previstos en el artículo 8 de esta Ordenanza.

14.2. Mantenimiento de las instalaciones en los términos previstos en los puntos siguientes.

14.3. Retirar de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas diariamente durante el horario que no esté permitido el ejercicio de la actividad, pudiendo permanecer únicamente y previa autorización expresa, aquellos toldos que por sus características no sean de fácil desmontaje y siempre y cuando no invadan itinerarios peatonales y estén debidamente señalizados. El material recogido cada noche no podrá permanecer en la vía o espacio público.

14.4. Deberá desmontar y retirar en el plazo máximo de 48 horas hábiles siguientes al término del periodo autorizado, todos los elementos instalados en la terraza y restituir el pavimento a su estado original.

14.5. Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado. Proceder a la limpieza de la zona de utilización con mesas y sillas al finalizar la actividad diaria. Será requisito indispensable disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

14.6. Dejar expedito y en perfecto estado el espacio ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.

14.7. El titular o responsable de la actividad deberá disponer en todo momento, a disposición de la autoridad o funcionario de la autoridad que lo solicite, la autorización otorgada y plano, que deberá aportar el interesado, de la zona permitida para tal ocupación diligenciado por el Ayuntamiento.

14.8. Desarrollar la actividad en los términos que se fijen en esta Ordenanza.

14.9. Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de retirada y colocación del mobiliario y de los elementos móviles se realicen de forma que no causen perjuicio sonoro a los vecinos.

14.10. El interesado estará obligado a disponer del documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de un Seguro de Responsabilidad Civil tanto del establecimiento principal como de la instalación accesoria (terraza), que cubra los posibles riesgos que pudieron derivarse del funcionamiento de la misma

14.11. El interesado abonará al Ayuntamiento las tasas y demás tributos que pudiera corresponderle en la cuantía y forma establecidas en las Ordenanzas fiscales, computándose el módulo de ocupación de una mesa y cuatro sillas en cuatro metros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados.

14.12. El interesado garantizará el uso y disfrute de la terraza en condiciones de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 15. Derechos del titular

15.1. El titular de la autorización tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de las normas contenidas, tanto en esta ordenanza como en la ordenanza fiscal correspondiente y demás normativa que le resulte de aplicación, pudiendo expender los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento del cual dependan.

15.2. En caso de denegarse las autorizaciones solicitadas, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado en concepto de ocupación de la vía pública. Procederá, igualmente, la devolución del importe correspondiente sólo en aquellos casos en los que, por causas imputables a la Administración, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se hubiese desarrollado.

15.3 Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

Artículo 16. Formas de extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán y quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, en los siguientes casos:

a) En todo caso, al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.

b) Por cese de la actividad.

c) Cuando la licencia municipal de actividad del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

d) En todos aquellos casos en los que así venga determinado por esta ordenanza, por la ordenanza fiscal correspondiente o por la normativa aplicable.

e) Por incumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad.

f) Por la comisión de una infracción muy grave o dos graves en el periodo de un año.

Ninguno de estos casos traerá causa de indemnización alguna a favor de los titulares de las autorizaciones.

Capítulo III. Condiciones técnicas

Artículo 17. Zonas de ocupación.

1. Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas limitará la ocupación a la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los establecimientos hosteleros cuya titularidad corresponda a los solicitantes

2. Las terrazas se ubicarán, preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 15 metros, de acuerdo con lo especificado en el punto anterior.

3. No se concederán autorizaciones para la instalación de terrazas que por su configuración o ubicación menoscaben el interés de edificios o bienes catalogados de interés cultural (BIC). En estos casos la administración determinará qué medidas se deberán adoptar por el solicitante para obtener la autorización, si es posible.

4. En vías peatonales o de acceso rodado restringido, deberá quedar garantizado en todo caso el libre acceso de vehículos de emergencia u otros vehículos autorizados por el Ayuntamiento, con un paso de 3,5 m. y un gálibo de 4,5 m. mínimos.

5. Con carácter general, la ubicación de todos los elementos que componen la terraza deberá permitir en todo momento la fácil localización y apertura de cualquier registro o arqueta ubicada en la vía pública, y respetará el mobiliario urbano y arbolado existente.

6. La superficie máxima autorizable será de 100 m², y ninguno de sus lados podrá sobrepasar la longitud de 30 metros. En caso de establecimientos que estén situados haciendo esquina o que dispongan de más de una fachada, los valores anteriores se podrán dividir entre las distintas fachadas del local, de tal forma que tanto la superficie como la longitud finales, suma de las parciales de cada fachada, nunca excedan estos máximos.

A partir de seis mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con una de las siguientes limitaciones:

a) La superficie máxima de la terraza no podrá exceder de uno con cinco (1,5) veces, la superficie total del establecimiento.

c) El número máximo de mesas por terraza no podrá pasar de 20 (veinte), lo que supone un aforo máximo para la terraza de 80 (ochenta) personas.

7. En vías públicas anchas o peatonales, en espacios singulares o en locales con ubicación especial (parque o plazas), que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, en casos especiales y en consideración a circunstancias sociales económicas o laborales debidamente justificadas, el Excmo. Ayuntamiento podrá autorizar terrazas que excedan la capacidad según los anteriores parámetros, si bien deberán ser autorizadas por la Junta de Gobierno Local a instancias del Delegado del Área que ostente la competencia en materia de Gestión de Vía Pública.

En estos casos se podrá permitir una instalación de mayor amplitud, siempre que quede libre una banda de rodadura para vehículos de emergencia u otros vehículos autorizados por el Ayuntamiento, de anchura no inferior a 3,50 metros

y el interesado adecúe el número de aseos y servicios higiénicos al aforo de la terraza, los cuales habrán de habilitarse en el interior del establecimiento.

Para ello el interesado acompañará proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por el Área municipal competente, pudiendo el Ayuntamiento exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante. En estos casos, las autorizaciones deberán ser concedidas por la Junta de Gobierno.

8. En el resto de calles de tránsito rodado, la ocupación máxima de la terraza no podrá sobrepasar, en sentido transversal, el 50% de la anchura de la acera o espacio peatonal sobre el que se ubique. Como criterio general, cualquier terraza una vez instalada deberá dejar un espacio libre en acera (itinerario peatonal accesible) con anchura no inferior a 1,80 m., con las excepciones que permite la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras, y en ningún caso inferior a 1,50 m. Este itinerario peatonal libre deberá dejarse preferentemente junto a la línea de fachada, y cuando esto no sea factible, el perímetro de la terraza estará siempre delimitado en continuidad (salvo los accesos a la propia terraza u otros locales o portales), mediante los elementos necesarios y autorizados por la administración, para servir de nueva referencia equivalente a la fachada.

9. En aquellas aceras y/o calles peatonales que por su configuración no permitan la colocación de terrazas, podrá admitirse la instalación de mesas de tipología "Velador", definidas en el artículo 21.2, con las siguientes condiciones.

- El velador estará formado por la mesa alta, cuadrada de 50 cm de lado o la circular de 50 cm de diámetro dispuesta en una sola fila y adosada a la fachada del establecimiento, con dos taburetes únicamente cada una.

- Como máximo se podrán instalar dos veladores por establecimiento, dejando siempre libres los accesos al mismo. En ningún caso se podrá exceder con la ocupación los límites de la fachada del establecimiento.

- La ocupación se realizara en aceras que permitan dejar un paso peatonal accesible de 1,80 metros de anchura libre, tal y como se establece en la normativa de accesibilidad, y/o en calles peatonales que permitan dejar libre un itinerario peatonal recto y libre de obstáculos con anchura mínima de 3,50 metros y gálibo de 4,5 m, que a su vez actúe como vía de evacuación y emergencia.

10. El espacio ocupado por las terrazas deberá estar separado como mínimo:

- 2,00 metros de las paradas de vehículos de servicio público.

- 2,00 metros de los pasos de peatones y zonas de acceso reservadas para personas con discapacidad o movilidad reducida.

- 2,00 metros de los laterales de las salidas de emergencia.

- 2,00 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.

- 2,00 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.

- 2,00 metros de las cabinas de teléfonos y de la ONCE.

- 1,50 metro de las entradas a los edificios.

- 1,50 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.

- 0,50 metros de los bordillos de acera en las calles con tráfico rodado o de la zona de paso de vehículos en las calles peatonales o de tráfico compartido.

Artículo 18. Calles peatonales.

- A Efectos de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de calle peatonal aquella en la que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal y esté físicamente configurada como tal.

- En zonas peatonales, la ocupación de la vía pública con terrazas requerirá un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle.

- Sólo se admitirán terrazas en calles peatonales con un ancho mínimo de 5 metros y estarán dispuestas de forma que dejen un itinerario peatonal recto y libre de obstáculos con anchura mínima de 3,50 metros y gálibo de 4,5 m, que a su vez actúe como vía de evacuación y emergencia.

- Entre módulos de peticionarios distintos, se habilitará un paso libre de 1,80 m. como mínimo.

- Quedará asegurada la accesibilidad permanente a locales, portales, vados, etc.

Artículo 19. Plazas y demás zonas ajardinadas.

Se prohíben las terrazas con cerramientos en las Alamedas peatonales.

Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas en plazas y demás zonas ajardinadas, se resolverán por la Administración Municipal según las peculiaridades de cada caso concreto y con arreglo a las limitaciones recogidas en los artículos 17 y 18.

Se garantizará un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos, con anchura mínima de tres metros y medio, en cada alineación de fachada o uno central según las condiciones del mobiliario urbano existente.

La ocupación máxima de los espacios libres en plazas y zonas ajardinadas con terrazas será como máximo del 40% del espacio utilizable por los peatones.

Quedará asegurada la accesibilidad permanente a cualquier persona, al margen de su discapacidad, tanto a la propia plaza como a locales, portales, vados, etc., de la misma.

19.1. Instalación de terrazas en plazas y espacios de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos.

En los casos de plazas y espacios peatonales en los que, por su configuración, pueda ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con derecho a ocuparlo se actuará según el siguiente procedimiento:

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la plaza o sólo a parte de ella.

En estos casos el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma.

Una vez hecho esto, el Ayuntamiento delimitará en el total del espacio anterior el espacio a ocupar y el número de mesas a instalar en el mismo por cada uno de ellos, tomando en consideración, particularmente, los siguientes criterios objetivos: metros de fachada del establecimiento proyectados sobre la plaza o espacio a repartir, aforo y superficie útil del local.

19.2. Propuesta conjunta de distribución:

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una Zona

de Reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas para cada establecimiento.

Esta propuesta deberá respetar igualmente, en la medida de lo posible, el criterio de adjudicación y situación de la terraza frente a la fachada del establecimiento.

La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

19.3. Resolución.

La distribución de mesas y espacios de las terrazas afectadas por estas circunstancias, se efectuará, al igual que las demás autorizaciones de terrazas, previo informe del servicio correspondiente sobre el reparto de mesas y espacios de las terrazas, calculado de acuerdo con todo lo anterior.

El reparto así efectuado por la Administración tendrá una validez de un año desde su aprobación. Transcurrido dicho plazo, la Administración podrá efectuar una nueva delimitación y asignación de espacios teniendo en cuenta las nuevas solicitudes que pudiese haber.

Artículo 20. Almacenamiento.

En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario descrito en el artículo 22, ni de ningún otro material, efecto o producto, ni los residuos propios de las instalaciones.

Artículo 21. Mobiliario y enseres.

1. El mobiliario, toldos, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, siendo requeridos unos mínimos de calidad, diseño y homogeneidad

2. En el mobiliario a instalar se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.

No obstante, en determinadas circunstancias y emplazamientos, se podría autorizar publicidad en mobiliario con las siguientes dimensiones:

Mesas: 15 x 15 cm².

Sillas: 12 x 8 cm².

Sombrillas: 20 x 20 cm².

3. La instalación de elementos reproductores de luz necesitarán autorización expresa de la autoridad competente.

4. En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

5. En caso de instalar toldos, en la solicitud deberá constar diseño, color y tipo de material con el que van a ser realizados, acompañando planos de alzada y de planta. En ningún caso podrán fijarse al suelo mediante tornillos, anclajes, etc., ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo, siendo fácilmente desmontables. En cualquier caso deberá quedar libre, como mínimo, un gálibo de 2,20 metros. Los paramentos verticales transparentes estarán señalizados según los criterios definidos en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

6. Con carácter general las terrazas se alinearán con los otros elementos del mobiliario urbano al objeto de minimizar las molestias a los peatones. En cualquier caso prevalecerá el informe de los técnicos competentes.

7. En aquellos casos en que las terrazas puedan obstaculizar el paso de entrada o salida de vehículos de vados autorizados, el Ayuntamiento definirá las, medidas a adoptar que garanticen tal hecho mediante la colocación por los titulares de las terrazas de verjas, u otros elementos decorativos delimitadores, aprobados previamente por el Ayuntamiento.

21.1.- Condiciones generales.

1. La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la misma.

La superficie ocupada por las terrazas autorizadas en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual.

El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas.

Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m.

2. Como criterio general, el perímetro de la terraza quedará delimitado por elementos verticales continuos, salvo en los accesos que se ubicarán siempre en el frontal, de acuerdo a la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras. Dichos elementos no podrán disponer de "pies" o salientes hacia el exterior, y tendrán la rigidez suficiente para conformar la nueva alineación de referencia para personas con discapacidad visual grave o ceguera. El mobiliario utilizable para esta finalidad serán las jardineras y principalmente, los cortavientos que podrán ser rígidos tipo mampara o semirrígidos tipo toldo vertical guiado entre pilares móviles.

3. La instalación de estructuras metálicas, sin anclaje al suelo, para el montaje de toldos y cortavientos deberá ser objeto de autorización específica, previa solicitud en la que se indiquen medidas, materiales, etc. y quedará reflejada en el croquis de la autorización.

4. - Toda autorización de terraza con cerramiento total o parcial requerirá de previo informe, facultativo y vinculante, del Servicio correspondiente en cuanto al montaje y construcción del material del cerramiento y de Policía Local, en el que se considerarán aspectos relativos a circulación de vehículos particulares, oficiales, de bomberos y ambulancias; así como circulación de peatones, carros de compra, silletas y vehículos de ciudadanos con movilidad limitada. Será objeto de consideración cualquier otra circunstancia constatable por Policía Local, como señalización, evacuación de personas en supuestos de grandes concentraciones, etc.

21.2.- Mesas y sillas.

En la autorización se señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar y la superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última. Las dimensiones en planta de las mesas y sillas serán tales que, como máximo, cada conjunto de una mesa y cuatro sillas ocupen en uso un espacio de 4,84 m² (2,20x2,20 m.) siendo este dato indicativo para el cálculo de la superficie total.

Cada uno de estos módulos de mesas y sillas de altura estándar, podrán ser sustituidos por "veladores" (mesas altas + taburetes) sin variar el número de elementos y con una superficie máxima de 2,25 m² (1,50x1,50 m.), y con la única limitación de no estar permitidos en aceras con una pendiente transversal superior al 2%, por razones de seguridad.

Las mesas y sillas que se instalen deberán disponer de elementos absorbentes de ruido que permitan su manipulación, arrastre y apilado de tal forma que las molestias que se puedan ocasionar a los vecinos sean las menores posibles, y siempre dentro de lo establecido en la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones y R.D. 367/2007 o norma que lo sustituya.

21.3.- Sombrillas.

Se permite la instalación de sombrillas con pie central, sin anclajes al pavimento, que abiertas, no ocuparán una superficie mayor de la autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2,20 m.

No podrán contener publicidad alguna salvo el logotipo o nombre comercial del establecimiento en los faldones que, como máximo, se colocarán en los cuatro puntos diametralmente opuestos y en una superficie máxima de 20 x 20 centímetros máximo, salvo lo indicado en el artículo 21.

21.4.- Toldos.

Los toldos podrán ser móviles, sin anclaje al pavimento, o tener su apoyo en macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante o sobre la ajena o de propiedad común, previa autorización, en estos últimos casos, por escrito de los propietarios o interesados afectados.

La distancia de los toldos móviles a fachada, en general ha de ser como mínimo de 1,80 m y la altura libre estará comprendida entre 2,20 m. y 2,50 m., con una altura máxima de 2,70 m en el punto más alto, sin que en ningún caso quede impedida o restringida la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

La superficie total de toldos por establecimiento será como máximo de 50 m², con una dimensión lineal máxima de 10 m.

El material de los toldos tendrá que ser del tipo M2 de reacción al fuego.

En el conjunto histórico se concederán con carácter restrictivo y ajustándose a los criterios urbanísticos vigentes.

No podrá concederse para su utilización en horario comercial si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

El Ayuntamiento podrá fijar para las estructuras de los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales o condiciones estéticas.

No podrán contener publicidad, con excepción del logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo, una vez en cada faldón, y en una superficie no superior a 15 x 80 cm.

21.5.- Papeleras y pequeños accesorios.

Las terrazas dispondrán de papeleras y ceniceros para evitar que papeles y colillas se arrojen al suelo. Así mismo, podrán disponer de recipientes para colocación de paraguas, etc.

Contarán con el diseño adecuado para garantizar su estabilidad sin anclajes al pavimento, y para evitar la dispersión de desperdicios, debiendo ajustarse a la normativa de accesibilidad. Sus dimensiones máximas no excederán de 0,60 m. de diámetro y en cualquier caso se prolongarán hasta el suelo en toda su

proyección. En todo caso, el titular de la autorización adoptará las necesarias precauciones tendentes a su limpieza y la de sus alrededores.

La existencia de papeleras y ceniceros será obligatoria en todas las terrazas autorizadas. Se considerará su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total.

21.6- Jardineras.

Independientemente de su forma, las dimensiones máximas en planta serán: 1,20 x 0,60 m. debiendo presentar hacia el exterior un perímetro continuo y sin salientes. Su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. para poder formar parte de la delimitación exterior de la terraza. En este caso, su forma será cuadrada o rectangular, y la colocación de jardineras sucesivas se realizará manteniendo la alineación exterior y una interdistancia no superior a 0,15 m. Se considerará su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total. En cualquier caso se prolongarán hasta el suelo en toda su proyección.

El titular de la autorización adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado ornato, limpieza del entorno y buen estado de las plantaciones.

No se autorizarán instalaciones de riego exentas (accesibles desde el exterior) ni sobre el pavimento.

21.7- Cortavientos.

Se emplearán tanto para garantizar el confort de los usuarios de la terraza como para delimitar su perímetro exterior. Deberán presentar en todo caso la estabilidad y rigidez suficientes, no pudiendo sobresalir hacia el exterior. Asimismo, y para garantizar su detección por los discapacitados visuales, no se autorizarán cortavientos cuyo borde inferior diste más de 0,15 m. medidos desde el pavimento, y en el caso de estar formados por elementos independientes se colocarán manteniendo la alineación exterior y con una interdistancia no superior a 0,15 m. En todos los casos, su altura mínima será de 0,90 m medida desde el pavimento.

En el caso de cortavientos formados por elementos independientes (tipo "mampara"), de manera general serán de madera barnizada con paño de vidrio de seguridad, salvo en entornos específicos en que pudieran normalizarse otros modelos.

En el caso de cortavientos tipo toldo vertical, deberán garantizar la suficiente rigidez y estabilidad, y se adecuarán y autorizarán según lo establecido en los párrafos anteriores de este artículo para la instalación de mamparas. El material, como el de los toldos, tendrá que ser del tipo M2 de reacción al fuego.

Los cortavientos que delimiten terrazas de pequeña dimensión (en particular las formadas por hasta 2 veladores con dos taburetes laterales por unidad, y/o 1 estufa/calentador, y/o 1 cenicero/papelera), cuya anchura total desde la fachada no exceda de 0,70 m, serán de tipo "mampara" de 1,00m. de longitud y se colocarán giradas a 45.º hacia el centro de la terraza en los extremos de la misma, no siendo necesario en este caso elementos de cerramiento frontal.

21.8- Mobiliario auxiliar.

Independientemente de su forma, las dimensiones no excederán a las del módulo 4,84 m² (2,20x2,20 m.) y computarán en el cálculo de la superficie total. No se permitirán conexiones eléctricas y/o de agua potable, aplicándose los mismos condicionantes que lo expresado para estufas, ventiladores, etc.

21.9- Instalaciones eléctricas.

Las instalaciones eléctricas, de climatización u otro tipo, podrán ser, en su caso, objeto de autorización, resultando necesario para su admisión a trámite que se acompañe a la solicitud de ocupación el oportuno proyecto suscrito por técnico competente, y que, previamente a su puesta en funcionamiento, se adjunte al expediente certificado en el que quede acreditado que la instalación ejecutada o instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

En ningún caso se podrá autorizar instalaciones eléctricas en superficie o que impliquen la colocación de cajas o armarios en la vía pública.

21.10.- Tarimas.

No obstante lo indicado en el artículo 11, en aquellos casos en que el Excmo. Ayuntamiento considerase adecuado en función de las circunstancias autorizar la ocupación de la zona de aparcamiento de alguna calle con terrazas, será necesario la instalación de una tarima que se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo, para garantizar la accesibilidad a la terraza.

Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,10 metros, contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas.

Habrá de permitir la limpieza diaria de la propia tarima, así como el acceso a los registros de servicios públicos que pudieran existir en la zona a ocupar. Del mismo modo se deberá proceder a la limpieza del pavimento sobre el que esté colocada la tarima con una periodicidad de 6 mese como máximo o a requerimiento de este Ayuntamiento.

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 m², y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal, fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 3 m².

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

El Excmo. Ayuntamiento, a través del servicio municipal competente, podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la presente Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

.- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que este se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3,5 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud tampoco excederá en ningún caso de 15 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior; si bien, podrá ampliarse

hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

.- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros y medio de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud no podrá exceder de 10 metros, y hasta este límite máximo podrá ampliarse, previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

c) Se tendrá en cuenta asimismo en este caso la anchura de las aceras.

Artículo 22. Condiciones especiales en el casco histórico.

En el ámbito del Plan Especial del Casco Histórico el mobiliario de las terrazas (mesas, sillas, sombrillas, etc.) habrá de cumplir, además, las siguientes condiciones:

1.- No se permite ningún tipo de publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y a su logotipo.

2.- Se prohíbe la instalación de mesas de plástico y de sillas de estructura plástica o similar (resinas o PVC, entre otros).

3.- Se utilizarán, preferentemente, colores claros (beige, ocre, etc.) y lisos. Cualquier otro color necesitará autorización expresa.

4.- Las sombrillas serán de lona o similar y en colores claros (beige, ocre, etc.).

5.- Las jardineras serán de materiales sólidos, de calidad contrastada y que armonicen con el entorno (preferentemente: fundición, madera tratada o piedra artificial).

Las condiciones anteriores serán aplicables, igualmente, en aquellas zonas que se considere oportuno por motivos de nueva urbanización, ámbito de influencia de monumentos, edificios catalogados, jardines, etc., mediante resolución de la Alcaldía, previa audiencia a los interesados.

Artículo 23. Consideraciones especiales.

Con independencia de lo dispuesto en el articulado de este capítulo III, en casos debidamente justificados y previo estudio e informe por el servicio correspondiente, se podrán autorizar terrazas que no se ajusten en su totalidad a las condiciones establecidas en el articulado, siempre que su autorización no suponga un menoscabo a las condiciones de accesibilidad y/o a la convivencia ciudadana.

Capítulo IV. Régimen disciplinario.

Artículo 24.

Corresponde a los distintos servicios de inspección de las concejalías designadas al efecto y a los Agentes de Policía Local la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en sus respectivas competencias.

Artículo 25.

Sin perjuicio de la Sanción que en cada caso corresponda, en los supuestos en que se compruebe la existencia de mesas y sillas en número

superior al de la autorización concedida o la de elementos no incluidos en la misma, el Ayuntamiento podrá proponer la retirada y/o desmontaje del exceso de los elementos con carácter inmediato, con reposición del estado de la vía pública al momento anterior a su instalación y del abono de los gastos que ello ocasione.

En cualquier otro caso, las órdenes de retirada o desmontaje deberán cumplirse por los titulares en el plazo improrrogable de cinco días, transcurrido el cual, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos que quedarían depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

No obstante lo anterior, la autoridad municipal podrá retirar de forma cautelar e inmediata las terrazas, sin necesidad de aviso previo, y a cargo del titular responsable los gastos que se originen y sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de estas circunstancias:

Cuando la instalación de alguno de los elementos resulte anónima.

Cuando la instalación de la terraza carezca de Autorización.

Cuando, a juicio de los servicios de inspección de la Concejalía designada al efecto, algún elemento instalado ofrezca peligro para el tráfico peatonal o rodado o a sus usuarios por una deficiente instalación, produzca ruidos que sobrepasen los límites permitidos en el Real Decreto 1367/2007 o norma que lo sustituya o afecte a las condiciones de accesibilidad exigibles a la terraza.

Capítulo v: infracciones y sanciones

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa aplicable.

Artículo 27. Infracciones.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.

27.1. Infracciones leves:

a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.

b) No exhibir la autorización municipal en el establecimiento comercial.

c) El exceso de hasta 1 hora del horario establecido.

d) Ocupar la vía pública excediendo en tres el número de mesas autorizadas o en un tercio de la superficie prevista en la licencia.

e) El incumplimiento de obligaciones o la realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

f) Permitir la venta ambulante en los establecimientos hosteleros y/o sus terrazas.

g) Superar el nivel de ruido máximo autorizado hasta 5 dB.

h) Por incumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad.

27.2. Infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

b) La instalación de equipos reproductores musicales, altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza, así como la celebración de cualquier espectáculo y/o actuación musical.

c) Ocupar la vía pública con maquinas expendedoras de bebidas, alimentación u otros, maquinas de azar, pequeñas atracciones infantiles, expositores, elementos de distribución de publicidad y carteles informativos o publicitarios, salvo disposición legal expresa, así como excederse en el número de mesas o la superficie autorizada en la licencia cuando no constituya infracción leve.

d) Ocupar la vía pública excediéndose hasta en 2 horas del horario establecido.

e) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

f) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.

g) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.

h) No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

i) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.

j) Colocar publicidad en cualquiera de los elementos que componen la terraza incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.

k) Incumplimiento de la obligación de retirada diaria de la totalidad de las instalaciones.

l) Superar el nivel de ruido máximo autorizado entre 5 y 10 dB.

27.3. Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

b) Cualquier ocupación de la vía pública que· pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

c) Ocupación sin autorización.

d) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 euros.

e) La falsedad o manipulación de los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.

f) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

g) Utilizar elementos del mobiliario urbano municipal para la instalación o el ejercicio de la actividad desarrollada en la terraza.

g) Superar el nivel de ruido máximo autorizado en más de 10 dB.

Artículo 28. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza,

cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa hasta de 750 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros y, en su caso.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la autorización, licencia o concesión municipal o, en su caso, la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.

Artículo 29. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 14, se producirán se la siguiente forma:

a) Las leves, a los doce meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 30. Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.

30.1 Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas.

30.2 La orden de retirada por extinción del título indicará el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

30.3 El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 31. Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados, o instalados excediendo las condiciones de la autorización.

31.1. Constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada), se procederá a costa del responsable, y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada inmediata del exceso, o de la instalación no autorizada, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos.

b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.

c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.

31.2. Cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportuna orden de retirada o desmontaje que habrá de ser cumplida por los titulares en el plazo de 5 días, transcurrido dicho plazo se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado de conformidad con lo dispuesto en el arto 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.

31.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

31.4. En cualquiera de los supuestos contemplados, retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose el coste al responsable que asumirá la totalidad de los gastos que se originen.

Disposición transitoria

1.º Los procedimientos de concesión de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

2°. Los Servicios Técnicos Municipales procederán al estudio para la implantación, en su caso, de medidas y actuaciones que promuevan la uniformidad de las instalaciones de terrazas ya consolidadas, con el objeto de diseñar un estándar de embellecimiento y ornato en el entorno urbano.

3.º Aquellas instalaciones de terrazas autorizadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrán de un plazo de siete meses para adecuarse a la misma, presentando la documentación necesaria para ello. Transcurrido este plazo sin haberse autorizado la adecuación, se procederá al cierre y desmontaje tanto del mobiliario y enseres, como de los toldos o demás elementos instalados, en la forma establecida en el artículo 31 de esta ordenanza.

Disposición adicional

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ordenanza, la Concejalía Delegada llevará a cabo un estudio y valoración de los efectos de su aplicación y hará propuestas de modificación si así fuera necesario, dando cuenta a los grupos municipales y órganos correspondientes.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

Disposición final

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente sobre la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a la Directiva 2006/l23/CE relativa a los servicios en el mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo.

Anexo Nº 1

MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS

Nombre y apellidos o Razón Social .....
domiciliado/a en.....
localidad ..... provincia .....
con D.N.I./C.I.F. ..... y teléfono .....
email ..... fax .....
REPRESENTADO/A POR Dº/Dª .....
domiciliado/a en .....
localidad ..... provincia .....
con D.N.I./C.I.F. ..... y teléfono ..... email .....
fax .....

DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

Café/Bar/Restaurante .....
domiciliado/a en .....
Número de expediente..... Licencia nº.....

EXPONE:

SOLICITA:

PARA ELLO ACOMPAÑA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA AL DORSO.

LUGAR Y FECHA	FIRMA

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA

NPE: A-140215-1769

Sus datos se incorporarán a los ficheros responsabilidad del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca y serán tratados con el fin de gestionar la presente solicitud. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito a Puente La Alberca S/N, Ed. La Merced. 30800 Lorca (Murcia); o a la dirección lopd@lorca.es

DOCUMENTACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANVERSO

- Licencia de actividad y acta de primera comprobación favorable vigentes a nombre del titular de la solicitud.

- Último recibo pagado del IAE.

- Plano de emplazamiento acotado, a escala 1:100-1:200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos y superficie a ocupar, así como de los metros lineales de fachada del local.

- Plano acotado a escala 1:50-1:100 de colocación del mobiliario y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, toldos, carpas, etc.).

- Memoria justificativa de la instalación propuesta de acuerdo con el capítulo III de la Ordenanza municipal por ocupación de terrenos de uso público con terrazas y otras instalaciones con finalidad lucrativa.

- Reportaje fotográfico del lugar y elementos a instalar.

- Estudio de las medidas de seguridad a adoptar respecto del montaje, así como de las condiciones de accesibilidad de los equipos de emergencias.

- Autorización expresa de la Comunidad de propietarios y/o propietarios.

- Acreditación de la existencia de seguro de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad civil para las actividades que se desarrollen en espacios abiertos, en vías y/o zonas de dominio público y/o de dominio privado y uso público, de acuerdo con las obligaciones expresadas en el artículo 14.10 de la Ordenanza.

- Documentación técnica adecuada que describa con la debida extensión y detalle todas y cada una de las características del elemento a instalar (toldos, carpas o similares) y justifique la resistencia de su estructura, suscrita por técnico competente.

Marque la documentación que se presenta.”

Lorca, 5 de febrero de 2015.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

IV. Administración Local

Lorca

1770 Anuncio sobre aprobación de catálogo y relación de puestos de trabajo de 2015 del Ayuntamiento de Lorca.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de enero de 2015, ha sido aprobado el catálogo y relación de puestos de trabajo para el presente ejercicio del Ayuntamiento de Lorca. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la presente publicación, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra los presentes acuerdos podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que estimen procedente en Derecho.

Anexo 2015

Relación de puestos de trabajo del ayuntamiento de Lorca

SIGNOS CONVENCIONALES UTILIZADOS EN LA RELACIÓN	
Signo	Descripción
TITULACIÓN ACADÉMICA	
1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
2	GRADUADO ESCOLAR, F.P.1 O EQUIVALENTE.
3	BACHILLER SUPERIOR, F.P.2 O EQUIVALENTE.
4	TITULO DE INGENIERO/A TÉCNICO, DIPLOMADO UNIVERSITARIO, ARQUITECTO/A TÉCNICO, F.P.3 O EQUIVALENTE.
5	TITULO DE DOCTOR, LICENCIADO, INGENIERO/A, ARQUITECTO/A O EQUIVALENTE.
CLASIFICACIÓN	
F	FUNCIONARIO
L	LABORAL
PE	PERSONAL EVENTUAL
TIPO DE PUESTO	
S	SINGULARIZADO
N	NO SINGULARIZADO
FORMA DE PROVISIÓN	
C	CONCURSO
LN	LIBRE NOMBRAMIENTO
LD	LIBRE DESIGNACIÓN
ESCALA	
HN	HABILITACIÓN NACIONAL
AG	ADMINISTRACIÓN GENERAL
AE	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	
AD	ADMINISTRATIVA
G	DE GESTIÓN
AUX	AUXILIAR
SU	SUBALTERNA
SEC	SECRETARIA
INT	INTERVENCION-TESORERIA
T	TÉCNICA
SE	SERVICIOS ESPECIALES

AYUNTAMIENTO DE LORCA

Nº Orden	Denominación	Nº de Puestos	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma Provisión	Grupo	Escala	Subescala	Titulación Académica
ALCALDÍA											
1	JEFE/A/ DEL GABINETE DE ALCALDÍA	1	PE	26	33.503,68	S	LN	A1/A2	AG/AE	T/G	5/4
2	JEFE/A DE SECCIÓN DE PROTOCOLO	1	F/PE	22	16.935,66	N	C/LN	A2/C1	AG/AE	AD/T	4/3
3	RESPONSABLE DE UNIDAD DE PROTOCOLO	1	F/PE	18	10.154,06	N	C/LN	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
4	RESPONSABLE DE UNIDAD DE APOYO GABINETE ALCALDIA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
5	AUXILIAR SUBALTERNO DE PROTOCOLO	1	F/L/PE	12	8.580,46	N	C	C2/AP	AG	AUX/SU	2/1
6	JEFE/A DE PRENSA GABINETE ALCALDÍA	1	PE	23	11.369,82	S	LN	A1/A2	AE	T	5/4
7	AUXILIAR TÉCNICO DE PRENSA GABINETE ALCALDÍA	1	PE	17	9.036,16	N	LN	C1	AE	T	3
8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/ADMINISTRATIVO GABINETE ALCALDÍA	2	PE	14/17	7.390,04 7.623,56	N	LN	C2/C1	AG	AUX/AD	2/3
9	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1	PE	22	12.077,66	N	LN	A2/C1	AG/AE	G/AD/T/SE	4/3
10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/ADMINISTRATIVO GRUPOS MUNICIPALES	4	PE	14/17	7.390,04 7.623,56	N	LN	C2/C1	AG	AUXAD	2/3
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO											
1	SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO	1	F	30	53.035,78	S	LD	A1	HN	SEC	5
2	RESPONSABLE DE UNIDAD	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	3	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
OFICINA DEL GOBIERNO LOCAL											
1	DIRECTOR/A DE LA OFICINA DEL GOBIERNO LOCAL	1	F	28	24.850,70	S	LD	A1	HN	SEC	5
2	RESPONSABLE DE UNIDAD	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	3	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
ASESORÍA JURÍDICA											
1	DIRECTOR/A DE LA ASESORÍA JURÍDICA	1	F	28	24.850,70	S	LD	A1			5
2	LETRADO/A ASESOR/A	2	F	26	19.233,34	N	C	A1	AG/AE	T	5
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
INTERVENCIÓN											
1	INTERVENTOR/A GENERAL	1	F	30	53.035,78	S	LD	A1	HN	INT	5
2	JEFE/A DE SERVICIO	1	F/L	26	19.233,34	N	C	A1	AG/AE	T	5
3	JEFE/A DE SECCIÓN	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AG/AE	AD/T	4/3
4	JEFE/A DE SECCION CONTROL GASTO Y COMPRAS	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AG/AE	AD/T/SE/ CE	4/3
5	JEFE/A DE SECCION FISCALIZACIÓN	1	F	24	15.437,94	N	C	A1	AG/AE	T	5
6	RESPONSABLE DE UNIDAD DE PAGOS	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
7	RESPONSABLE DE UNIDAD DE INGRESOS	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
8	RESPONSABLE DE UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL ECONÓMICO SUBVENCIONES	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
9	RESPONSABLE DE UNIDAD DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS Y DEVOLUCION DE INGRESOS	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2

AYUNTAMIENTO DE LORCA

Nº Orden	Denominación	Nº de Puestos	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma Provisión	Grupo	Escala	Subescala	Titulación Académica
10	RESPONSABLE DE UNIDAD DE CONVENIOS	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	4	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
DIRECCIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA MUNICIPAL											
1	DIRECTOR/A	1	F/L	28	24.850,70	S	LD	A1			5
2	RESPONSABLE DE UNIDAD	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
AGENCIA TRIBUTARIA DE LORCA (ATL)											
1	DIRECTOR/A DE LA ATL	1	F	28	24.850,70	S	LD	A1	HN/AG/AE	INT/T	5
2	JEFE/A DE SERVICIO GESTIÓN TRIBUTARIA, OFICINA LIQUIDADORA Y PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN EN VÍA ADMVA	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AG/AE	T	6
3	INSTRUCTOR/A RESPONSABLE DE PROCEDIMIENTOS INSPECTORES Y SANCIONADORES TRIBUTARIOS	1	F	23	11.369,82	N		A1	AG/AE	T	5
4	JEFE/A DE SECCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS Y PRESUPUESTARIOS	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AG/AE	AD/T/SE	4/3
5	JEFE/A DE SECCIÓN DE LA OFICINA LIQUIDADORA	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AG/AE	AD/T/SE	4/3
6	JEFE/A DE SECCION DE INSPECCION Y DEPURACION BASE DE DATOS. INSPECTOR ACTUARIO	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AG/AE	AD/T/SE	4/3
7	JEFE/A DE EQUIPO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A LOS CONTRIBUYENTES Y REVISIÓN EN VÍA ADMVA. INSPECTOR ACTUARIO.	1	F	18	13.399,26	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUXILIAR/T/SE	3/2
8	JEFE/A DE EQUIPO DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y APOYO A LA SECCIÓN DE RECAUDACIÓN. INSPECTOR ACTUARIO	1	F	18	13.399,26	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUXILIAR/T/SE	3/2
9	JEFE/A DE EQUIPO DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. INSPECTOR ACTUARIO	1	F	18	13.399,26	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUXILIAR/T/SE	3/2
10	RESPONSABLE DE UNIDAD DE IVTM, ICIO, INGRESOS DIRECTOS Y DOMICILIACIONES	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
11	RESPONSABLE DE UNIDAD DE IIVTNU Y OTRAS LIQUIDACIONES	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
12	RESPONSABLE DE UNIDAD DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA A LOS CONTRIBUYENTES Y REVISIÓN EN VÍA ADMVA.	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
13	RESPONSABLE UNIDAD INSPECCIÓN. INSPECTOR ACTUARIO	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
14	RESPONSABLE DE UNIDAD DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. INSPECTOR ACTUARIO	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
15	AGENTE DE INSPECCIÓN	1	F	14	7.390,04	N	C	C2/AP	AE	SE	1
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
17	JEFE/A DE DEPENDENCIA DE RECAUDACION	1	F	30	45.438,26	S	LD	A1	HN	INT	5
18	JEFE/A DE SERVICIO DE TESORERIA	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AG	T	5
19	JEFE/A DE SECCION DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AE	T/SE	4/3
20	JEFE/A DE SECCION DE GESTIÓN CATASTRAL E IBI	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AG/AE	AD/T/SE	4/3
21	JEFE/A DE SECCION DE RECAUDACIÓN	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AG/AE	AD/T/SE	4/3
22	RESPONSABLE DE UNIDAD IBI URBANA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
23	RESPONSABLE DE UNIDAD IBI	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/	3/2

AYUNTAMIENTO DE LORCA

Nº Orden	Denominación	Nº de Puestos	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma Provisión	Grupo	Escala	Subescala	Titulación Académica
										SE	
24	RESPONSABLE DE UNIDAD PUNTO INFORM. CATASTRAL (PIC)	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
25	RESPONSABLE UNIDAD IBI RUSTICA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
26	RESPONSABLE DE UNIDAD RECAUDACION	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
27	AUXILIAR DE RECAUDACIÓN	1	F	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T/SE	2
28	ATENCIÓN AL PÚBLICO	1	F/L	12	6.944,42	N		AP	AG/AE	SU/SE	1
29	JEFE/A DE SECCIÓN SANCIONES NO TRIBUTARIAS	1	F	24	15.437,94	N	C	A1	AG/AE	T	5
30	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	F	23	11.369,82	N		A1	AG	T	5
31	RESPONSABLE DE UNIDAD MULTAS TRAFICO	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
32	RESPONSABLE DE UNIDAD SEG. CIUDADANA, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
TESORERÍA MUNICIPAL											
1	TESORERO/A MUNICIPAL	1	F	30	45.438,26	S	LD	A1	HN	INT	5
2	JEFE/A DE SERVICIO DE TESORERIA	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AG	T	5
AREA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO											
1	JEFE/A DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AG	T	5
2	JEFE/A DE SERVICIO DE PATRIMONIO	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AG	T	5
3	INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS OFICINA TÉCNICA	1	F/L	23	11.369,82	N		A1	AE	T	5
4	INGENIERO/A INDUSTRIAL OFICINA TÉCNICA	1	F/L	23	11.369,82	N		A1	AE	T	5
5	ARQUITECTO/A TÉCNICO OFICINA TÉCNICA	1	F/L	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
6	INGENIERO/A TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS OFICINA TÉCNICA	1	F/L	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
7	JEFE/A DE SECCIÓN DE PATRIMONIO Y GESTIÓN CONTRACTUAL	1	F/L	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AG/AE	AD/T	4/3
8	JEFE/A DE SECCIÓN DE TRAMITACIÓN CONTRACTUAL	1	F	24	15.437,94	N	C	A1	AG/AE	T	5
9	RESPONSABLE DE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
10	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	F	23	11.369,82	N		A1	AG	T	5
11	TECNICO DE GESTION CONTRATACION	1	F	21	9.160,06	N		A2	AG/AE	G/SE	4
12	RESPONSABLE DE UNIDAD DE CONTRATACION	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
13	RESPONSABLE DE UNIDAD DE PATRIMONIO MUNICIPAL	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
ÁREA DE URBANISMO Y DESARROLLO SOSTENIBLE											
1	COORDINADOR/A GENERAL	1	F/L	30	45.438,26	S	LD	A1			5
2	DIRECTOR/A DE SERVICIOS DE URBANISMO	1	F	30	45.438,26	S	C	A1	AE	T	5
3	SUBDIRECTOR/A DE SERVICIOS DE URBANISMO	1	F	28	24.850,70	S	LN	A1	AG/AE	T	5
4	RESPONSABLE DE UNIDAD DE SECRETARÍA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
5	RESPONSABLE DE UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
6	AUXILIAR ADMVO/OPERADOR CONSOLA GERENCIA/DIRECCION SERVICIOS	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2

AYUNTAMIENTO DE LORCA

Nº Orden	Denominación	Nº de Puestos	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma Provisión	Grupo	Escala	Subescala	Titulación Académica
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA											
1	JEFE/A DE SERVICIO	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AE	T	5
2	JEFE/A DE SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTION URBANÍSTICA	1	F	22	15.437,94	N	C	A2	AE	T	4
3	RESPONSABLE DE UNIDAD CARTOGRAFIA Y DELINEACION PROYECTOS	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AE	T/SE	3/2
4	DELINEANTE	1	F/L	17	7.623,56	N		C1	AE	T	3
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	2	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
6	TECNICO MEDIOAMBIENTAL	1	F/L	23	11.369,82	N		A1	AE	T	5
7	JEFE/A DE SECCIÓN JURÍDICA PLANEAMIIENTO Y GESTIÓN	1	F	24	15.437,94	N	C	A1	AG/AE	T	5
8	JEFE/A DE SECCION DE GESTION Y CONTROL URBANISTICO	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AE	T/SE	4/3
9	RESPONSABLE DE UNIDAD DE CONTROL ADMINISTRATIVO	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/ SE	3/2
SERVICIO DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA											
1	JEFE/A DE SERVICIO	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AG/AE	T	5
2	JEFE/A DE SECCIÓN DE DISCIPLINA URBANÍSTICA	1	F	22	15.437,94	N	C	A2	AE	T	4
3	JEFE/A DE EQUIPO INSPECCIÓN	1	F	18	13.399,26	N	C	C1/C2	AE	SE/T	3/2
4	RESPONSABLE DE UNIDAD INSPECCIÓN	2	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AE	SE/T	3
5	AUXILIAR DE INSPECCIÓN	2	F	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
6	ARQUITECTO/A	1	F/L	23	11.369,82	N		A1	AE	T	5
7	ARQUITECTO/A TÉCNICO	1	F/L	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
8	JEFE/A DE SECCION ADMINISTRATIVA, INFRACCIONES, SANCIONES URBANISTICAS Y MEDIO AMBIENTE	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AE	T/SE	4/3
9	RESPONSABLE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA, INFRACCIONES, SANCIONES URBANÍSTICAS Y MEDIO AMBIENTE	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
10	TECNICO ADMINISTRACION GENERAL JURÍDICO-ADMVO	1	F	23	11.369,82	N		A1	AG	T	5
11	RESPONSABLE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/ SE	3/2
12	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	2	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
SERVICIO CENTRAL DE URBANISMO											
1	JEFE/A DE SERVICIO	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AG	T	5
2	RESPONSABLE DE UNIDAD (CENTRAL Y SERVICIOS GENERALES)	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
3	ASESOR/A DE URBANISMO Y TRAMITACIONES OFICINA INFORMACIÓN URBANÍSTICA	1	F/L	17	7.623,56	N		C1	AE	T	3
4	AUXILIAR ADMVO/OPERADOR CONSOLA OFICINA INFORMACIÓN URBANÍSTICA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	3	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
SERVICIOS TÉCNICOS OBRAS, URBANIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE											
1	JEFE/A DE SERVICIO	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AE	T	5
2	RESPONSABLE DE UNIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
3	JEFE/A DE SECCION DE DESARROLLO SOSTENIBLE	1	F	22	15.437,94	N	C	A2	AE	T	4
4	RESPONSABLE DE UNIDAD DE CONTROL CONSUMO ENERGIA	1	F/L	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AE	SE	3/2
5	ENCARGADO/A DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO	1	F/L	17	10.616,20	N	C	C1/C2	AE	SE	3/2

NPE: A-140215-1770

AYUNTAMIENTO DE LORCA

Nº Orden	Denominación	Nº de Puestos	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma Provisión	Grupo	Escala	Subescala	Titulación Académica
6	JEFE/A DE BRIGADA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO (ZANJAS Y DESVIOS DE LINEAS)	1	F/L	15	7.900,06	N	C	C1/C2	AE	SE	3/2
7	JEFE/A DE BRIGADA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO (MONTAJES DE FIESTAS)	1	F/L	15	7.900,06	N	C	C1/C2	AE	SE	3/2
8	JEFE/A DE BRIGADA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO (EDIFICIOS PÚBLICOS Y SEMAFOROS)	1	F/L	15	7.900,06	N	C	C1/C2	AE	SE	3/2
9	JEFE/A DE BRIGADA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO (REPOSICIÓN ALUMBRADO PÚBLICO)	1	F/L	15	7.900,06	N	C	C1/C2	AE	SE	3/2
10	JEFE/A DE BRIGADA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO (MANTENIMIENTO CUADROS Y AVERIAS)	1	F/L	15	7.900,06	N	C	C1/C2	AE	SE	3/2
11	ELECTRICISTA	9	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
12	CONDUCTOR/A-ELECTRICISTA	1	F/L	13	7.701,12	N		AP	AE	SE	1
13	ARQUITECTO/A TÉCNICO	1	F/L	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
14	OFICIAL/A	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS											
1	JEFE/A DE SERVICIO	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AE	T	5
2	JEFE/A DE SECCIÓN LICENCIAS DE ACTIVIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ALUMBRADO PÚBLICO	1	F	22	15.437,94	N	C	A2	AE	T	4
3	JEFE/A DE EQUIPO INSPECCIÓN ACTIVIDADES	1	F	18	13.399,26	N	C	C1/C2	AE	SE/T	3/2
4	RESPONSABLE DE UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
5	RESPONSABLE DE UNIDAD DE APERTURAS	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
6	RESPONSABLE DE UNIDAD ADMVA. DE ACTIVIDADES	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
7	AUXILIAR INSPECCIÓN ACTIVIDADES	1	F	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
9	ARQUITECTO/A	1	F/L	23	11.369,82	N		A1	AE	T	5
10	ARQUITECTO/A TECNICO	1	F/L	21	9.160,06	N		A2	AE	T	5
11	DELINEANTE	1	F/L	17	7.623,56	N		C1	AE	T	3
12	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
13	JEFE/A DE SECCIÓN DE ACTIVIDADES Y OBRAS	1	F	24	15.437,94	N	C	A1	AG	T	5
14	RESPONSABLE DE UNIDAD DE OBRAS	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/ SE	3/2
15	AUXILIAR DE REPROGRAFÍA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/SE	2
SERVICIO DE CULTURA Y FESTEJOS											
1	COORDINADOR/A-JEFE/A DE SERVICIO	1	F/L	26	19.233,34	N	C	A1	AE	SE	5
2	COORDINADOR/A DE LA BANDA MUNICIPAL DE MUSICA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1	AE	SE	3/2
3	MUSICO	1	F	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
4	DIRECTOR/A DEL TEATRO GUERRA	1	F/L	24	13.679,82	S	C	A1/A2	AE	T	5/4
5	TAQUILLERO/A	1	F/L	14	8.937,46	N	C	C2/AP	AG/AE	SU/SE	2/1
6	PORTERO/A	1	F/L	12	6.944,42	N		C2/AP	AG	SU	2/1
7	ACOMODADOR/A	1	F/L	12	6.944,42	N		C2/AP	AG	SU	2/1
8	COORDINADOR/A DE LA UNIVERSIDAD POPULAR	1	F/L	18	10.154,06	N	C	C1	AE	SE	3
9	DIRECTOR/A DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO	1	F/L	24	13.619,20	S	C	A1	AE	T/SE	5
10	TECNICO MEDIO DE MUSEO	1	F	21	9.160,06	N		A2	AE	SE/CE	4
11	RESPONSABLE DE UNIDAD DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO	1	F	18	10.154,06	N	C	C1	AE	T/SE	3

NPE: A-140215-1770

AYUNTAMIENTO DE LORCA

Nº Orden	Denominación	Nº de Puestos	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma Provisión	Grupo	Escala	Subescala	Titulación Académica
12	AUXILIAR DE MUSEO	1	F/L	17	7.623,56	N		C1	AE	T	3
13	DIRECTOR/A DEL TALLER DE ARTES PLÁSTICAS	1	F/L	24	12.099,50	S	C	A1	AE	T	5
14	RESPONSABLE DE UNIDAD DE CULTURA	1	F/L	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
15	AUXILIAR CULTURAL	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
16	COORDINADOR/A DE FESTEJOS	1	F/L	18	10.154,06	N	C	C1	AE	SE	3
17	RESPONSABLE DE UNIDAD DE ESPECTACULOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES	1	F/L	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	2	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
SERVICIO DE LA MUJER											
1	JEFE/A DE SERVICIO	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AG/AE	T	5
2	PSICOLOGO/A	1	F/L	23	11.369,82	N		A1	AE	T	5
3	TRABAJADOR/A SOCIAL	1	F/L	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
SERVICIOS SOCIALES											
1	DIRECTOR/A DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES	1	F/L	26	19.233,34	N	C	A1	AE	T	5
2	RESPONSABLE DE UNIDAD GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
3	ADMINISTRATIVO/A	1	F/L	17	7.623,56	N		C1	AG	AD	3
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	2	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/TA	2
5	PSICOLOGO/A	1	F/L	23	11.369,82	N		A1	AE	T	5
6	RECEPCIONISTA (ATENCIÓN AL PÚBLICO)	2	F/L	12	8.580,46	N	C	C2/AP	AG	AUX/SU	2/1
7	DIRECTOR/A DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA	1	F/L	24	13.619,20	N	C	A1	AE	T	5
8	FISIOTERAPEUTA	2	F/L	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
9	ESPECIALISTA EN PERTURBACIONES	2	F/L	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
10	TRABAJADOR/A SOCIAL (CENTRO ATENCIÓN TEMPRANA)	1	F/L	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
11	ESTIMULADOR/A	1	F/L	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
12	JEFE/A DE SECCIÓN DE PROGRAMAS	1	F/L	22	15.437,94	N	C	A2	AE	T	4
13	COORDINADOR/A AREA DE ATENCIÓN SOCIAL ZONIFICACIÓN 1	1	F	22	12.077,66	N	C	A2	AE	T	4
14	COORDINADOR/A AREA DE ATENCIÓN SOCIAL ZONIFICACIÓN 2	1	F	22	12.077,66	N	C	A2	AE	T	4
15	TRABAJADOR/A SOCIAL (UNIDADES DE TRABAJO SOCIAL)	8	F/L	21	11.375,84	N	C	A2	AE	T	4
16	ARQUITECTO/A TÉCNICO	1	F/L	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
17	AUXILIAR EDUCATIVO	2	F/L	17	7.623,56	N		C1	AE	SE	3
18	AYUDANTE AYUDA A DOMICILIO	6	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
19	ENCARGADO/A DEL HOGAR FUNCIONAL	1	F/L	22	10.258,36	N	C	A2	AE	T	4
20	EDUCADOR/A DEL HOGAR FUNCIONAL	1	F/L	17	7.623,56	N		C1	AE	SE	3
21	AUXILIAR DEL HOGAR FUNCIONAL	1	F/L	14	8.403,08	N		C2	AE	SE	2
PROMOCION DEL DEPORTE Y SALUD											
1	DIRECTOR/A TÉCNICO	1	F	24	13.679,82	N	C	A1/A2	AE	T/SE	5/4
2	JEFE/A DE SECCIÓN ADMINISTRACIÓN	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AG/AE	AD/T	4/3
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	T	2
4	COORDINADOR/A DE AREA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	F	22	12.077,66	N	C	A2/C1	AG/AE	AD/T/SE	4/3
5	COORDINADOR/A TÉCNICO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	F/L	18	10.154,06	N	C	C1	AE	SE	3
6	ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	F/L	17	10.616,20	N	C/D	C2	AE	SE	3/2
7	JEFE/A DE BRIGADA DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	1	F/L	15	7.900,06	N	C	C1/C2	AE	SE	3/2

NPE: A-140215-1770

AYUNTAMIENTO DE LORCA

Nº Orden	Denominación	Nº de Puestos	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma Provisión	Grupo	Escala	Subescala	Titulación Académica
	DEPORTIVAS										
8	AUXILIAR MANTENIMIENTO	2	F/L	14	7.855,96	N	C	C2	AE	SE	2
9	SOCORRISTA-VIGILANTE	3	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
10	MONITOR/A DEPORTIVO VIGILANTE DE INSTALACIONES	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
11	BARREFONDOS	1	F/L	12	6.944,42	N		AP	AE	SE	1
12	CONSERJE, VIGILANTE A) Jornada Continuada B) Jornada Partida	4	F/L	12	A) 6.944,42 B) 7.714,00	N		AP	AG/AE	SU/SE	1
13	COORDINADOR/A DE AREA DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1	F	22	12.077,66	N	C	A2/C1	AG/AE	AD/T/SE	4/3
14	COORDINADOR/A TÉCNICO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1	F/L	18	10.154,06	N	C	C1	AE	SE	3
15	COORDINADOR/A DEPORTIVO	2	F/L	17	7.623,56	N		C1	AE	SE	3
16	AUXILIAR DEPORTIVO	2	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
17	MEDICO/A DE MEDICINA DEPORTIVA Y SALUD LABORAL	1	F/L	24	15.437,94	N	C	A1	AE	T	5
18	TECNICO DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES	1	F/L	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
19	AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	1	F	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
JUVENTUD											
1	COORDINADOR/A DEL AREA DE JUVENTUD	1	F	22	12.077,66	N	C	A2/C1	AG/AE	AD/T/SE	4/3
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR CONSOLA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
3	RESPONSABLE UNIDAD PROGRAMAS JUVENILES	1	F/L	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
4	AUXILIAR DE ACTIVIDADES JUVENILES	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/SE	2
5	AUXILIAR DE PROGRAMAS JUVENILES	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/SE	2
6	RESPONSABLE UNIDAD CENTROS JUVENILES	1	F/L	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
7	DOCUMENTALISTA	1	F/L	17	7.623,56	N		C1	AG/AE	AD/T/SE	3
8	INFORMADOR/A JUVENIL	4	F/L	17	7.623,56	N		C1	AG/AE	AD/SE	3
SERVICIO DE PERSONAL Y REGIMEN INTERIOR											
1	JEFE/A DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y RELACIONES LABORALES	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AG	T	5
2	JEFE/A DE SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, NOMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL	1	F	24	15.437,94	N	C	A1	AG/AE	T	5
3	JEFE/A DE SECCION DE CONTRATACION Y GESTION DE SEG.SOC.	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AG/AE	G/AD/T/SE	4/3
4	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	F	23	11.369,82	N		A1	AG	T	5
5	GRADUADO/A SOCIAL/RELACIONES LABORALES	1	F	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
6	JEFE/A DE EQUIPO DE SELECCIÓN, FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	1	F	18	13.399,26	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
7	JEFE/A DE EQUIPO DE NÓMINAS Y RÉGIMEN INTERIOR	1	F	18	13.399,26	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
8	RESPONSABLE DE UNIDAD DE SELECCIÓN, FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
9	RESPONSABLE DE UNIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTRATACIÓN	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
10	RESPONSABLE DE UNIDAD DE NOMINAS Y REGIMEN INTERIOR	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
12	ENCARGADO/A NOTIFICACIONES	1	F	14	8.249,92	N	C	C2/AP	AG/AE	AUX/SU/S	2/1

NPE: A-140215-1770

AYUNTAMIENTO DE LORCA

Nº Orden	Denominación	Nº de Puestos	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma Provisión	Grupo	Escala	Subescala	Titulación Académica
										E	
13	INFORMADOR/A-NOTIFICADOR/ A	2	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/SE	2
14	NOTIFICADOR/A	7	F/L	12	6.944,42	N		AP	AG/AE	SU/SE	1
15	CONSERJE, ORDENANZA Y PERSONAL SUBALTERNO A) Jornada Continuada B) Jornada Partida	2	F/L	12	A) 6.944,42 B) 7.714,00	N		AP	AG	SU	1
16	JEFE/A DE SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y JARDINERIA	1	F/L	22	15.437,94	N	C	A2	AE	T	4
17	ENCARGADO/A DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	1	F/L	17	10.616,20	N	C	C1/C2	AG/AE	SU/SE	3/2
18	ENCARGADO/A DE JARDINES	1	F/L	17	10.616,20	N	C	C1/C2	AE	SE	3/2
19	CAPATAZ AGRICOLA	1	F/L	15	7.900,06	N		C2	AE	SE	2
20	JARDINERO/A	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
21	OFICIAL/A-MONITOR/A DE PINTURA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
22	LIMPIADOR/A	8	F/L	12	6.944,42	N		AP	AE	SE	1
23	CONSERJE-OFICIAL/A DE MANTENIMIENTO	25	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
24	CONSERJE, ORDENANZA Y PERSONAL SUBALTERNO A) Jornada Continuada. B) Jornada Partida.	34	F/L	12	A) 6.944,42 B) 7.714,00	N		AP	AG	SU	1
SERVICIO DE ACTAS, REGISTRO Y ASUNTOS GENERALES											
1	JEFE/A DE SERVICIO	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AG	T	5
2	RESPONSABLE DE UNIDAD DE ACTAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
3	RESPONSABLE DE UNIDAD DE COORDINACIÓN Y SERVICIOS GENERALES	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
4	RESPONSABLE DE UNIDAD DEL REGISTRO GENERAL	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	2	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
6	RESPÒNSABLE DE UNIDAD DE CENTRALITA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AE	SE	3/2
7	ENCARGADO/A DE CENTRALITA	1	F	14	8.403,08	N	C	C2	AE	SE	2
SERVICIO DE ESTADÍSTICA, RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES, PEDANÍAS Y PROMOCIÓN TURÍSTICA											
1	JEFE/A DE SERVICIO	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AG/AE	T	5
2	COORDINADOR/A DE ÁREA DE TURISMO	1	F	22	12.077,66	N	C	A2/C1	AG/AE	G/T/AD/SE	4/3
3	COORDINADOR/A DE TURISMO	1	F	18	10.154,06	N	C	C1	AE	T	3
4	AUXILIAR DE TURISMO	3	F	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
5	RESPONSABLE DE UNIDAD DE ESTADÍSTICA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
6	RESPONSABLE DE UNIDAD GESTION Y CONTROL PADRONAL	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
7	RESPONSABLE DE UNIDAD TÉCNICA DE ESTADÍSTICA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1	AE	T	3
8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	3	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
9	RESPONSABLE DE UNIDAD OFICINAS DESCENTRALIZADAS	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/ SE	3/2
10	DELINEANTE	1	F/L	17	7.623,56	N		C1	AE	T	3
11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PEDANIAS	7	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL											
1	JEFE/A DE SERVICIO	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AG/AE	T/SE	5
2	JEFE/A DE SECCIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO LOCAL	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AG/AE	G/T/AD/SE	4/3
3	JEFE/A DE SECCION DE ADMINISTRACION	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AG/AE	G/T/AD/SE	4/3
4	TÉCNICO MEDIO DESARROLLO LOCAL	2	F/L	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4

AYUNTAMIENTO DE LORCA

Nº Orden	Denominación	Nº de Puestos	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma Provisión	Grupo	Escala	Subescala	Titulación Académica
5	RESPONSABLE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
6	RESPONSABLE DE UNIDAD DE CONTRATACION LABORAL	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
7	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	2	F/L	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
8	ENCARGADO/A DEL TALLER MUNICIPAL	1	F/L	17	10.616,20	N	C	C1/C2	AE	SE	2
9	OFICIAL/A-MONITOR/A DE CARPINTERIA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
10	OFICIAL/A DE CERRAJERÍA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
11	OFICIAL/A DE ALBAÑILERIA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
12	RESPONSABLE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
13	AMINISTRATIVO/A GESTIÓN ECONÓMICA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	2	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
15	VIGILANTE-CONDUCTOR/A	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	SE	2
SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO											
1	JEFE/A DE SERVICIO	1	F	26	19.233,34	N	C	A1	AE	T	5
2	AYUDANTE TECNICO SANITARIO (SANIDAD)	1	F	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
3	VETERINARIO/A	2	F/L	23	11.369,82	N		A1	AE	T	5
4	ENCARGADO/A DE LA O.M.I.C.	1	F/L	22	10.258,36	S	C	A2	AE	SE	4
5	RESPONSABLE DE UNIDAD DE INSPECCIÓN, CONSUMO, PLAZAS Y MERCADOS	1	F	18	10.154,06	N	C	C1	AE	SE/T	3
6	INSPECTOR/A DE CONSUMO	1	F/L	17	7.623,56	N		C1	AE	SE	3
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
POLICÍA LOCAL											
1	SUBINSPECTOR/A	1	F	26	19.233,34	S	C	A1	AE	SE	5
2	JEFE/A DE SECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AG/AE	G/T/AD/SE	4/3
3	COORDINADOR/A DE PROTECCION CIVIL Y SEG. CIUDADANA	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/ SE	3/2
4	OFICIAL	1	F	22	15.861,86	N	C	A2	AE	SE	4
5	SARGENTO	5	F	20	13.399,26	N		A2	AE	SE	4
6	CABO	18	F	19	13.162,66	N		C1	AE	SE	3
7	AGENTE POLICÍA	115	F	17	12.111,96	N		C1	AE	SE	3
8	JEFE/A DE SECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AG/AE	G/T/AD/SE	4/3
9	ENCARGADO/A DEL DEPOSITO CARCELARIO	1	F	19	13.922,02	N	C	C1	AE	SE	3
SECCIÓN INFORMÁTICA											
1	JEFE/A DE SECCIÓN	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AE	T	4/3
2	JEFE/A DE SECCION SISTEMAS INFORMACIÓN DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN	1	F	22	15.437,94	N	C	A2/C1	AE	T	4/3
3	RESPONSABLE DE UNIDAD	2	F	18	10.154,06	N	C	C1	AE	T/SE	3/2
4	RESPONSABLE DE UNIDAD MANTENIMIENTO INFORMÁTICO	1	F	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AE	T/SE	3/2
5	PROGRAMADOR/A	3	F/L	17	7.623,56	N		C1	AE	T	3
6	TECNICO AUXILIAR MANTENIMIENTO INFORMATICO	1	F/L	17	7.623,56	N		C1	AE	T	3
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	2	F/L	14	7.390,04	N		C2	AE	T	2
ARCHIVO MUNICIPAL											
1	JEFE/A DEL ARCHIVO	1	F	22	15.437,94	S	C	A2/C1	AE	T	4/3
2	RESPONSABLE DE UNIDAD	2	F	18	10.154,06	N	C	C1	AE	T/SE	3
3	TÉCNICO MEDIO DE ARCHIVO	1	F	21	9.160,06	N		A2	AE	T	

AYUNTAMIENTO DE LORCA											
Nº Orden	Denominación	Nº de Puestos	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma Provisión	Grupo	Escala	Subescala	Titulación Académica
4	AUXILIAR DE ARCHIVO	1	F/L	17	7.623,56	N		C1	AE	T/SE	3
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD Y BIBLIOTECA											
1	COORDINADOR/A AREA EDUCACION Y UNIVERSIDAD	1	F	22	12.077,66	N	C	A2/C1	AG/AE	G/T/AD/SE	4/3
2	RESPONSABLE DE UNIDAD DE EDUCACIÓN	1	F/L	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
3	RESPONSABLE DE UNIDAD DE UNIVERSIDAD	1	F/L	18	10.154,06	N	C	C1/C2	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	1	F/L	14	7.390,04	N		C2	AG/AE	AUX/T	2
5	COORDINADOR/A ÁREA TÉCNICA MANTENIMIENTO	1	F	22	12.077,66	N	C	A2	AE	T	4
6	ARQUITECTO/A TECNICO MANTENIMIENTO	1	F/L	21	9.160,06	N		A2	AE	T	4
7	COORDINADOR/A AREA BIBLIOTECA	1	F	22	12.077,66	N	C	A2/C1	AG/AE	G/T/AD/SE	4/3
8	COORDINADOR/A BIBLIOTECA	2	F/L	18	10.154,06	N	C	C1	AE	SE/CE	3
9	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	3	F/L	17	7.623,56	N		C1	AE	SE	3

Lorca, 2 de febrero de 2015.—El Director Acctal., de la Oficina del Gobierno Local, Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas—V.º B.º El Alcalde Francisco Jódar Alonso..

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

1771 Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lorca, de 30 de enero de 2015, sobre nombramiento de personal eventual.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 30 de enero de 2015, ha sido nombrado, con efectos de 2 de febrero, D. José Ángel Ponce Díaz, con DNI 23.296.021-B, Personal Eventual, Administrativo adscrito al Grupo Municipal Socialista, Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 17 y complemento específico anual de 7.623,56 euros; con las características y retribuciones previstas en el organigrama, catálogo y relación de puestos de trabajo, así como en la plantilla del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 176 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 8.2. d) y artículo 12, ambos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 2 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Los Alcázares

1772 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación a las personas que a continuación se relacionan, por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente en el domicilio de la notificación o no querer firmar o rehusar, de la incoación de los expedientes sancionadores por infracción a la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Régimen Jurídico de la tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, artículo 34.1 (publicada en el B.O.R.M., n.º 39 de 16 de febrero de 2001).

Contra en contenido de la iniciación del presente procedimiento sancionador podrá efectuar alegaciones, presentar documentación o informaciones que estime convenientes en el plazo de 15 días a partir del día siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso contrario, la presente iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Forma de pago: Mediante transferencia bancaria o ingreso en C/C del Ayuntamiento de los Alcázares,

Cajamurcia – BMN n.º de c.c.c. 0487 0098 31 2080000374

Importe	Infr/Ord.	Interesado	N.º Expediente	Fecha
90€	Tenencia de Animales	Francisco Javier Zurbano Ortiz Cordoba – Córdoba	160/2014	24/07/2014
90€	Tenencia de Animales	Noel Serna Rodríguez Puente Tocinos – Murcia	186/2014	02/09/2014

Lo que comunico para general conocimiento y efectos.

Los Alcázares a 23 de enero de 2015.—El Concejal Delegado de Interior, José Francisco López Gabaldón.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

1773 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2013.

Habiendo sido informada la Cuenta General del ejercicio 2013 por la Comisión Especial de Cuentas celebrada en el día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Mazarrón, 10 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco García Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

1774 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión plenaria de fecha 25 de noviembre de 2014, aprobó inicialmente la "Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras", habiendo sido expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios y en el B.O.R.M. N.º: 291, de 19 de diciembre de 2014, por plazo de 30 días, sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra de dicha Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, MURCIA.

Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la administración municipal del municipio de Puerto Lumbreras, Murcia, con el fin de permitir a los ciudadanos el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, y por el Decreto nº 302, de 25 de noviembre, de RJ de la Gestión Electrónica de la AP de la CARM

2. Como consecuencia de ello, esta ordenanza tiene por objeto:

a. Determinar los principios generales necesarios para el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia.

b. Establecer los derechos y deberes que rigen las relaciones establecidas por medios electrónicos entre los ciudadanos y la administración municipal.

c. Regular las condiciones y efectos de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la actividad administrativa, y en especial en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Murcia y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal. Así,

A) Dentro del ámbito de aplicación subjetivo:

1. Esta ordenanza será de aplicación a todos los órganos y servicios administrativos municipales.

2. A las entidades y sociedades municipales concesionarias de servicios públicos municipales les será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza cuando así se establezca en el título concesional o así lo determine su órgano de gobierno.

3. La Ordenanza será así mismo de aplicación a los ciudadanos, entendiendo por tales a las personas físicas y jurídicas en sus relaciones con el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

B) Dentro del ámbito objetivo de aplicación:

1. Esta ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la administración municipal que se lleven a cabo por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a. Las relaciones de carácter jurídico entre los ciudadanos y la administración municipal.

b. La consulta por parte de los ciudadanos de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la administración municipal.

c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados para su tramitación electrónica, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

d. El tratamiento de la información obtenida por la administración municipal en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios establecidos en la presente ordenanza resultarán asimismo de aplicación:

a. A las relaciones por medios electrónicos entre la administración municipal y las demás administraciones públicas;

b. A las comunicaciones entre los ciudadanos y la administración municipal no sometidas al derecho administrativo; y

c. A las comunicaciones de avisos e incidencias, presentación de quejas, formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y a las peticiones y otras formas de participación no reguladas específicamente.

Capítulo 2. Principios generales

Artículo 3. Principios generales de la administración electrónica.

Serán de aplicación los principios generales previstos en el artículo 4 de la Ley 11/2007, de Administración Electrónica Estatal, y los contenidos en Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la CARM:

Artículo 4. De los derechos de los ciudadanos.

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se reconoce a los ciudadanos, en los términos fijados en la legislación vigente, el derecho a relacionarse con la administración municipal utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, iniciar actuaciones efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

Artículo 6. Deberes de los ciudadanos.

1. Los ciudadanos en sus relaciones con la administración municipal, sólo estarán obligados al cumplimiento de aquellos deberes que vengan establecidos expresamente en la normativa vigente, de tal manera que se garantice el ejercicio de buena fe de los derechos de acceso electrónico, evitando un uso abusivo de los mismos.

2. En concreto, en el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la administración municipal, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

b. Deber de facilitar a la administración municipal, en el ámbito de la administración electrónica, información veraz, precisa y adecuada a los fines para los que se solicita.

c. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal, cuando estas así lo requieran.

d. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal.

e. Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de derechos en materia de protección de datos.

f. Deber de no utilizar medios o técnicas electrónicas que no hayan sido previamente aprobados u homologados y publicitados debidamente por la administración municipal.

3. La administración municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza.

Artículo 7. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

La administración municipal garantizará el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

a. Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente ordenanza debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b. Puntos de acceso electrónico, en forma de sede electrónica creada y gestionada por los distintos departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación. El punto de acceso general a través del cual los ciudadanos pueden, en sus relaciones con la administración municipal y sus organismos públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles será el siguiente: <www..puertolumbreras.es > (dirección de la web municipal).

c. Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

Capítulo 3. Sistemas de identificación y autenticación

Artículo 8. Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En este sentido, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

a) En todo caso, el DNI electrónico.

b) Sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos. El Ayuntamiento admitirá todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Capítulo 4. Sede electrónica

Artículo 9. Sede electrónica

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, ciudadano.puertolumbreras.es disponible a través de la dirección de Internet URL . www.puertolumbreras.es/, como punto de acceso electrónico general de los ciudadanos a todas las entidades que engloban la administración municipal.

Corresponde al Ayuntamiento su titularidad, gestión y administración, pudiendo encargar la gestión y administración a otras entidades, públicas o privadas, mediante el oportuno instrumento jurídico.

El Ayuntamiento no se hace responsable de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de la sede electrónica municipal, las personas no vinculadas a las entidades y organismos integrantes de la administración municipal.

El Ayuntamiento velará por que el diseño de su sede electrónica y la estructura de los menús facilite su uso por la ciudadanía, siguiendo las normas y aplicando las metodologías definidas para la mejora de la usabilidad de los sitios web.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

La sede electrónica se sujeta los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 10. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley, podrán ser ejercidos en relación con los procedimientos y actuaciones adaptados a ella. A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

Artículo 11. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

a) La identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

c) El sistema de verificación de los certificados de la sede y de los sellos electrónicos.

d) Un acceso al registro electrónico y a las normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.

e) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

f) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

g) La relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

h) Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

i) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

j) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

k) La indicación de la fecha y hora oficial.

l) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

Artículo 12. Tramitación de la Facturación Electrónica

A) En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, se implanta y habilita el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras a través de la siguiente dirección url: www.puertolumbreras.es accesible a través de la sede electrónica de la Corporación: ciudadano.puertolumbreras.es.

B9 Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

Sociedades anónimas.

Sociedades de responsabilidad limitada.

Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.

Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Uniones temporales de empresas.

Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de CINCO MIL EUROS (5.000€) impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizaba, son:

• Código de la oficina contable: L01300336.

• Código del órgano gestor: L01300336.

• Código de la unidad de tramitación: L01300336.

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publique este Ayuntamiento deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.»

Artículo 13. Tablón de edictos electrónico

La publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica tendrá carácter complementario a la publicación en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por dicha publicación electrónica en los casos en que así se determine.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 14. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.

- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.

- Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 15. Perfil de contratante

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

Capítulo 5. Registro electrónico

Artículo 16. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 17. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento se integra en el Registro General, garantizándose la interconexión con éste.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Artículo 18. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.

b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.

d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 19. Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Artículo 20. Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: www.puertolumbreras.es

Artículo 21. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

El registro electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha

circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 22. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 23. Cómputo de los plazos

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

Capítulo 6. Notificaciones electrónicas

Artículo 24. Condiciones generales de las notificaciones

Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso en que el uso de los medios electrónicos sea obligatoria conforme a la normativa aplicable.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 25. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, ser requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Disposición adicional primera. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica

La sede electrónica entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición adicional segunda. Entrada en funcionamiento del registro electrónico

El Registro electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición adicional tercera. Seguridad

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición adicional cuarta. Protección de datos

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición adicional quinta. Ventanilla única de la Directiva de Servicios

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y

resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Disposición adicional sexta. Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición adicional séptima. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2014, se publicará en el Boletín Oficial de Murcia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Puerto Lumbreras, 5 febrero de 2015.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.

IV. Administración Local

Ricote

1775 Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Operario por promoción interna.

Primero. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de la plaza que se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2014, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 14 de Noviembre de 2.014_, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia n.º 286, de fecha 13 de diciembre de 2014, y en el Boletín Oficial del Estado n.º 291, de fecha 2 de diciembre de 2014, cuyas características son:

— Grupo: C2; Clasificación: Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Número de vacantes: 1; Denominación: Operario de Servicios

Segundo. Condiciones de admisión de aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario(todas a la fecha de finalización del plazo de solicitud)

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Ricote, perteneciendo a la Escala de Administración General, Subescala: Agrupaciones profesionales y Grupo de Clasificación «d», del artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener una antigüedad de, al menos, dos años en la Escala de Peón de Servicios, el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, según lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 76 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Título de Diplomado en Educación Secundaria Obligatoria, equivalente o superior

d) Estar en posesión del permiso de conducir clase B

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas

Tercero. Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ricote, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial del la Región de Murcia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento

La solicitud deberá ir acompañada por:

— Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.

— Fotocopia compulsada del Título que permite el acceso a la plaza

— Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 10 euros, y que deberá ingresarse en la tesorería municipal.

— Listado ordenado de méritos a tener en cuenta a la fase de concurso y méritos y circunstancias alegadas que deban ser valoradas (fotocopia compulsada).

Cuarto. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y en la página web municipal

Se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma se hará constar la composición del Tribunal Calificados asimismo en la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse las pruebas

Quinto. Tribunal calificador[1]

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, Deberá formar parte un vocal nombrado por la Administración Regional

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

Los Tribunales calificadores estarán constituidos por:

— Presidente El Secretario de la corporación o persona en quien delegue.

— Cuatro vocales, nombrados por el Presidente de la Corporación uno de los cuales actuará de secretario, perteneciendo uno de ellos a la Administración Regional.

Los miembros del tribunal deberán poseer, titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que daba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

Sexto. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos

FASE CONCURSO[1]:

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, y en ella podrán participar los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, valorándose a la fecha de finalización del plazo de solicitudes los siguientes méritos

1. ANTIGÜEDAD

0,20 puntos por año completo de servicio con un máximo de 2.5 puntos

MERITOS ACADEMICOS

Titulación del puesto 0,50 puntos

Poseer una diplomatura 0,71 puntos

Licenciatura o grado 1 punto

Máximo 1 punto

CURSOS

Por cursos relacionados con la vacante convocada, impartidos por entidades o instituciones públicas

Hasta 15 horas……..0,05

De 15 a 25……..0,10

Mas de 25 horas……0,15

Máximo 1 punto

El Tribunal valorará exclusivamente los méritos presentados en documentos debidamente acreditados por los aspirantes antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

En esta fase de concurso se valorarán los méritos relacionados con la carrera, los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.

Las puntuaciones totales otorgadas a los aspirantes en concepto de valoración de méritos serán hechas públicas en el tablón de edictos de la Corporación, con anterioridad o simultáneamente a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio.

FASE OPOSICIÓN[1]:

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 40 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 20 puntos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes será el siguiente: LETRA A.

EJERCICIO DE LA OPOSICION Consistirá en la contestación, por escrito, en el plazo máximo de 45 minutos, a un cuestionario de 40 preguntas con respuestas cortas y/o alternativas.

Las preguntas versarán sobre las materias del temario señalado en las bases específicas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 40 puntos quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la calificación de 20 puntos.

Cada pregunta contestada de forma errónea, restará 0,25 puntos de la calificación final.

Contenido del programa:

Materias comunes: Constituirán, al menos, una quinta parte de dicho contenido y versarán necesariamente sobre:

1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido.

Derechos y deberes fundamentales.

2. La Organización territorial del Estado en la Constitución. La Administración Local. Las comunidades autónomas. Especial referencia a la Comunidad de Murcia_: origen, características, instituciones de gobierno.

3. Competencias de la Comunidad de Murcia. Clases. En especial las relativas a la Administración Local.

4. El municipio: concepto y elementos. Competencias.

5. Organización municipal. El alcalde. Los concejales. El Ayuntamiento en Pleno. Junta de Gobierno Local. Los tenientes de alcalde. Órganos complementarios. Especial referencia a los municipios de gran población.

6. La organización administrativa del Ayuntamiento de Ricote el Reglamento Orgánico Municipal.

7. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ámbito de aplicación. Objeto de la Ley. Principios generales. Estructura.

8. Los derechos de los ciudadanos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez. La notificación. Nulidad y anulabilidad. La ejecución. Revisión de oficio.

10. El Procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y finalización.

11. Los interesados en el procedimiento administrativo. Términos y plazos.

12. Presupuesto de las Entidades Locales. Principios. Procesos de aprobación del presupuesto local.

Materias específicas:

1. El suelo

2. Abonado del Jardín

3. Multiplicación de plantas

4. Plagas y enfermedades en el jardín

5. Control de malas hierbas

6. Plaguicidas

7. El césped

8. Plantación de árboles y arbustos

9. Plantas de temporada

10. Maquinaria y herramientas

11. El riego

12. Calendario de plantaciones

13. La poda

14. Prevención de riesgos laborales en jardinería

15. Equipos de protección individual

Séptimo. Calificación

En el caso de empate, se resolverá conforme a los siguientes criterios:

Se hará una prueba complementaria sobre el temario de la oposición.

Octavo. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que la publicará, una vez realizado el nombramiento, en el Boletín Oficial de la región de Murcia.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación de la lista definitiva de aprobados en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor de los aspirantes propuestos por el Tribunal, quienes deberán tomar posesión dentro del plazo que se establezca de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto básico del Empleado Público

Noveno. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Murcia, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las Bases, será de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 30/1984, de Medidas par la Reforma de la Función Pública el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Ricote, a 29 de enero de 2015.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

1776 Anuncio de formalización de contratos privados. Contratación de los artistas internacionales que conformarán la XVI Edición del Festival Internacional de Jazz de San Javier. Expte. 08/13.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 08/13

d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

http://www.sanjavier.es/perfilcont.php

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Privado.

b) Descripción: Contratación de los artistas internacionales que conformarán la XVI Edición del Festival Internacional de Jazz de San Javier.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Procedimiento negociado sin publicidad.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

4. Valor estimado del contrato: 151.353,72 euros.

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 151.353,72 euros. Importe total 183.138,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 16 de mayo de 2013.

b) Fecha de formalización del contrato: varias.

c) Contratistas:

- D´Instinto Management Producciones Artísticas, S.L.

- Fresquito Jazz, S.L.

- Plan B Music, S.L.

- T Tercios, S.L.U.

d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 143.850,00 euros. Importe total 174.058,50 euros.

San Javier, 5 de febrero de 2015.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

San Javier

1777 Anuncio de formalización de contratos privados. Contratación de algunos de los artistas que conformarán la XVII Edición del Festival Internacional de Jazz de San Javier. Expte. 21/14.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 21/14

d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

http://www.sanjavier.es/perfilcont.php

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Privado.

b) Descripción: Contratación de algunos de los artistas que conformaran la XVII Edición del Festival Internacional de Jazz de San Javier.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Procedimiento negociado sin publicidad.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

4. Valor estimado del contrato: 216.364, 36 euros.

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 216.364,36 euros. Importe total 261.800,87 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 2 de mayo de 2014. Corrección error de fecha 12 de junio de 2014.

b) Fecha de formalización del contrato: varias.

c) Contratistas:

- AMT Asociados 2011, S.L.
- Angels Mas Music Productions, S.L.
- D`Instinto Music Management S.L.
- Fresquito Jazz, S.L.
- Internacional Jazz Productions, S.C.C.L.
- Riff Produciones, S.L.
- Rustic Show, S.L.
- Sedajazz, S.L.
- Shiroten Musica, S.L.U.

d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 181.100,00 euros. Importe total 219.131,00 euros.

San Javier, 5 de febrero de 2015.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

1778 Anuncio de formalización de contratos privados. Contratación de algunas de las compañías y artistas que conformarán la 45.ª Edición del Festival Internacional de Teatro, Música y Danza de San Javier. Expte. 25/14.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 25/14

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: http://www.sanjavier.es/perfilcont.php

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Privado.

b) Descripción: Contratación de algunas de las compañías y artistas que conformaran la 45.ª Edición del Festival Internacional de Teatro, Música y Danza de San Javier.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Procedimiento negociado sin publicidad.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

4. Valor estimado del contrato: 90.909,09 euros.

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 90.909,09 euros. Importe total 110.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 11 de julio de 2014. Corrección error de fecha 28 de julio de 2014.

b) Fecha de formalización del contrato: varias.

c) Contratistas:

- Dado Producciones Teatrales, S.L.
- Espectáculos Faro, S.L.
- Ges Management, S.C.
- Pentación, S.A.
- Pyx Distribuciones 2013, S.L.
- Producciones Yllana, S.L.
- Txalo Producciones, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación.

Importe neto 65.000,00 euros.

Importe total 78.650,00 euros.

San Javier, 5 de febrero de 2015.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

San Javier

1779 Aprobación definitiva de la modificación n.º 1 del Proyecto de Reparcelación de la U.A. II del P.P. Usos Terciarios.

Por Decreto de esta Alcaldía n.º 256, de fecha 29 de enero de 2015, ha sido aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación correspondiente a la modificación número 1 de la Unidad de Actuación II del plan parcial "Usos Terciarios" de San Javier, por lo que se procede a su publicación según lo dispuesto en el artículo 176.4 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, de la Región de Murcia.

Asimismo, se hace constar que la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia servirá de notificación, con carácter general, a todas aquellas personas interesadas cuyo nombre o domicilio sea desconocido, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Javier, 4 de febrero de 2015.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

1780 Delegación de atribuciones de la Alcaldesa-Presidenta.

Decreto 112/15

Debiendo ausentarme del término municipal por motivos de representación de esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

He resuelto

Primero.- Delegar las atribuciones de esta Alcaldía en la Primer Teniente de Alcalde, Doña Juana María Madrid Saura, los días 2,3, 4 y 5 de febrero actual, ambos inclusive.

Segundo.- La presente resolución surtirá efecto desde el 2 al 5 de febrero de 2015 debiendo insertarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de esta Resolución en la primera sesión que celebre.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto núm. 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Así lo decreta y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Torre Pacheco, a 29 de enero de 2015.—La Alcaldesa, Josefa Marín Otón.—Ante mí, la Secretaria, M.ª Dolores Bermejo López-Matencio.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

1781 Aprobación del calendario fiscal para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales se procede a publicar en Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el calendario fiscal para el ejercicio 2014, con los períodos de cobro en voluntaria, de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha treinta de enero de 2015.

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL EJERCICIO 2.015

LIQUIDACIONES POR PADRÓN NOTIFICADAS DE FORMA COLECTIVA

CONCEPTO	PERÍODO	PLAZO DE COBRANZA
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	Año 2015	Del 02-03-2015 al 05-05-2015
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Año 2015	Del 18-08-2015 al 02-11-2015
Sistema Especial de Pago (IBI)	Año 2015	Primer pago: 30-06-2015 Segundo pago: 02-11-2015
Impuesto sobre Actividades Económicas	Año 2015	Del 06-07-2015 al 07-09-2015
Tasa por instalación de Quioscos	Año 2015	Del 05- 10-2015 al 09-12-2015
Tasa pos instalación de Anuncios (Rótulos) en vía Pública	Año 2015	Del 05- 10-2015 al 09-12-2015
Tasa por entrada de Vehículos a través de la via Pública	Año 2015	Del 05- 10-2015 al 09-12-2015
Tasa por Licencias de Autotaxis	Año 2015	Del 05- 10-2015 al 09-12-2015
Tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública	Año 2015	Del 05-10-2015 al 09-12-2015
Sistema a la carta de fraccionamiento de los tributos (Plan personalizado de pago): El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago de recibos que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes recibos de padrón: IBI, IVTM Y TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS E IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. No se cobrarán intereses de demora, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados.		

Se advierte a los interesados de que el presente calendario fiscal podrá ser modificado, cuando por causas imprevistas de índole técnica no pueda ser cumplido, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, lo cual se comunicará a los contribuyentes interesados con la antelación suficiente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BORM.

A tales efectos se expresa lo siguiente:

a) Modalidad de cobro: Los recibos domiciliados se cargarán directamente en las cuentas autorizadas. Para los no domiciliados, el documento preciso para efectuar el pago de la deuda será enviado por correo ordinario al domicilio fiscal de los deudores.

Cuando no se dispusiere del referido documento, el deudor u otra persona que pretenda realizar el pago lo solicitarán, dentro del periodo voluntario, en la Oficina de Recaudación, en horario de atención al público.

b) Lugares, días y horas de ingreso: Su pago se efectuará en el cajero situado en la Oficina de Recaudación Municipal o cualquiera de las oficinas o cajeros automáticos de las Entidades colaboradoras, en los horarios habituales establecidos para tal fin: Banco Mare Nostrum, Banco SABADELL, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural Central, Caja Rural Regional de San Agustín, BBVA y Cajamar.

c) Domiciliación bancaria. Surtirán efecto las solicitudes de domiciliación bancaria presentadas en el mes anterior al inicio del plazo en voluntaria de los correspondientes tributos.

d) Transcurrido el plazo de ingreso, sin haberse efectuado el mismo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que procedan».

Torre Pacheco a 30 de enero de 2015.—La Concejal Delegada del Área de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

1782 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos en el término municipal de Torre Pacheco.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario el día cinco de febrero de dos mil quince, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de Quioscos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE-PACHECO

Preámbulo

La utilización de los bienes de dominio público como calles, plazas, paseos, parques, etcétera y demás obras públicas de aprovechamiento o de utilización generales, con destino a la prestación de servicios por parte de particulares dirigidos al público, exige la intervención de los Ayuntamientos, que deben regular desde el punto de vista administrativo esta utilización del dominio público con el fin de garantizar una prestación de estos servicios privados en condiciones adecuadas y de seguridad.

En este sentido, los Ayuntamientos deben armonizar el derecho de las personas a prestar determinados servicios privados en calles, plazas, etcétera con el insoslayable derecho del resto de la ciudadanía a disfrutar plenamente de estos espacios públicos sin que se les perturbe en su aprovechamiento.

De ahí la necesidad de tener en cuenta la perspectiva urbanística y estética en la definición de los emplazamientos y en el diseño de los quioscos, de modo que este tipo de actividades se integren óptimamente en el conjunto del municipio y con el resto del mobiliario urbano allí donde se ubiquen.

Esta intervención, finalmente, deberá realizarse con las debidas garantías y ser congruente con los motivos y fines expuestos. Y es en este marco en el que surge la necesidad de promulgar una nueva Ordenanza.

La presente Ordenanza establece, como principio general, que la instalación de los quioscos no creará barreras arquitectónicas y respetará los elementos del mobiliario urbano existente.

Además, se redacta al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Torre-Pacheco en materia de bienes de dominio público, e incluye en su texto una propuesta con aspectos esenciales de renovación y modernización en la actividad que hasta la fecha ejercen los actuales quioscos, con la finalidad de adaptar esta actividad comercial a los cambios sociales, económicos y tecnológicos, y para dar cumplimiento al mandato de la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación y funcionamiento de quioscos, ya sean estos fijos o temporales, en la vía pública, demás espacios de dominio público, así como en terrenos particulares contiguos a la vía pública, dentro del término municipal de Torre-Pacheco.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, 18-04, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 2568/1986, 28-11, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; así como la Ley 33/2003, de 3-11, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1372/1986, 13-06, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a vías públicas, plazas, parques, así como a otros espacios libres de dominio y uso público, y en su caso terrenos particulares contiguos a la vía pública del municipio de Torre Pacheco.

Se entienden por espacios libres afectados a esta Ordenanza, además de todos los de dominio y uso público las áreas interiores de alineaciones abiertas a los viales públicos y de uso público.

TÍTULO I:

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS QUIOSCOS, AUTORIZACIONES Y EMPLAZAMIENTOS.

Capítulo I: Características de los quioscos.

Artículo 4.- Concepto de quiosco.

Los quioscos a los que se refiere la Ordenanza son aquellos muebles urbanos de titularidad privada y del tipo autorizado por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, situado de forma permanente y/o temporal en vías y espacios de dominio público.

Artículo 5.- Actividad autorizada.

1. Los quioscos fijos objeto de esta Ordenanza podrán ser destinados a la actividad de hostelería, restauración o asimilados, así como a cualquier uso de los establecidos para los quioscos desmontables y temporales.

2. Los quioscos desmontables y temporales podrán ser destinados a la venta de alguno de los siguientes productos:

a. Periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

b. Frutos secos y chucherías.

c. Helados.

d. Artesanía.

e. Churros.

f. Comida rápida.

g. Flores.

h. Cabinas de telecomunicaciones.

i. Cabinas de fotos.

j. Quioscos de la ONCE o asimilados.

3. Si como consecuencia de circunstancias económicas, sociales o de cualquier otra índole, se considera necesario ampliar los usos descritos en el apartado anterior, deberá tramitarse una modificación en la Ordenanza, siguiendo el procedimiento legalmente previsto para ello.

Capítulo II:

Ocupación de la vía pública, plazas, etc. (Bienes de dominio público).

Artículo 6.- Tipos autorizados de quioscos

Por razones de imagen y con el objeto de unificar los quioscos de nueva instalación, de traslado o cambio de titularidad, deberán ajustarse a los criterios y tipologías establecidas y autorizadas por el ayuntamiento.

Modelos que se ajusten a la estética del entorno de su ubicación y cumplan con las condiciones estéticas establecidas en el Anexo I.

Modelo según Pliego que rija la concesión administrativa.

Los quioscos que se autoricen podrán contar con distintas dimensiones, a los efectos de salvaguardar la armonía y necesidades del entorno urbanístico de la zona y el lugar donde se instalen.

La instalación se proyectará de modo que, tanto por los elementos constructivos como por su conformación y apariencia externas, responda a las exigencias de estética urbana, debiendo igualmente reunir condiciones indispensables para la mejor conservación y seguridad de la propia instalación, como también las que convengan al menor entorpecimiento de la circulación rodada y tránsito de peatones.

No podrán anclarse los quioscos al terreno para evitar el desperfecto y rotura de los pavimentos de vía pública.

El quiosco podrá apoyarse sobre tarima de madera independiente de aquél o sobre fila de ladrillo perimetral tomada con yeso, la cual no deberá quedar vista sino revestida. En caso de desnivel, este será nivelado con los elementos descritos, no siendo autorizadas las soleras de hormigón. Una vez desmontado el quiosco no deberá quedar ningún resto ni desperfecto sobre el pavimento.

Las acometidas de las instalaciones que precise, electricidad, teléfono y demás redes de servicios urbanos deberán ser subterráneas, sirviendo la autorización del quiosco como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias en la vía pública, previo pago de la correspondiente tasa fiscal. Los contratos de los servicios para la acometida de electricidad, teléfono, etc. serán a cuenta del titular de la concesión o licencia de uso común especial y deberán realizarse con las compañías suministradoras de los servicios.

Los quioscos deberán cumplir las siguientes condiciones sanitarias y de higiene:

Agua corriente caliente y fría, desagüe, nevera para artículos perecederos, fregadero o utilizar material desechable, dependiendo de la naturaleza de la actividad si así lo precisa.

Salida de humos dotada de filtros para aquellos que utilicen cocina.

Almacén de residuos, con posibilidad de separación selectiva.

Cualquier otra que establezca la normativa al respecto, según el uso del mismo.

Artículo 7.- Ocupación y colocación de quioscos en la vía pública.

7.1 Quioscos Fijos

La ocupación de la vía pública por los quioscos fijos, que se regirán por una concesión municipal, se someterán a las siguientes normas generales, salvo que se indique lo contrario en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

1. Cuando se coloquen en acera se ajustarán a la anchura de la acera, dejando un ancho libre suficiente para un itinerario peatonal accesible de 1,80m. y sin elementos volados sobre él a menos de 2,20m de altura, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

2. Cuando se coloquen en espacios abiertos deberán dejarse un ancho libre suficiente para un itinerario peatonal accesible de 1,80m. y sin elementos volados sobre él a menos de 2,20m de altura, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

3. Los productos que se comercialicen en el quiosco se almacenarán y mostrarán desde el interior del mismo, quedando prohibido ocupar el suelo de dominio público colindante.

4. La disposición de los quioscos frente a las fachadas de locales comerciales y viviendas será tal que no facilite el acceso a las plantas superiores de los edificios próximos.

5. Se respetará el tránsito peatonal (vados, pasos de peatones,..) que no podrá verse modificado como consecuencia de la instalación de un quiosco.

6. Durante el ejercicio de la actividad las puertas del quiosco, si las tuviese se recogerán sobre sus laterales o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera, quedando prohibido extenderlas en sentido transversal a la dirección del tránsito peatonal.

Podrán colocarse quioscos fijos según las Normas municipales en las ubicaciones establecidas en los pliegos de condiciones de los concursos de concesión en los viales públicos; aceras y espacios abiertos, en parcelas de equipamientos y quioscos de bebidas sin sobrepasar los 10m² en Jardines. En caso de modificación del planeamiento general las posibilidades de ubicación se ajustarán a la nueva normativa.

El Ayuntamiento anualmente, elaborará y aprobará una relación de posibles emplazamientos para nuevos quioscos que se decidan instalar.

7.2 Quioscos temporales

La ocupación de la vía pública por los quioscos temporales, que se regirán por licencia o autorización demanial previa, se someterán a las siguientes normas generales:

1. La colocación de los quioscos se ajustará a la anchura de la acera, de manera que su cara posterior sea paralela al bordillo y se encuentre separada de este, al menos, 0,50 metros, dejando un ancho libre suficiente para un itinerario

peatonal accesible de 1,80 m. y sin elementos volados sobre él a menos de 2,20 m de altura, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

2. Los productos que se comercialicen en el quiosco se almacenarán y mostrarán desde el interior del mismo, quedando prohibido ocupar el suelo de dominio público colindante.

3. La disposición de los quioscos frente a las fachadas de locales comerciales y viviendas será tal que no facilite el acceso a las plantas superiores de los edificios próximos.

4. No se podrán instalar quioscos que obstaculicen el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados; tampoco podrán dificultar o impedir la visibilidad o el correcto uso de los elementos que se encuentren ya instalados en la vía pública y correspondan a servicios o concesiones municipales, tales como señales de circulación, relojes, aparatos de información callejera, cabinas, etc.

5. Se respetará el tránsito peatonal (vados, pasos de peatones,..) que no podrá verse modificado como consecuencia de la instalación de un quiosco.

6. Durante el ejercicio de la actividad las puertas del quiosco, si las tuviese se recogerán sobre sus laterales o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera, quedando prohibido extenderlas en sentido transversal a la dirección del tránsito peatonal.

7. Los quioscos respetarán la señalización de los pasos de peatones sobre aceras, calzadas, etc., así como las paradas de vehículos de servicio público y marquesinas municipales.

Podrán colocarse quioscos temporales según las Normas municipales en los viales públicos; aceras y espacios abiertos, en zonas de estancia al aire libre y sin sobrepasar los 10 m² en parques urbanos, jardines y áreas de juego y recreo de niños. En caso de modificación del planeamiento general las posibilidades de ubicación se ajustarán a la nueva normativa.

Artículo 8.- Régimen de distancias

La colocación de los quioscos se efectuará con arreglo al régimen de distancias que se describe a continuación, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública. Las distancias mínimas a respetar en las nuevas instalaciones de quioscos, mediante línea recta o, en su caso, quebrada, siguiendo el camino más corto por las líneas de bordillo y por los pasos peatonales cuando estén establecidos, serán los siguientes:

8.1 Quioscos Fijos

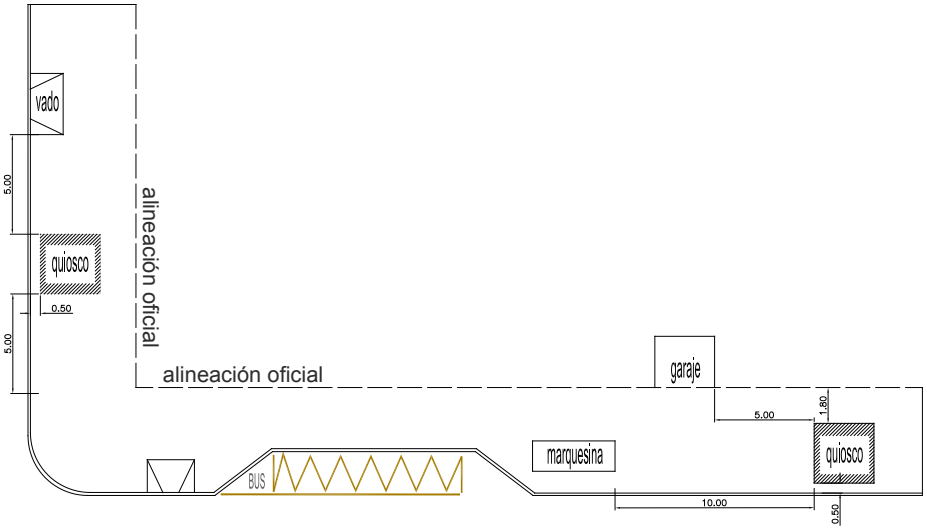
No se establecen distancias por ser ubicaciones establecidas por el Ayuntamiento, por lo que la ubicación será establecida en el pliego de condiciones que rija la concesión.

8.2 Quioscos temporales.

a) 5m. de las intersecciones de calles.

b) 10m. de las paradas de autobús

5m. de los pasos de vehículos y terrazas.



TÍTULO II: DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS QUIOSCOS.

Capítulo I: Quioscos fijos.

Artículo 9.- Título habilitador para ocupar el dominio público.

La ocupación del dominio público para los quioscos situados de forma permanente en bienes de dominio público (vía pública, plazas, etc.) (art. 5.1) requerirá la obtención de una previa concesión municipal conforme establecen el artículo 75.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, 13-06 y artículos 86. 2 y 3 y 93 de la Ley 33/20013, de 3-11, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por implicar un uso privativo.

Artículo 10.- Vigencia de la concesión.

El plazo máximo de vigencia de la concesión será el establecido en el pliego de concesiones que se apruebe para la concesión municipal.

Artículo 11.- Tramitación de la prórroga.

1. La prórroga deberá solicitarse por el titular de la concesión mediante escrito en el que se manifieste su voluntad de continuar el ejercicio de la actividad. Esta comunicación deberá efectuarse en el último año de vigencia de la concesión y antes de los dos meses previos a la fecha de su vencimiento.

2. En todo caso, transcurrido dicho plazo sin haber recibido comunicación del interesado, se requerirá a éste con la advertencia de que si en el plazo de un mes no manifiesta expresamente su voluntad de prorrogar la concesión, se procederá a declarar la extinción de la misma.

3. La prorroga se concederá siempre que el quiosco siga constituyendo el medio de vida del solicitante y cuando no concurran las causas de extinción.

4. Transcurrido dicho plazo, el emplazamiento podrá considerarse vacante, siendo ofertado en pública concurrencia pudiendo presentar nueva solicitud la persona que hubiera ejercido anteriormente su titularidad.

5. No obstante lo anterior, en cualquier momento, se procederá de oficio a la revisión del cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ordenanza para poder ejercer legítimamente la actividad de venta en la vía pública. La persona que ostente la titularidad del quiosco deberá así presentar la documentación acreditativa que le sea requerida por el órgano competente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Artículo 12.- Procedimiento.

1. La relación de los emplazamientos se aprobará anualmente, mediante Resolución de Alcaldía o Concejal Delegado, previos informes favorables de:

- La policía municipal.

- Los servicios técnicos de urbanismo.

- Los servicios jurídicos de urbanismo.

2. Dichos informes revisaran que la ubicación responde a las condiciones establecidas en esta ordenanza y demás legislación aplicable y que no supone inconveniente para el tráfico rodado ni el peatonal.

3. Aprobada la relación de emplazamientos, se redactarán los pliegos de condiciones que regirán la concesión, conforme la legislación de contratos de la administración pública vigente en su momento. Este procedimiento de licitación se regirá por lo establecido en esta Ordenanza y por las Bases que en el mismo se determinen. Estas bases se expondrán en la página web del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Artículo 13.- Licitación.

1. Aprobado el emplazamiento y redactados los pliegos de condiciones podrá abrirse el plazo para la presentación de solicitudes e iniciar el procedimiento de adjudicación del mismo.

2. La concesión para el ejercicio de la actividad de venta en quioscos situados de forma permanente en la vía pública, plaza, parques, etc. se concederá por licitación en atención a los requisitos establecidos por el pliego.

3. Este procedimiento de licitación se regirá conforme el trámite establecido en la ley de contratos del sector público.

Artículo 14.- Requisitos de las personas solicitantes.

Para que la solicitud sea admitida a trámite se requiere:

1. Ser persona física, mayor de edad, con capacidad jurídica y de obrar y estar provista, en su caso, del permiso de trabajo correspondiente.

2. Presentar declaración responsable que se posee la capacidad económica suficiente para acometer la inversión inicial y la puesta en marcha del quiosco.

3. Acreditar la cualificación para atender las funciones propias del negocio.

4. Estar al corriente de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y fente a la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias y fiscales con el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

5. Que la persona solicitante se comprometa a:

a. Desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con la figura de una persona colaboradora de carácter habitual, en los términos señalados en esta Ordenanza.

b. No simultanear la actividad de venta en un quiosco con otra actividad lucrativa por cuenta propia o ajena.

6. No podrán ser personas adjudicatarias, aquéllas que estén incursas en alguna de las prohibiciones para contratar conforme lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

7. No podrán ser personas adjudicatarias, aquellas cuyo cónyuge o pareja de hecho, sea adjudicataria de una concesión o haya presentado documentación para estar incurso en un procedimiento de adjudicación para la explotación de un quiosco permanente en el término municipal de Torre-Pacheco.

Artículo 15.- La capacidad económica.

El objeto de esta Ordenanza es que preferentemente puedan acceder a la explotación de un quiosco, aquellas personas que por edad, sector profesional, situación de vulnerabilidad personal, etcétera, tengan especiales dificultades para acceder al mercado laboral y la explotación de un quiosco constituya la alternativa más plausible como medio de vida, tal y como se describirá en el correspondiente pliego de condiciones.

Artículo 16.- Documentación que ha de acompañarse a la solicitud.

Se aportará la documentación que se determine en el pliego de condiciones que ha de regir la concesión.

Artículo 17.- Valoración de las candidaturas.

Todas las candidaturas serán valoradas por la (mesa de contratación) conformada al efecto por el órgano competente, de acuerdo al Pliego de Condiciones del concurso.

Artículo 18.- De las condiciones para el ejercicio de la actividad.

Corre por cuenta de la persona titular de la concesión municipal:

1. La adquisición del mobiliario dentro de los modelos autorizados por el Ayuntamiento.

2. Las obras necesarias para la instalación del quiosco y su puesta en marcha.

3. El mantenimiento del quiosco durante su uso en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

4. La obtención de autorizaciones, licencias de obra, actividad, etc. Que sean necesarias.

Artículo 19.- Derechos de las personas titulares de los quioscos.

La persona titular disfrutará de la concesión municipal y, por tanto, del derecho a ejercer su actividad con las garantías reconocidas en esta Ordenanza y el pliego de condiciones durante todo el tiempo que permanezca vigente la concesión.

En tal sentido, acordados los respetivos emplazamientos, y una vez comprobada por los Servicios Municipales la adecuada instalación de los quioscos, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco con independencia de la persona titular legal del quiosco en cada momento, no podrá en ningún caso trasladarlo del emplazamiento original, salvo en los supuestos expresados en esta Ordenanza, mediante resolución expresa y previa la audiencia de la persona interesada.

Artículo 20.- Traslados de oficio.

Se podrán acordar traslados cuando se den circunstancias sobrevenidas de interés público, tales como razones de seguridad debidamente acreditadas por la Concejalía competente al respecto, cuestiones que afecten al tráfico rodado o a la circulación de los viandantes, así como en razón a cuestiones urbanísticas.

Tales traslados serán ordenados con resolución expresa y motivada, del órgano competente, acordando su carácter provisional o definitivo.

Serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos derivados del mismo sin que den lugar a ningún tipo de indemnización por daños.

Artículo 21.- Transmisibilidad.

El derecho a transmitir la explotación del quiosco sólo será posible en los siguientes supuestos:

a) Por causa de fallecimiento del titular a favor de quienes acrediten ser sus herederos, legatarios, de conformidad con la legislación sucesoria.

b) Por cumplimiento de la edad de jubilación, discapacidad o invalidez sobrevenida que imposibiliten el ejercicio de la actividad profesional, a favor del cónyuge, o descendiente en primer grado, empleado asalariado que ayude en la explotación del negocio, en este orden y con carácter preferente frente a terceros.

Para este supuesto, el empleado asalariado del titular de la licencia deberá haber trabajado para el mismo en el quiosco durante, al menos, seis meses. Esta situación se acreditará mediante las certificaciones de la Seguridad Social y antigüedad en el empleo.

El transmitente no podrá obtener nueva licencia municipal ni el adquiriente transmitirla de nuevo sino en los supuestos previstos en el presente artículo.

La transmisión no ampliará, en ningún caso, el plazo por el que fue concedida inicialmente la concesión administrativa.

En todo caso la transmisión del derecho a la explotación del quiosco deber ser conocida y aprobada previamente por el Ayuntamiento.

Queda prohibida cualquier otra transmisión no prevista en el artículo anterior como así mismo el cambio.

Artículo 22.- Obligaciones de los titulares de la concesión.

La persona titular de la concesión municipal para la venta en un quiosco situado de forma permanente en la vía pública habrá de cumplir con todas las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y, en particular:

1. Efectuar personalmente la explotación del quiosco.

Las personas que ejerzan la titularidad de un quiosco estarán obligadas a efectuar personalmente su explotación cumpliendo, a este respecto, con la legislación laboral, fiscal y de Seguridad Social aplicable.

2. Ejercer la actividad específicamente autorizada.

Solo se podrá ejercer la actividad de venta específicamente autorizada en el título habilitador. Debiendo cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar.

3. Mantenimiento del quiosco.

Las personas titulares están obligadas a mantener el quiosco y el espacio circundante en buenas condiciones de conservación, seguridad e higiene.

La persona titular de la concesión no podrá instalar elementos auxiliares en la propia estructura del quiosco o alrededores; así como tampoco podrá realizar modificación alguna en el modelo autorizado por este Ayuntamiento.

4. Horarios comerciales. Disfrute de periodos de descanso, vacaciones.

La fijación de los horarios comerciales y períodos vacacionales y de descanso será conforme en todo caso a lo establecido en la Ley 1/2004, de 21-12, de

Horarios comerciales (modificada por Ley 18/2014) y Ley 11/2006, 22-12, del Régimen del Comercio minorista y Plan de Equipamientos de la Región de la Región de Murcia (modificada por Ley 11/2012), o legislación que las modifique o sustituya.

5. Canon concesional.

La persona titular de la concesión estará obligada, así mismo a satisfacer el canon concesional, según establezca el Pliego de condiciones.

6. Licencias.

El titular de la concesión deberá obtener las licencias de obra y actividad que sean necesarias y a su costa.

Artículo 23.- Supuestos de extinción de la concesión.

La concesión podrá extinguirse en los siguientes supuestos:

1. Muerte, incapacidad sobrevenida o jubilación de la persona titular.

2. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión de la concesión que regula esta Ordenanza.

3. Por el transcurso del plazo de vigencia de la concesión.

4. Por mutuo acuerdo o renuncia de la persona titular.

5. Falta de pago de la tasa o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones de la persona titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.

6. Desaparición del bien.

7. Por razones de interés público.

8. Por mantener el quiosco cerrado por un periodo superior a tres meses, salvo por causa de baja por enfermedad común o accidente de trabajo debidamente justificado o en razón al disfrute de vacaciones autorizadas.

9. Cuando por razones urbanísticas o de otra índole fuera necesario trasladar el quiosco y la persona titular no aceptase el nuevo emplazamiento.

10. Cuando la persona titular no haya renovado o restaurado el quiosco previo el requerimiento del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo reconocido en la disposición transitoria 2.

11. Por incursión en alguna de las prohibiciones de contratación conforme lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

12. Por renovación de la concesión.

Artículo 24.- Efectos de la extinción de la concesión sobre el mobiliario.

Cuando se produce la extinción de la concesión, la persona propietaria del mobiliario deberá retirar el mobiliario en el plazo que así se señale en la notificación correspondiente y a costa de la persona propietaria, transcurrido dicho plazo, los servicios municipales podrán proceder a su retirada por ejecución subsidiaria, siendo a consta del interesado los gastos que de esta actuación se derive.

En ningún caso, la transmisión del mobiliario a una tercera persona implicará que éste último tenga derecho a ejercer la actividad en vía pública.

Capítulo II: Quioscos temporales.

Artículo 25.- Titulo habilitador para ocupar el dominio público.

1. La ocupación del dominio público para los quioscos situados de forma temporal en bienes de dominio público (vía pública, plazas, etc.) requerirá la obtención de licencia/autorización demanial previa, conforme establecen el artículo 75.1b) y 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículos 86.2 y 92.3 de la Ley 33/2003, 3-11, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por implicar un uso común especial de dichos bienes.

2. Las licencias se otorgarán con carácter discrecional y en precario, revocables por el Ayuntamiento, por razones de interés público y sin derecho a indemnización.

Artículo 26.- Vigencia de la autorización.

Las autorizaciones se otorgarán por plazo de un año, prorrogables año a año, previa solicitud del interesado, hasta un máximo de cuatro años.

Transcurrido dicho plazo la autorización perderá su vigencia.

Artículo 27.- Solicitud de la autorización.

La solicitud se realizará en impreso normalizado que se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento y se acompañará de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de los elementos a instalar con indicación de modelo a usar, materiales y descripción de la actividad comercial pretendida.

- Plano de situación referido al planeamiento vigente con la ubicación solicitada.

- Planos acotados de planta y alzado del quiosco a escala 1:100 y su disposición en relación con el entorno urbano.

- Acreditación de los puntos de acometida expedidos por las empresas suministradoras.

- Planos donde se grafíen las conexiones a las acometidas y se indique la ubicación de los contadores.

- Declaración responsable del mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, del quiosco y del entorno del mismo.

- Fotocopia compulsada del DNI, NIE o permiso correspondiente.

- Declaración responsable comprometiéndose a que la actividad de venta en el quiosco la desempeñará personalmente y, en su caso, con la ayuda de un colaborador habitual.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social y frente a la Agencia Tributaria y frente al Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Una vez autorizado el quiosco deberá solicitarse licencia de obras y actividad, debiendo aportarse la documentación preceptiva para su obtención.

Artículo 28.- Procedimiento.

1. Presentada la solicitud en el Ayuntamiento, se examinará que contenga toda la documentación señalada en el artículo anterior, en caso contrario se formulará requerimiento al interesado para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación (art. 71 Ley 30/1992, 26-11).

2. Se someterá a informe previo de los servicios técnicos municipales y del servicio jurídico del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y en su caso de la Policía Local.

3. Se adoptará acuerdo autorizando o denegando la instalación del quiosco por órgano competente.

Artículo 29.- Prórroga.

1. La prórroga deberá solicitarse por el titular de la licencia/autorización mediante escrito en el que manifieste su voluntad de continuar el ejercicio de la actividad. Esta solicitud deberá efectuarse antes de los dos meses previos a la fecha de su vencimiento.

2. La prórroga se concederá siempre que sigan concurriendo las mismas circunstancias del momento de su otorgamiento.

3. Transcurrido el plazo de la autorización, sin solicitar la prórroga se entenderá extinguida.

Artículo 30.- Obligaciones de los titulares de la licencia:

1. Efectuar personalmente la explotación del quiosco.

Las personas que ejerzan la titularidad de un quiosco estarán obligadas a efectuar personalmente su explotación cumpliendo, a este respecto, con la legislación laboral, fiscal y de Seguridad Social aplicable.

2. Ejercer la actividad específicamente autorizada.

Solo se podrá ejercer la actividad de venta específicamente autorizada en el título habilitador. Debiendo cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar.

3. Mantenimiento del quiosco.

Las personas titulares están obligadas a mantener el quiosco y el espacio circundante en buenas condiciones de conservación, seguridad e higiene.

La persona titular de la concesión no podrá instalar elementos auxiliares en la propia estructura del quiosco o alrededores; así como tampoco podrá realizar modificación alguna en el modelo autorizado por este Ayuntamiento.

4. Horarios comerciales. Disfrute de periodos de descanso, vacaciones.

La fijación de los horarios comerciales y períodos vacacionales y de descanso será conforme en todo caso a lo establecido en la Ley 1/2004, de 21-12, de Horarios comerciales (modificada por Ley 18/2014) y Ley 11/2006, 22-12, del Régimen del Comercio minorista y Plan de Equipamientos de la Región de la Región de Murcia (modificada por Ley 11/2012).

5. Abono de las tasas fiscales.

La persona titular de la concesión está obligada al pago de las exacciones que correspondan por el aprovechamiento de la vía pública.

Este abono se realizará en la cuantía y forma que determine la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en espacios públicos.

6. Licencias

El titular de la concesión deberá obtener las licencias de obra y actividad que sean necesarias y a su costa.

Capítulo III: Registro de Quioscos.

Artículo 31.- Registro

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco elaborará un registro de todos los quioscos que contempla la presente Ordenanza, en el cual al menos se hará constar:

- Número de identificación del quiosco

- Emplazamiento

- Datos del titular de la concesión
- Actividad de venta autorizada.
- Fecha de la concesión.
- Período de vigencia.
- Cambios de titularidad realizados.
- Horario de funcionamiento.

Todo quiosco autorizado deberá darse de alta en el registro municipal para poder obtener sus preceptivas licencias municipales.

Artículo 32.- Altas en el Registro

Para dar de alta un quiosco en el registro o cualquier modificación deberá aportarse, la documentación del quiosco y la autorización municipal. Obteniendo así el número de identificación que posteriormente deberá aparecer en la ficha de identificación del mismo.

Artículo 33.- Ficha de identificación del quiosco.

1. Con objeto de facilitar la labor inspectora por parte de los Servicios Municipales del Ayuntamiento, la persona titular de la concesión/licencia municipal deberá colocar en lugar visible la Ficha de Identificación del quiosco.

2. Esta ficha de Identificación le será expedida por el órgano competente. En la ficha de Identificación constarán los siguientes datos:

- Número de identificación del quiosco
- Nombre y Apellidos de la persona titular del quiosco.
- Nombre y apellidos de la persona colaboradora.
- Actividad de venta autorizada.
- Fecha de la concesión/licencia.
- Período de vigencia.
- Cambios de titularidad realizados.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 34.- De la inspección.

Los servicios municipales y los agentes de la Policía Local desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando el exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza por lo que se refiere al ejercicio de la actividad y demás prescripciones.

A efectos de su limpieza y mantenimiento, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Los espacios que, aún siendo de propiedad municipal, están sometidos a un uso privativo por terceras personas o entidades, se regirán por lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 35.- Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas titulares de la concesión o licencia/autorización y aquellas que ostenten la condición de colaborador

habitual pudiendo la Administración actuar indistintamente contra ambas, en el caso de desconocer la autoría de la infracción cometida.

La responsabilidad administrativa por las infracciones de la presente Ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden, que, en su caso, pudiera exigirse a los infractores.

Artículo 36.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

1. La explotación de la actividad regulada en la Ordenanza por persona distinta del titular de la concesión o licencia/autorización o de la persona colaboradora habitual.

2. El ejercicio de cualquier actividad, así como la comercialización de productos y servicios distintos a los expresamente autorizados.

3. No abonar las exacciones que correspondan por el aprovechamiento de la vía pública.

4. Instalación del quiosco sin atenerse al régimen de distancias previsto en la presente Ordenanza.

5. Colocación del quiosco dificultando o impidiendo la visibilidad o el correcto uso de los elementos instalados en la vía pública que correspondan a servicios o instalaciones municipales.

6. Ocupar el suelo de la vía pública con publicaciones o colocar en su entorno o en las proximidades del mismo, elementos que dificulten el tráfico de personas o que supongan deterioro del medio urbanístico.

7. El traspaso, subarriendo o cesión del puesto.

8. Sustituir el quiosco sin autorización municipal.

9. Cometer 3 infracciones graves en un año.

10. La instalación del quiosco sin la preceptiva autorización o cuando esta haya perdido su vigencia.

Artículo 37.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

1. No mantener el quiosco y el espacio circundante en buenas condiciones de conservación, seguridad e higiene.

2. Instalar elementos auxiliares en la propia estructura del quiosco o alrededores; así como realizar modificación alguna en el modelo autorizado por este Ayuntamiento.

3. Incumplimiento de horarios.

4. Utilizar el mobiliario urbano o cualquier otro soporte no autorizado como elemento de apoyo o para el depósito de los artículos.

5. Abandono en vía pública de cualquier artículo a la venta.

6. Cometer 3 infracciones leves en un año.

Artículo 38.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

1. No exhibir la necesaria ficha de identificación en el quiosco.

2. En general, aquellas infracciones administrativas que no estén calificadas como muy graves o graves por la presente Ordenanza y que no sean causa de renovación de la concesión.

Artículo 39.- Sanciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas con multa cuya cuantía se establecerá de acuerdo con la siguiente graduación:

a. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, o multa de hasta 750 €uros.

b. Las infracciones graves, con multa desde 750,01 a 1.500 €uros.

c. Las infracciones muy graves, con multa desde 1.500,01 €uros a 3.000 €uros y posible revocación de la concesión/licencia.

2. La imposición de sanciones administrativas del presente artículo no prejuzgará, en modo alguno, la validez de los contratos suscritos con terceros o de las obligaciones, respectivamente, asumidas por las partes.

Artículo 40.- Causas de revocación.

1. Podrá revocarse la concesión/licencia mediante el oportuno expediente, en los siguientes casos:

1.1. Reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones muy graves.

1.2. Cuando se haya procedido al traspaso, subarriendo o cesión de la concesión/licencia.

2. La revocación de la concesión/licencia conllevará la orden de la retirada del puesto en el plazo que se señale para ello siendo a cargo del titular los gastos que se deriven de su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales podrán proceder a su retirada por ejecución sustitutoria, siendo a consta del interesado los gastos que de esta actuación se derive.

Artículo 41.- Medidas cautelares.

1. La autoridad a quien corresponda la resolución del expediente, podrá acordar, como medida cautelar el decomiso de la mercancía falsificadas fraudulentas, no identificadas o que incumplen los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

2. El Ayuntamiento de Torre-Pacheco, podrá acordar, en el supuesto de infracciones muy graves que supongan un grave riesgo para la salud, generen una alarma social, el cierre temporal del quiosco por un plazo máximo de un año.

Artículo 42.- Graduación.

Las sanciones se graduarán especialmente en función de la trascendencia social de la infracción, la naturaleza de los perjuicios causados, el grado de voluntariedad o intencionalidad del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, la capacidad económica, y el plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

Artículo 43.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones reguladas en la presente norma prescribirán a los tres años las calificadas de muy graves, a los dos años las calificadas como graves y a los seis meses las calificadas como leves.

Estos plazos se contarán a partir de la realización del acto sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

Artículo 44.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos establecidos en el artículo anterior, a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 45.- Suspensión temporal de la actividad.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, la autoridad competente en la materia podrá adoptar la medida de cierre de los quioscos que no dispongan de las autorizaciones preceptivas o de la suspensión de su funcionamiento hasta que rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos.

Dicha medida se adoptará mediante acuerdo motivado.

Artículo 46.- Órganos competentes.

La imposición de las sanciones corresponderá al órgano municipal que resulte competente, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, Acuerdos o Decretos de Delegación.

Artículo 47.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se sustanciara conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera

Los quioscos fijos instalados a la entrada en vigor de esta ordenanza, mantendrán las condiciones que rigieron para la concesión administrativa. Debiendo ajustarse a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, así como la inscripción en el registro de quioscos en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición transitoria segunda

Los quioscos instalados, que cuenten con autorización municipal, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán seguir ejerciendo su actividad, siempre que se realice por el titular de la misma y se sigan cumpliendo las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente norma.

Disposición final.

La aprobación, publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I: Condiciones estéticas de los quioscos

Por razones de imagen urbana y con el objeto de uniformar quioscos que existan en el término municipal, cualquier quiosco que se instale, o aquellos cuyo traslado o cambio de titularidad permita el ayuntamiento, deberán reunir las condiciones que se establece en el presente anexo.

Condiciones generales

1. Todos los quioscos serán de carácter desmontable, no pudiéndose instalar quioscos de obra.

2. Deberán ser contenidos en espacio ocupado, no debiendo sobredimensionar los espacios necesarios para su actividad.

3. Deberán utilizarse materiales nobles, con tratamientos adecuados para que no se degraden rápidamente y den la sensación de estropeados.

Tipos de Quioscos

En términos generales y siempre salvando las excepciones estéticas del área de ubicación, los quioscos serán metálicos rectangulares y sin adornos en los viales públicos.

En los parques y jardines también se podrán permitir quioscos de madera y con otra forma geométrica pero siempre sin adornos y respetando las líneas limpias y claras.

Materiales:

Para quioscos metálicos

1. Suelos: Se constituirán de perfiles metálicos formando la estructura con travesaños que sujetes el solado y sobre estos se apoyaran chapa que posteriormente se recubrirán con el pavimento.

2. Estructura: La estructura del volumen no podrá anclarse sobre la parcela existente, debiendo colocarse sobre el pavimento existente sin anclajes fijos que puedan deteriorar el pavimento. Se colocarán estructuras autoportantes, con perfiles laminados o en acero inoxidable.

3. Cerramientos: Los cerramientos podrán ser.

a. Opacos. Podrán ser de Chapa galvanizada y prelacada con aislante (paneles sándwich) o panel prefabricado de otros materiales siempre que cumplan las mismas condiciones térmicas, y resistentes. Los acabados deberán ser de colores lisos que pertenezcan a la misma gama de color, preferentemente colores claros o metálicos, estando prohibido los colores estridentes, siempre deberán estar acorde con el área donde se ubiquen.

b. Vidrio. Las partes que se cierren en vidrio deberán realizarse con vidrios laminados de seguridad compuestos por lunas de espesor conforme a su dimensión.

c. Aperturas. Podrán disponer de frentes practicables con hojas expositoras. Una vez abiertas se dispondrá de ventana corredera sobre mostrador y carro desplazable bajo mostrador. Todo ello dependiendo de los productos a la venta. El frente practicable puede convertirse en marquesina previa siempre que el espacio en el que se ubique así lo permita, dejando mostrador abierto. Las puertas de acceso estarán en el lateral y abrirán al exterior.

4. Cubierta: Se trataran como cubiertas planas elevando los cerramiento por los frentes de la cubierta, se tratarán con materiales prefabricados de chapa grecada con aislamiento (paneles sándwich) y cuidando su impermeabilización

para garantizar el uso del mismo. Los elementos de instalaciones que se ubiquen sobre cubierta deberán quedar ocultos y no divisarse desde el vial público.

5. Elementos a Colocar: Los carteles identificativos del quiosco no podrán sobresalir con respecto a la estructura del mismo.

Para quioscos de madera

1. Suelos: Se constituirán de perfiles metálicos o de madera formando la estructura con travesaños que sujetes el solado y sobre estos se apoyaran paneles de madera sobre los que apoyarán el pavimento o serán el propio acabado.

2. Estructura: La estructura del volumen no podrá anclarse sobre la parcela existente, debiendo colocarse sobre el pavimento existente sin anclajes fijos que puedan deteriorar el pavimento. Se colocarán estructuras autoportantes de madera.

3. Cerramientos: Los cerramientos podrán ser.

a. Opacos. Podrán ser de tablillas de madera o paneles con aislante o paneles prefabricados derivados de la madera que cumplan las mismas condiciones térmicas, y resistentes. Los acabados deberán ser preferiblemente en color madera natural, estando prohibido los colores estridentes, siempre deberán estar acorde con el área donde se ubiquen.

b. Vidrio. Las partes que se cierren en vidrio deberán realizarse con vidrios laminados de seguridad compuestos por lunas de espesor conforme a su dimensión.

c. Aperturas. Podrán disponer de frentes practicables con hojas expositoras. Una vez abiertas se dispondrá de ventana corredera sobre mostrador y carro desplazable bajo mostrador. Todo ello dependiendo de los productos a la venta. El frente practicable puede convertirse en marquesina previa siempre que el espacio en el que se ubique así lo permita, dejando mostrador abierto. Las aperturas podrán realizarse por varios de sus frentes. Las puertas de acceso estarán en el lateral y abrirán al exterior.

4. Cubierta: Se trataran como cubiertas planas elevando los cerramiento por los frentes de la cubierta, se tratarán con materiales prefabricados de chapa grecada con aislamiento (paneles sándwich) y cuidando su impermeabilización para garantizar el uso del mismo. Los elementos de instalaciones que se ubiquen sobre cubierta deberán quedar ocultos y no divisarse desde el vial público. Las cubiertas también podrán realizarse a varias aguas siempre que el criterio compositivo del quiosco así lo precise.

5. Elementos a Colocar: Los carteles identificativos del quiosco no podrán sobresalir con respecto a la estructura del mismo.”

Torre Pacheco, 5 de febrero de 2015.—La Alcaldesa, Josefa Marín Otón.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de la Acequia del Campo, Cehegín

1783 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

De conformidad con los artículos 10 y siguientes de los vigentes Estatutos de la Comunidad, se convoca a todos los señores Comuneros a Junta General Ordinaria, para el próximo día 5 de Marzo de 2015, jueves, a las 16:30 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda, en los locales de Cajamurcia de Cehegín, c/ Gran Vía, al objeto de tratar y resolver el siguiente:

Orden del día

Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Constitución del Jurado de Riegos.

Examen y aprobación de presupuestos para el año 2015. Aprobación de reparto ordinario y fecha de pago. Aprobación de % de recargo en caso de impago a su vencimiento los recibos emitidos por la comunidad.

Orden de riego, fecha de puesta del agua en tanda e importe del precio de la hora de agua.

Tomar acuerdos sobre incorporación de tierras de fuera del perímetro de riego de la comunidad

Ruegos y preguntas

Cehegin a 4 de febrero de 2015.—El Presidente de la Comunidad, Marcos Ruiz Fernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notario de don Bernardo Mas Bermejo

1784 Acta de notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida de finca.

Don Bernardo Más Bermejo, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con Residencia en Abarán.

Hago constar: Que en el despacho a mi cargo, y a requerimiento de don Agustín Cánovas Miralles (mayor de edad, vecino de Fortuna (Murcia), con domicilio en La Fuentecica, sin número, polígono 14, parcela 352, y con DNI 48445933K), se tramita acta de notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida de finca inscrita, que es la siguiente:

Rústica. En término de Fortuna (Murcia), en el pago de la Fuentecilla, un trozo de tierra riego rasa, que es la parcela 362 del polígono 14 del Catastro de Rústica. Tiene, según reciente medición y de Catastro una cabida real de mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados (1.535,00 m²). Sus linderos actuales, mirando desde su Frente, son los siguientes: Frente, parcela 9008 de este polígono, Camino del Ayuntamiento de Fortuna; Derecha, entrando, parcela 361 de este polígono de don José Daniel Bernal López; Izquierda, parcela 9008 de este polígono, Camino del Ayuntamiento de Fortuna y parcelas 371 y 370 de este polígono de don Antonio Espinosa Alacid y de don Juan Bernal Palazón, respectivamente; y Fondo, parcelas 357 y 370 de este polígono de don Gabriel Curillas Palazón y de don Juan Bernal Palazón, respectivamente. Dentro de su cabida y linderos existe una Casa con porche de una sola planta, distribuida en diferentes dependencias, que ocupa una superficie construida de trescientos ochenta y dos metros con veintinueve decímetros cuadrados (382,29 m²), siendo la superficie útil de los porches, de ciento cuarenta y un metros con nueve decímetros cuadrados (141,09 m²) y, la útil de la vivienda de doscientos cincuenta y ocho metros con veinticuatro decímetros cuadrados (258,24 m²). El resto de la superficie no ocupada por la edificación se destina a zona de recreo y servicio de ésta.

Inscripción: en el Registro de la Propiedad Número Dos de los de Cieza, en el tomo 918 del archivo, libro 130 de Fortuna, folio 85, finca 3003, 9.ª

Referencia catastral: la finca descrita tiene asignada la referencia catastral 30020A01400362 0000BZ.

Título: pertenecen a don Agustín Cánovas Miralles, en pleno dominio y con carácter privativo, por donación de sus padres don José Cánovas Torres y Doña María Dolores Miralles Alacid, según resulta de escritura otorgada en Murcia, ante el Notario don Andrés Martínez Pertusa, el día 1 de octubre de 2014, número 2231 de su protocolo.

Durante el plazo de veinte días naturales, contado desde la publicación de este edicto, podrán los que tengan interés en la tramitación del acta de notoriedad expresada, comparecer en la Notaría a mi cargo, en la Plaza de la Zarzuela, 9, entresuelo, 30550-Abarán (Murcia), en horas de despacho, para oponerse a la tramitación del acta o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Abarán, a 8 de enero de 2015.—El Notario.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474